

2012

TRABAJO FINAL DE GRADO

Concentración y Extranjerización de Tierras en Argentina.



RESUMEN

El presente material es el resultado de una investigación motivada por la conflictiva y creciente situación vinculada a la apropiación y sobreexplotación de los recursos naturales del país, con especial énfasis en la tierra bajo el título “La problemática de la concentración y extranjerización de la tierra”.

La tierra, así como otros recursos productivos de capital, vienen sufriendo un alarmante proceso de concentración en la propiedad y su uso que se fue agravando con la extranjerización debido a la creciente demanda de materias primas, su valor en los mercados internacionales, la restricción en el uso de la tierra y el ordenamiento del propio territorio en los países supradesarrollados, y el alto costo del recurso, motivos que hacen que capitales globales miren con entusiasmo a aquellos espacios que se abren fácilmente a sus posibilidades.

Por lo anterior, el Estado necesitaba de un rol más activo lo que llevo a la sanción de la Ley 26737 de la Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales cuyo objetivo es la aplicación y el control del cumplimiento de medidas tendientes a mejorar la administración de la tierra teniendo un papel central en la regulación de compras y transferencias de tierras.

Realmente es un avance importante para salvaguardar nuestra Soberanía, queda velar porque la aplicación sea efectiva, y funcione correctamente el Registro Nacional de Propietarios.

ABSTRACT

This material is the result of an investigation prompted by the growing conflict and situation related to the ownership and exploitation of natural resources of the country, with special emphasis on the land under the title "The issue of concentration and foreign ownership of land".

The land and other productive resources of capital, have suffered an alarming process of concentration of ownership and usage that got worse with the delocalisation due to the increasing demand for raw materials, its value in international markets, the restriction land use and management of the country's territory in supradesarrollados, and the high cost of the resource, reasons that make global capital look forward to those spaces that open easily to their possibilities.

Therefore, the State needed a more active role which led to the enactment of Law 26737 Domain Protection of National Property, possession or ownership of rural lands aimed at the implementation and enforcement of measures to improve land administration taking a central role in regulating land purchases and transfers.

It really is an important step to safeguard our sovereignty, ensure that the application is to be effective, and work properly the National Register of Owners.

ÍNDICE

1-Capítulo 1

1.1. Introducción.....Pág. 7

2-Capítulo 2

2.1. Objetivos

2.1.1. Generales.....Pág. 10

2.1.2. Específicos.....Pág.10

3- Capítulo 3

3.1 Marco metodológico.....Pág. 11

4- Capítulo 4

4.1 Aspectos generales.....Pág.13

4.1.1 Concentración de la tierra.....Pág. 13

4.1.2. Extranjerización y concentración de la tierra.....Pág. 21

4.1.3. Papel del gobierno y de los terratenientes en el negocio.....Pág. 25

4.1.4. Postura de la Iglesia.....Pág. 26

4.1.5. Zonas más desprotegidas para la venta de grandes

extensiones de tierra.....Pág. 28

4.1.6. Áreas de extranjerización.....Pág. 32

4.1.7. Conclusión.....Pág. 38

5- Capítulo 5

5.1. ¿Quiénes son los extranjeros?..... Pág. 39

5.1.1. DOUGLAS TOMPKINS:”El señor del agua”.....Pág. 39

5.1.2. TED TURNER:”El señor de las noticias”.....Pág. 48

5.1.2. BENETTON: "El señor de las estancias" Pág. 52

5.1.3. JOE LEWIS: "El señor de Lago Escondido" Pág. 59

5.1.3. Conclusión Pág. 65

6-Capítulo 6

6.1. Antecedentes Legislativos..... Pág. 66

6.1.1. Decreto Ley 15.385 de 1944.....Pág. 66

6.1.2. Diversos proyectos propuestos para una Ley de Concentración y
Extranjerización de TierrasPág. 70

6.1.3. Disposiciones del Código Civil..... Pág. 74

6.1.4. Sanción de la Ley N° 26.737 Régimen de Protección al Dominio
Nacional sobre Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras
Rurales.....Pág. 77

6.1.5. Derecho comparado..... Pág. 101

6.1.6. Conclusión.....Pág. 103

7 –Capítulo 7

7.1.1 7.1. Los pueblos Originarios..... Pág. 105

7.1.2 El problema de la concentración de la tierra.....Pág. 105

7.1.2. Acceso a la tierra y titulación.....Pág. 107

7.1.3. Tierra y Recursos Naturales.....Pág. 109

7.1.4. Una deuda pendiente.....Pág. 110

7.1.3 Mapuches contra Benetton..... Pág. 112

7.1.4 Conclusión..... Pág. 119

8- Capítulo 8

7.1.5 8.1. Situación de Santiago del Estero..... Pág. 121

8.1.2. Periodo virreinal.....Pág. 121

8.1.3. Siglo XIX.....Pág.122

8.1.4. Nuevo modelo: avance de la Frontera Agrícola.....Pág.126

8.1.5. Fundamentos de la resistencia y del derecho invocado.....Pág.127

8.1.6. Conclusión.....Pág.128

9-Capítulo 9

9.1. Conclusión Final.....Pág.130

10-Capítulo 10

10.1 ANEXO.....Pág.138

10.1.1. Carta abierta de Adolfo Pérez Esquivel al Sr. Benetton..... Pág.138

10.1.2. Ley 26.737 Régimen de Protección al Dominio
 Nacional sobre Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras
 Rurales.....Pág.145

10.1.3. Algunas entrevistas e historias de Santiago del Estero..... Pág.148

BIBLIOGRAFIA.....Pág.151

AGRADECIMIENTOS

A cada una de las personas que no dudaron un instante en apoyarme en este proyecto de investigación.

En especial a mis padres, hermanos y amigos, quienes estuvieron en cada momento incondicionalmente.

Al aliento y aportes permanentes de Elisa Fernández, Greysi Pagani, Leysa Martínez, quienes también fueron claves en la organización del presente trabajo final de grado;

A la Universidad, y a todos y cada uno de los profesores, por sus enseñanzas, por su dedicación y porque nos guiaron en el camino del aprendizaje para hacer de nosotros personas útiles a la comunidad y mejores ciudadanos, para que de esta manera podamos construir un futuro mejor

A todos ellos un profundo agradecimiento por el afecto de siempre en los días de encierro para escribir.

La utopía esta en el horizonte.

*Camino dos pasos, ella se
aleja dos pasos y el horizonte
se corre diez pasos más allá.*

¿Entonces para qué sirve la utopía?

Para eso, sirve para caminar.

Eduardo Galeano

CAPITULO 1

INTRODUCCIÓN

Con una superficie continental del 2.766.890 km² (sin contabilizar la propia Antártida e Islas del Sur) y una población de 39.540.000 de 39.540. 000, Argentina ocupa el octavo lugar en el mundo por su territorio, pero el puesto número 200 por su densidad poblacional (14 habitantes/ Km. 2) (UNTACD, 2005), siendo por tanto, además de por la escasez llamativa de personas y la mala distribución de esta (prácticamente en las grandes ciudades), un gran territorio vacío y no planificado, en términos de desarrollo y gestión geopolítica nacional (Pengue, 2007).

La demanda por materias primas, su valor creciente en los mercados internacionales, la restricción en el uso de la tierra y el ordenamiento del propio territorio en los países supradesarrollados, y el alto costo del recurso, hacen que los capitales globales miren con entusiasmo a aquellos espacios que se abren fácilmente a sus posibilidades.

Por supuesto que el primer recurso involucrado es el suelo, lo que conlleva cuestiones territoriales y de accesibilidad a otros recursos naturales no menos importantes por encima y debajo de este, como el agua, la biodiversidad, minerales, petróleo u hasta el propio espacio vital.

Como se puede ver, no se trata de un tema sobre el que se pueda teorizar, ni tratar sin investigación previa, ni mucho menos pretender regular a partir de posiciones ideológicas o emocionales, porque esta imbricado con los derechos individuales mas cuidados por nuestra Constitución Nacional: el de propiedad, el de libertad, el de trabajar, el de desarrollo económico y social, y el de igualdad, también “con todos los hombres del mundo que quieren habitar el suelo argentino”

Entre otros puntos, habrá que establecer núcleos esenciales y prioridades, como pueden ser las zonas o regiones más sensibles, el eventual acotamiento en una o pocas manos extranjeras, en conjuntos empresarios vinculados, la determinación de destinos, obligación de reinversiones, de participación real y efectiva de socios nacionales y otros aspectos igualmente instrumentales y eventualmente reglamentables.

En el capítulo cuarto analizaremos que la ocupación, el uso, goce y explotación de vastas extensiones de nuestro territorio, no constituyen por cierto una historia reciente en nuestro país. El modelo de concentración de la tierra tiene un fundamento ideológico-económico originado a mediados del siglo XIX durante la conformación del Estado-nación, y actualmente se profundiza y complejiza con la extranjerización (Viudes, 2010).

En el quinto capítulo conoceremos quienes son los extranjeros dueños de la Argentina. Se han llegado a vender vastas extensiones de territorio con pueblos que han quedado incluidos dentro de esas miles de hectáreas que pasaron a dominio extranjero. Todo valía a la hora de comprar tierras en el país para hacerse de recursos estratégicos que, con el transcurrir del tiempo, se harán cada vez más vitales para el desarrollo humano y empresario.

En el sexto capítulo haremos un recorrido de la legislación existente como lo son a la postre el Decreto ley 15.385/44 que crea la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, la Ley 12913, ratificatoria de este Decreto Ley, la Ley 23.554 del 05/05/88 de Defensa Nacional; hasta llegar al proyecto y sanción de la ley 26.737 que vino a reafirmar la soberanía del territorio Argentino. También trataremos en este capítulo las disposiciones del Código Civil y la Constitución Nacional.

Tampoco queda afuera de este trabajo la pelea de los aborígenes por mantener la posesión de sus tierras, ante un avance de una mentalidad mercantilista que ha hecho de la tierra y sus recursos naturales tan esenciales como el agua, el suelo y los bosques, bienes de mercado, de cuyo uso y disfrute resultan cada vez mas excluidos las mayorías y especialmente los aborígenes.

Y por último trataremos la situación de Santiago del Estero en la que la expansión de la frontera agropecuaria y la extranjerización de nuestras tierras traen consecuencias al ecosistema. Ya es parte del paisaje santiagueño los desmontes masivos con topadoras, el uso de agrotóxicos para el monocultivo extensivo (soja), la destrucción total de nuestra flora y fauna y las consecuencias climáticas que estamos viviendo en las ciudades. y los desalojos compulsivos propiciados por empresas sojeras.

En definitiva, habla un poco de nosotros, los argentinos, que observamos la manera en que las tierras que una vez fueron de las primeras familias del lugar, van

quedando en manos empresarias o de grandes corporaciones, muchas veces a través de mecanismos no del todo claros.

CAPITULO 2

OBJETIVOS

Generales:

- Analizar las características y efectos del proceso de extranjerización de tierras en la Republica Argentina.-

Específicos:

- Realizar una reseña histórica acerca del tema en cuestión.
- Investigar los personajes políticos que tuvieron mayor incidencia en la venta de las tierras argentinas a extranjeros.
- Indagar acerca de los intereses económicos implícitos en las ventas de las tierras
- Conocer cuál fue el nivel de participación y rol de la oposición y de la institución iglesia.
- Mencionar los antecedentes legislativos existentes
- Análisis del Decreto Ley 15.385 de 1944.
- Análisis de la actual ley 26.737 sobre “Protección al dominio nacional sobre la propiedad, posesión o tenencia de las tierras rurales”.
- Análisis de los artículos del Código Civil referidos al tema en cuestión.
- Analizar la compatibilidad de la nueva ley 26.737 con los derechos consagrados en la Constitución Nacional.
- Análisis del marco regulatorio en el Derecho Comparado.
- Estudio del impacto que causa la concentración y extranjerización de tierras en los pueblos originarios.
- Estudio de la problemática de las tierras en la Provincia de Santiago del Estero.

CAPITULO 3

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de investigación:

El propósito de esta investigación es determinar las consecuencias existentes en razón de la compra indiscriminada de tierras argentinas por extranjeros, para lo cual utilizamos el método exploratorio. Este tipo de investigación se realiza especialmente cuando el tema elegido es poco explorado. “Los estudios **exploratorios** nos sirven para aumentar el grado de familiaridad con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa sobre un contexto particular” (Sampieri, Collado y Baptista, 1991, pág. 58); abarca dos aspectos, en primer lugar el estudio de la documentación, archivos, informes, estudios y todo tipo de documentación y en segundo lugar el contacto directo con la problemática a estudiar, es decir, el manifiesto de las personas que se hallan en condiciones de informar sobre el tema estudiado. (Scribano, 2002).

Descriptivo: Este tipo de estudio “apunta a la descripción del fenómeno bajo estudio, mediante la caracterización de sus rasgos generales. Estos, no implican la comprobación de hipótesis, ya que su finalidad es particularizar la naturaleza del fenómeno a través de sus atributos” (Yuni y Urbano, 2003, pág.47).

1- Estrategia metodológica

El método que se utiliza en la investigación es el cuali-cuantitativo, ya que es imposible especificar el método, ya que se utilizan herramientas de ambos.

Por un lado, se toma del método cualitativo la exploración y descripción de los hechos. A través del análisis de documentos, jurisprudencia y doctrina, además del contacto con personas idóneas en el tema a tratar, para poder comprender la problemática, y analizarla desde diferentes puntos de vista.

Por el otro, se aplica el método cuantitativo en la búsqueda de generalidades y explicaciones de causa y efecto y la formación de generalizaciones, por medio del análisis de diferentes casos para encontrar puntos en común.

Técnicas de recolección de datos:

Observación e investigación de datos o documentos: Muchas preguntas de investigación importantes se refieren a conductas sociales o individuales que no son de acceso público. En este caso, los documentos privados proporcionan una fuente adicional de información. Los archivos son compilaciones públicas de registros y documentos que también contienen vasta información para realizar este tipo de estudio. Muchas estadísticas pueden conseguirse con facilidad en informes gubernamentales, otras requieren una búsqueda diligente en archivos hemerográficos: estadísticas de crimen, directorios biográficos y registros censales. (Yuni Urbano, pág. 34).

Incluye el análisis de fuentes primarias entre las que encontramos: El decreto ley 15.385 de 1944, la Constitución Nacional, el Código Civil, los proyectos de ley respecto de la materia. También analizamos las fuentes secundarias como libros, revistas, periódicos, reportes u otros documentos relacionado a este tema.

Búsqueda en bibliotecas: La búsqueda de estudios previos se denomina “revisión bibliográfica”. Es importante conocer que existen fuentes primarias (son el informe de una investigación original, como un artículo de una publicación periódica o el capítulo de un libro. En ocasiones, los datos están disponibles sólo en las memorias de una conferencia o en un manuscrito no publicado); y fuentes secundarias (son los libros de texto, los artículos de revisión bibliográfica o los artículos generales que mencionan el estudio).

Entrevista: Investigación del tema mediante entrevista a personas estudiosas del mismo. Estas poseen una utilidad particular en la exploración de temas complejos como en áreas de oportunidades de observación limitada.

Estudio de caso: Un estudio de caso es una investigación profunda sobre un hecho en particular y destaca el carácter individual y único de los participantes y del escenario. Está basado en la idea de que, al analizarse con detalle una unidad de un grupo determinado, se pueden comprender sus características en profundidad y es el examen detallado de un caso con peculiaridades únicas, dentro de un contexto real, utilizando múltiples fuentes.

CAPITULO 4

ASPECTOS GENERALES

En este capítulo abordaremos los temas más sentidos y expresados por los pequeños productores, como son: La concentración fundiaria; la extranjerización de la tierra; la posesión y la titularización de sus tierras; a los que se agregan hoy una acelerada degradación del ambiente y de los recursos naturales.

Asistimos a un proceso de concentración de la propiedad como no ocurría desde el siglo XIX. Si bien parte de los que han adquirido tierras provienen de sectores de productores capitalizados y medianos productores, una importante proporción de la tierra está ahora en manos de grandes inversores para quienes hoy la producción agropecuaria o la actividad forestal es solo un buen negocio.

En la década neoliberal de los 90, comienza un periodo de extranjerización de la economía, la tierra comienza a ser adquirida por grandes grupos económicos mayoritariamente extranjeros que escondidos tras sociedades por acciones, no permiten el conocimiento acabado de quienes son los verdaderos dueños de la tierra.

Estos mecanismos se han podido llevar a cabo a partir de los años 90 de la mano de un plan de ajuste estructural y de desregulación y liberalizaciones económicas alentadas por una ausencia del estado.

1-CONCENTRACIÓN DE LA TIERRA

A mediados de 1800, Argentina era un inmenso desierto de 5 millones de km², con una población concentrada en pocas y grandes ciudades, de 800.000 habitantes. La densidad poblacional era de 0,16 habitantes por kilómetro cuadrado. Ante

A mediados de 1800, Argentina era un extenso desierto de 5 millones de kilómetros cuadrados, con una población concentrada en las pocas y grandes ciudades, de 800.000 habitantes. La densidad a poblac la la inmensidad de grandes extensiones despobladas y la necesidad de su ocupación, desarrollo y poblamiento, se acuñó la premisa “GOBERNAR ES POBLAR”. Hoy, ante la realidad

existente en la que podemos divisar la de expulsión de productores, falta de políticas de contención, existencia de desigualdades y concentración económica, la consigna para establecer políticas de gobierno de desarrollo rural, debe ser sin duda alguna: “GOBERNAR ES INCLUIR”. (Dagotto, 2002).

La falta de una política estatal fundada en una equilibrada distribución de las tierras rurales, en el marco del predominio de una concepción utilitarista de la propiedad como un bien de mercado y no como un bien social, fue generando en nuestro país un fuerte proceso de concentración de las tierras productivas. Este proceso, con casi tres décadas de duración, continúa actualmente vigente y afectando a los pequeños y medianos productores agrícolas.

Los cambios que se han producido en el llamado sector agropecuario han modificado y profundizado las inequidades existentes y han cambiado no solo los actores sino también las formas de producción, acentuando un modelo de desarrollo por acción y omisión que privilegia la producción extensiva y corporativa y el desplazamiento acelerado de la agricultura de carácter familiar. Esto es así, debido a que el principal factor de concentración no es la ampliación de la frontera agrícola por ventas de tierras fiscales, sino la venta de derechos de posesión de pequeños productores empobrecidos a grandes corporaciones de capitales, nacionales o extranjeras. (Zembarain, 1993)

Durante la época de 1990, comenzaron a llegar capitales extranjeros a comprar tierras baratas con sus reservas de agua o minerales. A partir del proceso de devaluación producido en el año 2002 la llegada de las empresas transnacionales y de los fondos de inversión, que concentraban en sus manos las tierras en venta y en alquiler, se acentuó y los productores tradicionales, en particular los familiares, fueron desplazados. Para estos grandes grupos económicos y financieros la tierra fue y es concebida como un negocio, con un valor de mercado y no en función de su utilidad social. Así en el libre juego de la oferta y la demanda quedaron como actores de la nueva era productiva los más grandes.

La nueva legislación sobre arrendamientos permitió que los fondos de inversión entraran y salieran del agro a su libre albedrío, alquilaran tierras por una cosecha despreciando el aspecto conservacionista del suelo, compraran insumos, maquinarias y agroquímicos en las casas centrales, y vendieran fuera del distrito o

provincia; por lo cual tributaban fuera de las regiones de donde extraían la producción. Pero además no abonaban el impuesto a las ganancias. Este modelo agrario, de agricultura industrial, de una agricultura sin agricultores, implementado y alentado a partir de la década de 1990, tiende a generar divisas a través de la soja y otros productos primarios. El Decreto de Desregulación de 1991, eliminó los organismos que regulaban la actividad agropecuaria y con ello, la reglamentación que establecía el precio mínimo o sostén para los productores agropecuarios quienes quedaron inermes frente a los grandes productores, a los grupos concentrados y a las empresas transnacionales.

Argentina es uno de los principales países del Hemisferio sur, en el que se impulsan los cultivos transgénicos, acompañados de la siembra directa, la semilla RR resistente al glifosato y las empresas transnacionales, sus principales favorecidas. Las consecuencias han sido gravísimas para el país: desaparición de pequeños y medianos productores y trabajadores rurales, pérdida de soberanía alimentaria (dejamos de producir alimentos básicos de consumo popular masivo para producir soja transgénica); deterioro ambiental (envenenamiento del aire, agua, suelo); pérdida de la biodiversidad (tala de los bosques y selvas y eliminación de especies animales y vegetales, lo que produce la alteración de los ecosistemas naturales); expulsión de productores marginales, campesinos y comunidades aborígenes por parte de grandes sojeros al expandirse el negocio financiero de la soja sobre nuevos territorios (a través de desalojos compulsivos, falsos títulos de propiedad, desmontes de campos, la violencia por parte de “policías” o guardias privadas al servicio de particulares contra los bienes y la seguridad de los campesinos, aborígenes y pequeños productores, y la contaminación producida por los paquetes utilizados por los grandes emprendimientos agrícolas que perjudican la viabilidad de los cultivos y la salud e las familias campesinas y aborígenes); la dependencia de los agricultores con respecto a las grandes empresas multinacionales que son los proveedores de las semillas y los agro tóxicos; depresión de las explotaciones frutícolas y de los tradicionales cultivos industriales del interior del país; desaparición de la agricultura de carácter familiar. (Bruzzone, 2008).

El Estado, en el periodo analizado, se aleja de la problemática de los pequeños y medianos productores, los que se encuentran en una situación de abandono al mercado, atacados por una política desregulatoria del gobierno que llegó a afirmar y proclamar la inevitable desaparición de más de 200 mil productores. La realidad nos

muestra con crudeza que hasta hoy se ha llegado a la mitad, en los efectos de dicha política.- Dicha exclusión, que en la década del 1990, paso a miles de productores agropecuarios a engrosar la pobreza en la Argentina, se llevo a cabo mediante la aplicación de políticas neoliberales que distorsionaron los precios internos respecto de los internacionales y mayoritariamente desde el sector financiero.

Un endeudamiento importante del sector agropecuario, mayoritariamente de la pampa húmeda, no hallo políticas de solución al problema. Los intentos de sectores políticos y gremiales por acercar instrumentos legislativos no recibieron eco ni tratamiento en las respectivas Cámaras Legislativas ni en el Ejecutivo. Los productores agropecuarios se encontraban endeudados en el año 1999 en una suma cercana a los 6000 millones de dólares con el sistema financiero y en 3.000 millones con empresas proveedoras y de crédito. Cerca del 30% de las tierras productivas se encontraban hipotecadas y con riesgo de subasta. (Dagotto, 2002)

Muchos productores vieron como única solución, en muchos casos, la venta de sus campos como forma de acabar con el sufrimiento y castigo social de “ser deudor”. A otros les llevo el remate, que demostró a las claras la existencia de una política, formada en la vieja escuela de resolución de conflictos individuales (sin estar a la altura de los conflictos sociales).

En dicho escenario y nuevo orden, no parece haber futuro ni estímulos para la pequeña escala, ni políticas activas de solución a los problemas estructurales. Más de 103.000 familias agropecuarias desaparecieron en esta transformación de los últimos quince años, como lo demuestran no solo los índices del INDEC (cuadro 1 y 2 y anexo), sino todos los estudios particulares y la propia realidad que surge al solo recorrer el interior de nuestro país. Podemos verificar en los cuadros siguientes las variaciones referenciadas.

Cuadro N° 1. Cantidad de establecimientos agropecuarios (EAP)

	<u>CANTIDAD DE EAPS</u>	<u>VARIACION INTERCENSAL</u>

	CNA1998	CNA2002	ABSOLUTA	RELATIVA
TOTAL PAIS	421.221	317.816	-103.405	-24,5 %

FUENTE: CNA 1998 / CNA2002

En el Cuadro N°2 se observa que en la Región Pampeana el número de explotaciones disminuyó en un 30,5% (casi 60.000 productores), en la Región de Cuyo, en el mismo período disminuyó en un 29,6%, equivalente a la desaparición de 13.681 productores. En la región Patagónica han desaparecido un 21,4% de los productores, idéntica situación se da en la Región NEA, que posee un 19,8% menos de productores que en 1988. Por último, en el NOA la desaparición de 8.335 productores equivale al 11,5% de los existentes en 1988. (Dagotto, 2002)

Cuadro N° 2. Cantidad de Establecimientos Agropecuarios (EAPs) por regiones.

	CANTIDAD DE EAPS		VARIACIÓN INTERCENSAL	
	CNA 1988	CNA 2002	ABSOLUTA	RELATIVA
REGIÓN PAMPEANA	196.254	136.345	-59.909	-30.5%
REGIÓN CUYO	46.222	32.541	-13.681	-29.6%
REGIÓN PATAGÓNICA	21.313	16.750	-4.563	-21.4%
REGIÓN NEA	85.249	68.332	-16.917	-19.8%
REGIÓN NOA	72.183	63.848	-8.335	-11.5%

FUENTE: CNA 1998 / CNA2002

Ello produjo grandes cambios en la titularidad de la propiedad de la tierra, afirmando y ayudando a la mayor concentración fundiría y el alejamiento cada vez más de la producción familiar, que comienza a ser desplazada por la producción corporativa o extensiva. La reducción del número de explotaciones agropecuarias constituye un claro indicador del proceso de concentración mencionado.

“En efecto, entre 1988 y 2002, el número de explotaciones agropecuarias (EAPs) registrados por el Censo Nacional Agropecuario mostro una reducción cercana al 20%. En igual sentido, se da una reducción de aproximadamente 63 mil explotaciones agropecuarias con superficie de hasta cien hectáreas y otras 20 mil unidades con superficie de 100 a 500 hectáreas. En conjunto, las explotaciones agropecuarias de hasta 500 hectáreas registraron entre 1988 y 2002 una disminución de 5,7 millones de hectáreas. En consecuencia, se evidencia un aumento de la superficie promedio de las explotaciones agropecuarias que paso de 470 ha en 1988 a 590 hectáreas en 2002”. (Conferencia Episcopal Argentina, 2005 pág. 26)

Cuadro 1: Diferencia en la cantidad y superficie de las EAPs por escala de extensión según provincia.

	Diferencia en cantidad EAP 2002-1988	Diferencia en Superficie (ha) 2002-1989
TOTAL	-80.932	-2.619.978
Hasta 100 ha	-62.824	-1.759.600
100 ha a 500 ha	-20.030	-3.955.947
500 ha a 2.500 ha	1.665	2.650.346
2.500 ha a 10.000 ha	332	1.068.665
Más de 10.000 ha	-75	-623.442

FUENTE: CNA 1998 / CNA2002

El desarrollo de este proceso estuvo signado por una serie de circunstancias entre las que cabe consignar:

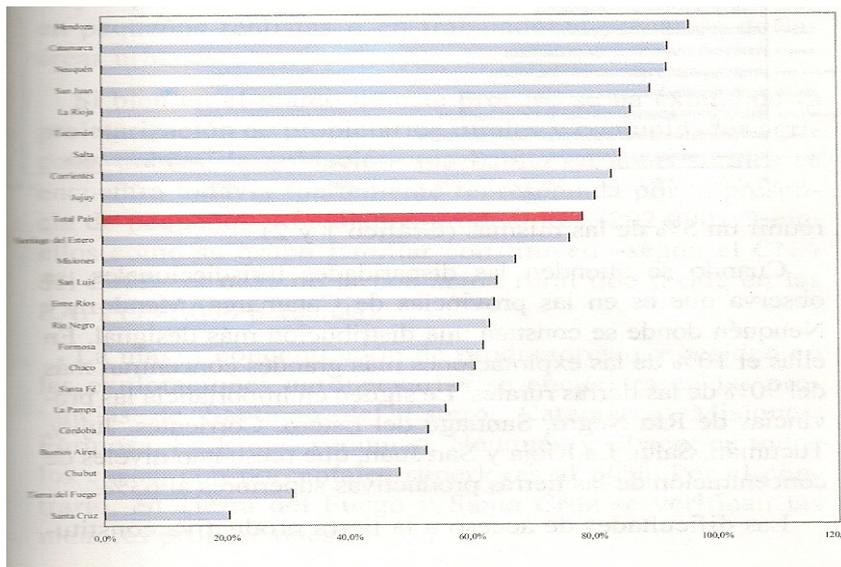
a) el marcado endeudamiento que sufrieron los productores agropecuarios a lo largo de la última década, en un momento en el que el mercado compelia a incrementar el tamaño y la productividad de las explotaciones agropecuarias,

b) los efectos derivados de las estrategias de los grandes capitales de inversión que, a través del mecanismo de arrendamiento, ejercían una fuerte previsión sobre los pequeños productores, y

c) la elevada presión que implico, en muchos casos, la imposibilidad de seguir llevando adelante las actividades productivas. (Conferencia Episcopal Argentina, 2005)

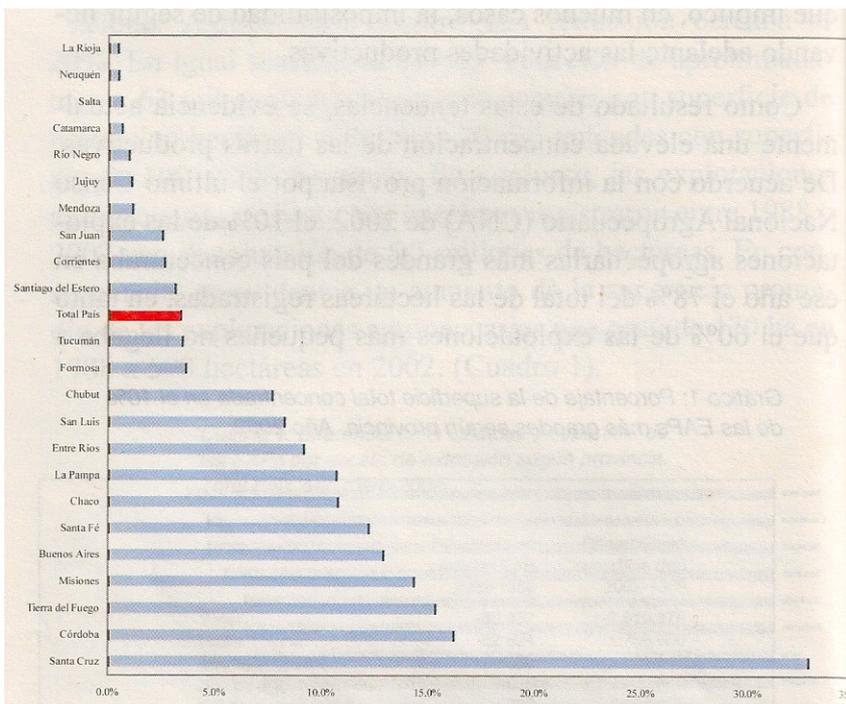
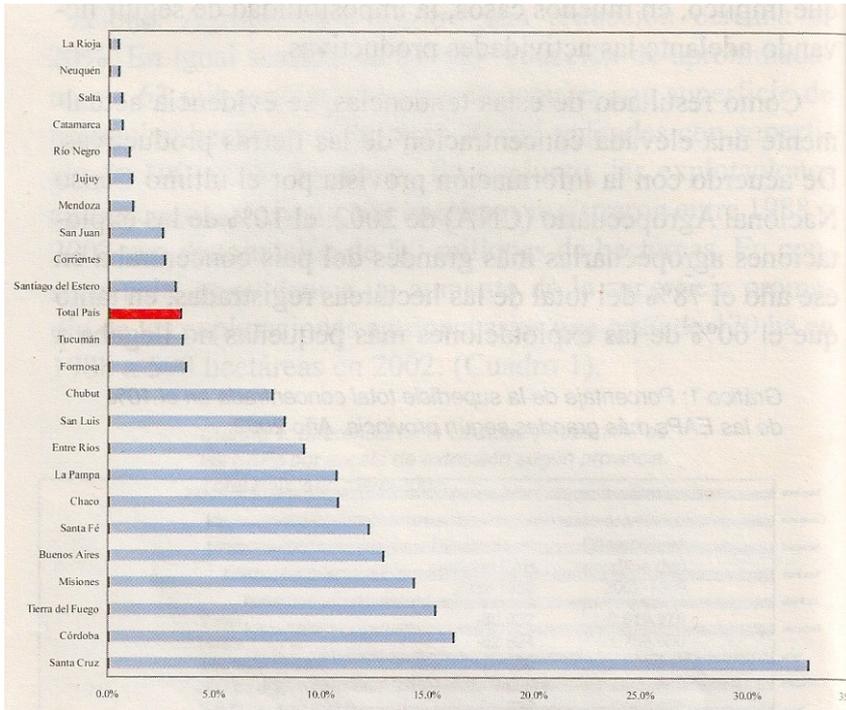
Como resultado de estas tendencias, se evidencia actualmente una elevada concentración de las tierras productivas. De acuerdo con la información provista por el último *Censo Nacional Agropecuario* (CNA) de 2002, el 10 % de las explotaciones agropecuarias más grandes del país concentraba en ese año el 78 % del total de las hectáreas registradas, en tanto que el 60% de las explotaciones más pequeñas no llegaba a reunir un 5 % de las mismas.

Grafico 1: Porcentaje de la superficie total concentrada en el 10% de las EAPs más grandes según provincia. Año 2002



FUENTE: Observatorio de la Deuda Social Argentina, dpto.de Investigación Institucional, IPIS, UCA, con base de datos en CNA 1998 y 2002

Grafico 2: Porcentaje de superficie concentrada por el 60% de las EAPs más pequeñas según provincia. Año 2002.



FUENTE: Observatorio de la Deuda Social Argentina, dpto. de Investigación Institucional, IPIS, UCA, con base de datos en CNA 1998 y 2002.

Cuando se atienden las disparidades jurisdiccionales, se observa que en las provincias de Catamarca, Mendoza y Neuquén donde se constata una distribución más desigual. En ellas el 10% de las explotaciones más grandes concentraban más del 90% de las tierras rurales. Le siguen en importancia las provincias de Río Negro, Santiago del Estero, Corrientes, Jujuy, Tucumán, Salta, la Rioja y San Juan, que presentan niveles de concentración de las tierras productivas superiores al 63%.

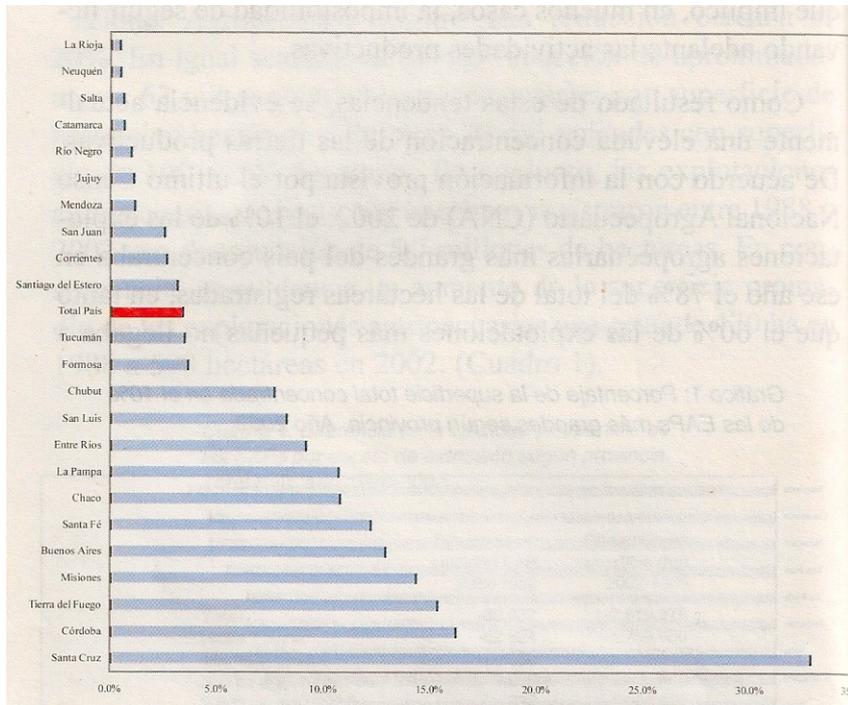
Las dificultades de acceso a la tierra productiva constituyen un problema central para buena parte de los pequeños productores de nuestro país. Entre las principales barreras institucionales que operan en ese sentido se destaca:

- a) la falta de una legislación adecuada que limite la concentración de las tierras rurales y que reglamente la apropiada asignación de las tierras disponibles, y
- b) la generalización de prácticas de corrupción que impiden el acceso al ciudadano a los derechos jurídicamente reconocidos.

Una de las múltiples derivaciones del proceso de concentración de las tierras productivas radica en la progresiva desaparición de pequeños productores, que, como consecuencia de la pérdida de las tierras explotadas, se han visto obligados a retirarse de la producción directa. En la mayor parte de los casos, estos productores se convierten en pequeños rentistas o en trabajadores precarios de las áreas urbanas.

La mayor concentración de productores que residen en las explotaciones agropecuarias se encuentra en las provincias de Santiago del Estero, Catamarca, Misiones, Formosa, La Rioja, Tucumán, Neuquén y Chaco; en todos los casos, con porcentajes superiores al 80 %. Por el contrario en Tierra del Fuego y Santa Cruz se verifican las menores proporciones. (Zubarais, 1993)

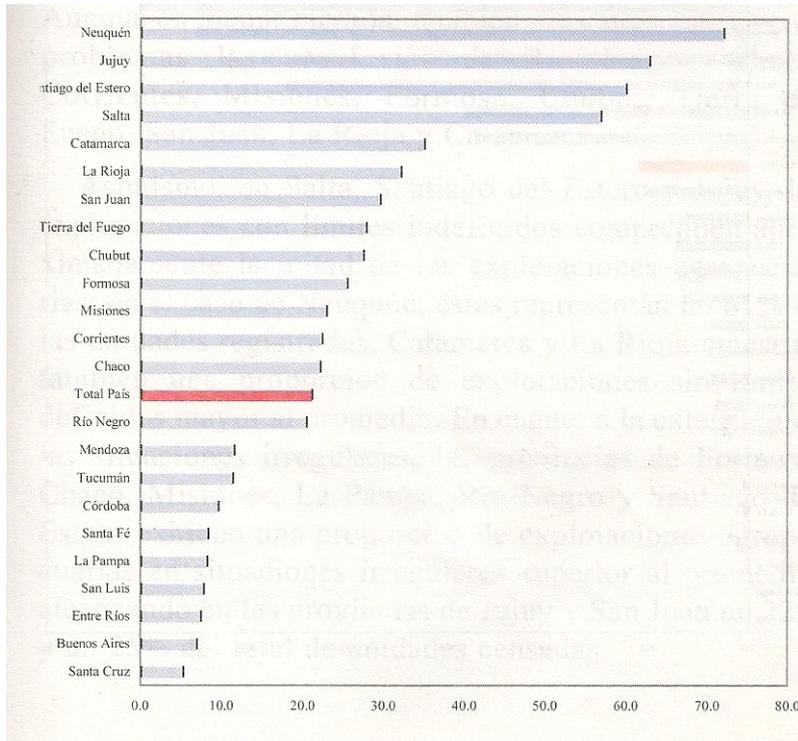
Grafico 3: Porcentaje de superficie concentrada por el 60% de las EAPs más pequeñas según provincia. Año 2002



FUENTE: Observatorio de la Deuda Social Argentina, dpto. de Investigación Institucional, IPIS, UCA, con base de datos en CNA 1998 y 2002.

“En cuanto a las dificultades en materia de titulación de tierras rurales, los principales problemas informados refieren a diversos aspectos vinculados al funcionamiento institucional. Entre ellos, cobran especial relevancia las dificultades de acceso. En efecto, las distancias que separan las zonas rurales de los centros de atención pública, la insuficiente difusión de información pública, la complejidad de los procedimientos administrativos y sus elevados costes económicos constituyen un conjunto de factores que limitan el acceso de los pequeños productores a los mecanismos institucionales pertinentes. Por otra parte, a estos impedimentos deben agregarse los que surgen del propio funcionamiento de los aparatos burocráticos, tales como la morosidad en la adjudicación de tierras fiscales y la deficitaria organización de los registros catastrales y de títulos”. (Conferencia Episcopal Argentina, 2005, pág. 30, 31.)

Grafico 4: EAPs con déficit de titulación según provincia. Año 2002.



FUENTE: Observatorio de la Deuda Social Argentina, dpto. de Investigación Institucional, IPIS, UCA, con base de datos en CNA 1998 y 2002.

2- EXTRANJERIZACION DE TIERRAS.

La cuestión de la extranjerización representa un proceso de pérdida de soberanía y de recursos naturales, así como de la concentración de la tierra en capitales extranjeros. Estudios de la Federación Agraria Argentina (FAA) arrojan que el 10% del territorio nacional (alrededor de 270.000 kilómetros cuadrados) se encuentra en manos extranjeras. Hasta septiembre del 2006, cuarenta millones y medio de hectáreas correspondientes a las mejores tierras cultivables del país estaban en venta o en proceso de ser vendidas a inversores, es decir, a personas físicas, empresas o sociedades anónimas. De este total, casi 24 millones de hectáreas fueron ya vendidas a grupos transnacionales, mientras que los otros 16 millones estaban hipotecados en la banca pública, sobre todo en el Banco de la Nación y el de provincia de Buenos Aires. La investigación determinó que los cincuenta propietarios más importantes ya cuentan con 2,4 millones de hectáreas, el 15% más que a finales de la década de 1980. Si bien estos datos estadísticos se fundan en el último Censo Nacional Agropecuario, realizado en el 2002 muchas veces resulta imposible seguir el rastro de los verdaderos dueños de las tierras porque estas aparecen a nombre de decenas de sociedades anónimas.

En la Argentina hay muy pocos datos oficiales sobre las compras y ventas de tierras. Lo mismo pasa con las operaciones inmobiliarias que realizan los extranjeros y los grupos nacionales a través de las sociedades anónimas. Se estima que este fenómeno obedeció, en gran medida por la falta de ordenamiento legal que existía por parte de la Nación y las provincias en lo referente a la legislación sobre tierras (Conferencia Episcopal Argentina, 2005). Actualmente a fines del 2011 fue sancionada la Ley N° 26.737, de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales, limitando la adquisición para los extranjeros.

La extranjerización y la concentración de la tierra son dos patas de un mismo modelo, dos patas que han caminado juntas a través de muchos años de historia, se trata de un modelo de aniquilación y expulsión de pueblos originarios y de conquistas “al desierto”, que incluye un capítulo inaugural, el de la época de la lucha independentista, cuando hacendados terratenientes españoles y oligarcas criollos iban de la mano a favor de las fuerzas colonialistas. Y tiene hoy otro capítulo, el último, el de la sojización con el uso de 42.000 millones de metros cúbicos de agua dulce por año y el derrame de decenas de millones de litros de glifosato contaminando tierras y cuencas. Capital

extranjero –colonialista o capitalista- y oligarquía ganadera o sojera han puesto juntos su sello durante largos períodos de nuestra historia sufriente. (Lozza, 2009)

3- PAPEL DEL GOBIERNO Y LOS TERRATENIENTES EN ESTE NEGOCIO.

A mediados del siglo pasado en el gobierno de Farrell cuando Perón era vicepresidente se dictó el Decreto Ley 15.385/44 que declaraba “de conveniencia nacional que los bienes ubicados en zonas de seguridad pertenezcan a ciudadanos argentinos nativos”. Se expropiaron numerosas propiedades extranjeras, justamente para preservar el territorio nacional y la integridad de la Argentina.

La Argentina de Carlos Menem invitaba con su política de inversiones a comprar “la tierra que sobra”, según palabras del ex presidente y así libero discrecionalmente los permisos al asentamiento extranjero registrándose en el bienio 97/98 más de 8 millones de hectáreas de pedidos de autorización. La Secretaría de Seguridad del Interior (SSI) es el organismo que se encarga de autorizar las compras forasteras en las llamadas zonas de seguridad. Estas áreas cubren 150 kilómetros desde los límites cordilleranos hacia el centro del país y 50 kilómetros desde las costas, en la misma dirección. Se trata de los espacios con mayor concentración de recursos naturales estratégicos, tierras cultivables, minerales y reservas de agua dulce. (Gonzales, 2010)

En la década neoliberal de los 90, comienza un periodo de extranjerización de la economía de. En 1996 y 1998, estando a cargo de Miguel Ángel Toma, la SSI aprobó la venta de 8 millones de hectáreas a extranjeros, particulares o sociedades anónimas. Durante el gobierno de Carlos Menem, los extranjeros adquirieron 1.773.000 hectáreas en zonas de seguridad. En este punto, vale mencionar algunos casos:

-La empresa norteamericana GNC SRL es dueña de unas 600.000 hectáreas, en zonas de seguridad.

- Nieves de Mendoza, de capitales británicos, adquirió otras 145.000 hectáreas.

- La familia Benetton, 272.000 hectáreas

.- Douglas Tompkins, 90.000.

- El consorcio chileno Alto Paraná es dueño de unas 61.000 hectáreas en zonas de seguridad.

Durante el gobierno de Néstor Kirchner mediante la resolución 166 del Ministerio del Interior se dio la baja a otras diez resoluciones del menemismo, fijándose un mapa de las zonas de seguridad en las fronteras, actualizado con demasiados agujeros. La misma resolución “libera de los requerimientos de previa conformidad” a 89 centros urbanos en 14 provincias. En los primeros cuatro años de su gobierno solo otorgaron quince permisos para compras de tierras en zonas de seguridad por parte de extranjeros. Esto representa 160.000 hectáreas. (Gonzales, 2010)

Esto debido a que no existía en el país una ley federal que regule la venta de tierras a extranjeros. Se podía comprar lo que sea en cualquier lugar, si se contaba con el capital suficiente, incluso adentro de parques nacionales. Aprobar mensuras, conseguir los permisos municipales, lograr la autorización de la Gendarmería Nacional para instalarse cerca de las fronteras, no parecían ser problemas: el dinero era capaz de voltear las barreras que impone la burocracia. (Conferencia Episcopal Argentina, 2005)

4-POSTURA DE LA IGLESIA.

Analizando esta realidad a la luz de la enseñanza bíblica y de la Doctrina Social de la Iglesia, vemos que más allá de los factores estructurales, muchos de los conflictos y problemas sobre el tema de la tierra es producto de la secularización de nuestra sociedad argentina.

La pérdida de la concepción de la tierra como don de Dios para el bienestar de todos está en la raíz de toda concentración, apropiación indebida y depredación de los recursos naturales

La tierra en la doctrina social de la iglesia.

A pesar de su histórica postura ortodoxa sobre temas políticos y sociales, la Iglesia argentina adquirió una posición favorable al control del avance extranjero sobre tierras argentinas, basada en su doctrina religiosa.

Juan Pablo II decía, “La tierra es un don de Dios, el Don que el hizo para todos los seres humanos... No es licito por lo tanto, usar este don de modo tal que sus beneficios favorezcan solo a unos pocos, dejando a los otros, la inmensa mayoría, excluidos”. Repitió e insistió en esta preocupación a lo largo de sus visitas en Latinoamérica. (J.P. II, Recife, Brasil. 7 de junio de 1980)

Sus predecesores se expresaron en forma relevante en sus obras pontificias, pronunciamientos y enseñanzas, sobre la justa distribución de la tierra, la función social de la propiedad privada, sobre distintos temas del agro y condenaron la concentración de la tierra en manos de pocos y la exclusión de la mayoría de este bien.

En 1997, el Consejo Pontificio Justicia y Paz, ofreció el documento: “Para una mejor distribución de la tierra. El reto de la reforma agraria”.

Este documento parte del análisis del modelo de desarrollo de las sociedades industrializadas, que incide dramáticamente en las economías en vías de desarrollo, basadas en las economías en vías de desarrollo, basadas en la agricultura predominante. Esto se hace patente en el fenómeno constante de la apropiación indebida y de la concentración de las tierras, con graves consecuencias en el sector del trabajo y la producción. (Consejo Pontificio Justicia, 1997)

A principios de 2006, en la sede del Episcopado, el por entonces titular de Cáritas Argentina, monseñor Fernando Bargallo, y los presidentes de las comisiones de Pastoral Social, monseñor Jorge Casaretto, y Pastoral Aborígen, Marcelo Melani, presentaron el libro “Una tierra para todos”, en el que se fustigó "la venta de derechos de posesión de pequeños productores empobrecidos a grandes corporaciones de capitales nacionales y extranjeras".

El documento, de 100 páginas, se basa en dos principios doctrinarios de la Iglesia para defender la tierra: por un lado, el destino universal de los bienes, y el derecho de propiedad privada con función social. "Hoy nos encontramos con excluidos como los aborígenes sin tierra y los marginados urbanos, dos realidades diferentes con el común denominador de una sociedad que, lamentablemente, no puede dejar de lado la búsqueda personal frente a la necesidad imperiosa del que tiene al lado", reza el texto, que fue elaborado por la Comisión Episcopal de Pastoral Aborígen, Pastoral Social, Cáritas y el Observatorio de la Deuda Social Argentina de la UCA. En el trabajo ataca

de lleno al fuerte proceso de "concentración en capitales extranjeros" de la tierra, y la consideración de la misma como "un bien de mercado y no como un bien social". En esta línea, la Iglesia afirma que "el proceso en el que grandes extensiones de tierra quedan en manos de unos pocos, estuvo señalado por el marcado endeudamiento que sufrieron los productores agropecuarios a lo largo de la última década, en un momento en el que el mercado llamaba a aumentar la productividad. Y a los efectos derivados de las estrategias de los grandes capitales de inversión que ejercían una fuerte presión sobre los pequeños productores." El libro del Episcopado cierra con una serie de propuestas que hacen centro en los desafíos interno de la institución.

A modo de síntesis podemos decir que la enseñanza bíblica y la Doctrina Social de la Iglesia transmiten la necesidad de ordenar la problemática de la tierra promoviendo la reflexión de modo tal que despierte la conciencia de la comunidad cristiana respecto de la importancia del tema.

11. ZONAS MÁS DESPROTEGIDAS EN LA COMPRA DE TIERRAS

La concentración de las tierras en muy pocas manos no se distribuyó parejamente en todo el país. El fenómeno se percibe con mayor fuerza en la Patagonia y en el norte del país. La Patagonia fue ganando fama mundial y se convirtió en un diamante apreciado, un espacio de horizontes lejanos, un barrio alambrado con montañas y ríos. Región que se encuentra comprendida entre los ríos Colorado, al Norte; el Océano Atlántico; al Este, Tierra del Fuego, al Sur; y el Océano Pacífico, al Este: si incluimos el sur de Chile, que posee las mismas características geográficas de la región. Los recursos hídricos de la Patagonia rondan los 230.000 km² de cuencas con vertiente atlántica, cuenta con 4.000 km² de superficie sobre el área de los hielos continentales y glaciares, y las reservas de aguas subterráneas son incalculables¹.

En suma la Patagonia cuenta con una de las mayores reservas de agua dulce del planeta, de cara a un mundo futuro que promete morir de sed. Y la abundancia de

¹ <http://la-barbarie-noticias.blogspot.com.ar/2011/02/extranjerizacion-de-nuestro-pais.html>. Publicado por La Barbarie Nacionalista. (Recuperada el 25/03/12)

petróleo garantiza la posibilidad de nuevas formas de energía y la capacidad de producir alimentos al sur del continente, todos estos rasgos únicos.

En los últimos 10 años, 4.000.000 de hectáreas de la Patagonia han sido vendidas a muy pocas manos, principalmente extranjeros. La cifra no es menor. Esa cantidad de tierras equivale a 40.000 kilómetros cuadrados. O, para ponerlo en otros términos, a las superficies de las provincias de Tierra del Fuego y Tucumán. Sin contar al Estado, dueño de la tierra fiscal, los italianos Carlo y Luciano Benetton, con un millón de hectáreas productivas, son los mayores propietarios privados de la Argentina. Poseen la Compañía de Tierras Sud Argentino, la más importante empresa agropecuaria de la Patagonia y una de las cinco más rentables del país. Pero en la Argentina no son famosos por eso, sino por el conflicto que mantuvieron con una familia mapuche por la tenencia de 535 hectáreas en la provincia de Chubut.

“Otros hombres completan el lote: Ward Lay, dueño de las papas fritas Lay y de Pepsico Inc., compro a los Benetton el rancho Alicura, en 1998, y se asocio en negocios vitivinícolas con la familia Rutini. Su frase más habitual: La Patagonia me recuerda a Texas en los 50”. (Sánchez, 2009, pág. 228)

El grupo belga Burco es dueño del country Arelauquen, en Bariloche, y de proyectos incipientes en el Sur de Chile y otros rincones inhóspitos. Otro grupo, mezcla de capitales autóctonos y foráneos, liderado por el francés Michel Biquard, dueño de la hostería Los Notros – frente al glaciar Perito Moreno- y anfitrión del Presidente de la Nación y de cuanta celebridad vaya de paseo por la región de los hielos, monopoliza la explotación del Parque Los Glaciares y se suma a la nueva casta social que había al sur del mundo.

En la provincia de Salta: AIG, poderosa compañía estadounidense, controla alrededor 1.5 millones de hectáreas es decir el 7% de la superficie de esa provincia.

En la provincia de Mendoza: Nieves de Mendoza S.A., nombre de fantasía del grupo británico Walbrook, 250.000 hectáreas en Malargüe.

En la provincia de Neuquén: Ted Turner (EEUU) 41.490 hectáreas (en Collón Cura y los lagos); Maya Swaroski (Austria), 7.600 hectáreas; grupo Benetton (Italia), 80.500 hectáreas.

En la provincia de Rio Negro: grupo Benetton (Italia), 83.100 hectáreas. Joe Lewis (Gran Bretaña) 3.000 hectáreas en El Bolsón y Lago Escondido

En la provincia de Chubut: grupo Benetton (Italia), 272.000 hectáreas. Pero además se habían vendido 500.000 hectáreas más en Lago Rosario a capitales alemanes. El 28 de enero del 2008, el Diputado provincial por el ARI de Chubut Fernando Urbano, elevó una nota al Ministro Coordinador de Gabinete de esa Provincia, Norberto Yahuar, en la cual le manifestaba su preocupación porque en el diario británico Financial Times se ofrecieron para la venta, los días 5, 6 y 12 de enero del 2008, cuatro propiedades argentinas, tres de ellas ubicadas en Chubut y la otra en Rio Negro, pero relacionada con Chubut porque comprende 5 millas del Alto Rio Chubut. Ellas son:

Estancia Foyel, **Provincia de Rio Negro:** en el aviso se informa que incluye la naciente del Rio Foyel, 8 millas del mismo rio, 5 millas del Alto Rio Chubut, y un valle entero.

Estancia Lago Rosario, Esquel: se informa que “está localizada a lo largo de la orilla sur de Lago Rosario y la efusión del lago, tal como el riachuelo Rio Nant y Cascada...”

Estancia Lago Vintter, Esquel: “localizada a lo largo de 6 millas del lago Vintter comienza con una serie de calas intimas y bahías en el lago y sube más de 3.000 pies a los picos cubiertos de nieve y glaciares a lo largo de la frontera chilena”. (Sánchez, 2009. pág. 265/6).

Estancia El Pedral, **Península de Valdés:** “2.000 metros de costa accesible... gran base para expediciones de barco en el Área de la Península de Valdés así como expediciones para mirar ballenas”.

En la provincia de Santa Cruz: grupo Benetton (Italia), 264.000 hectáreas (en la zona cordillerana); Douglas Tompkins (EEUU) 102.500 hectáreas en la zona costera (contrala el cauce del rio santa cruz). Además se habían vendido otras 80.000 hectáreas más.

En la provincia de Tierra del Fuego: Ted Turner (EEUU), 13.400 Hectáreas.

Provincia de San Luis: grupo italiano RADICI, 40.000 hectáreas, en la zona del Dique de Carretas; conde alemán Zichy Thyssen, 80.000 hectáreas

En la Rioja: el grupo italiano NETTIS IMPIANTI adquirió riquezas que van hasta un tramo del Camino del Inca. Se incluye el pueblo entero Jagüe de como parte de una transacción de 420.000 hectáreas adquiridas por extranjeros.

En la provincia de Catamarca: se vendieron campos del tamaño de la isla Gran Malvinas a US\$ 8 – la hectárea (el precio de un Big Mac en EEUU), en Fiambala Catamarca, GCN Combustibles posee 700.000 hectáreas; La firma japonesa sería la principal accionista. Otras 117.000 hectáreas ya son controladas por una compañía norteamericana. Hasta unas 300 familias quedaron afectadas.

En la provincia de Misiones: en el Dorado e Iguazú 240.000 hectáreas entre ellas parte de la selva paranaense (única en el mundo), taladas por la empresa ALTO PARANA, propiedad del grupo ARAUCO de CHILE. Es equivalente al 10% del territorio provincial También se detectaron tierras en manos extranjeras cuyos dueños no fueron identificados y ventas de tierras en:

Provincia de Entre Ríos: vendidas 100.000 hectáreas en manos extranjeras. Pero, además, 150.000 hectáreas más en venta. Recientemente se ha informado que 400.000 has son administradas por “pooles” y grandes empresarios que no tienen domicilio legal en la provincia. (Gonzales, 2010)

Provincia de Jujuy, Santiago Del Estero y Tucumán: vendidas 120.000 hectáreas, en manos extranjeras.

Provincia de San Juan: 2.000.000 de hectáreas en venta, esto es más del 20% del territorio provincial y algunos campos incluían la zona fronteriza con Chile.

Provincia de Santa Fe: se habían vendido 400.000 hectáreas. Pero, además, se encontraban en venta 130.000 hectáreas de los mejores campos.

Provincia de Formosa: 490.000 hectáreas y vendidas. Y 480.000 hectáreas en venta.

Provincia de la Pampa: 490.000 has vendidas y 493.000 has en venta. Se informó en febrero del 2008, el Diario la Arena, que la Corporación Financiera Internacional (CFI) ligada al Banco Mundial, poseía tierras en la provincia.

Provincia de Buenos Aires: 500.000 has vendidas.

Provincia de Córdoba: la familia Bush adquirió más de 300.000 has., muy cerca de una fuente de agua dulce muy potable, la que en los planes de los adquirientes exportar como agua Premium a Europa.

Provincia de Chaco: 500.000 has vendidas.

Un caso especial lo constituye la provincia de **Corrientes**, donde, a partir de la sanción de la nueva Constitución Provincial, el proceso de extranjerización ha comenzado a revertirse lentamente. Esperamos lo mismo con el proceso de concentración, cuyo mayor ejemplo lo constituye el Grupo Argentino Forestal Andina que posee 20.000 has en la zona de los Esteros del Iberá. (Bruzzone, 2008)

Pero la gente ¿Qué pensaba la gente sobre la venta de tierras a extranjeros? Según una encuesta de la firma D' Alessio Irol², que revelaba una marcada resistencia en casi 9 de cada 10 consultados- a que tierras valiosas por sus recursos naturales pasaran a manos de extranjeros. De 450 entrevistados, el 95 % reclamo una legislación que regule la compra de tierras fiscales y que evite un mal uso de los terrenos, para que no se dañe el medio ambiente.

La protección de las reservas de agua potable (82%) y el reconocimiento del derecho a las tierras de las comunidades indígenas (88%) figuraban también entre las preocupaciones principales. Seis de cada diez argentinos temen que la expansión de las propiedades de extranjeros termine afectando la soberanía. Para la sociedad, la venta de tierras es percibida como un despojo.

6-ÁREAS DE EXTRANJERIZACIÓN

Para una mejor comprensión de cuáles son los intereses de los extranjeros como personas físicas o jurídicas, que regiones les interesan, a qué tipo de producción apuntan, cuales son los cuidados que debemos tener es que dividiremos las áreas de interés:

Recursos Naturales:

² <http://books.google.com.ar/books?id=Tb6Wit-R3pQC&pg=PA18&lpg=PA18&dq=Pero+la+gente+¿Qué+pensaba+la+gente+sobre+la+venta+de+tierras+a+extranjeros?+Según+una> (Recuperada el 30/03/12)

a-) **La crisis del recurso del agua:** actualmente hay más de 1.200 millones de personas en todo el mundo que no disponen de acceso al agua potable, de los cuales una amplia mayoría reside en zonas rurales. A esto hay que añadir que el consumo se incrementa a una tasa dos veces superior a la del crecimiento de la población. Y, si bien este problema no es nuevo, recién ahora comienza a ser considerado como una verdadera amenaza para la mayoría de los países. Al contar la Argentina con un importante reservorio mundial de agua dulce (el manto patagónico, el acuífero guaraní y los ejes hídricos de los afluentes de los ríos de La Plata, Paraná y Paraguay, entre otros), el país se ha convertido en un objetivo vulnerable a los intereses transnacionales que fomentan la privatización de las empresas públicas de aguas, incluyendo el control de su procesamiento y distribución, y la compra de tierras que contengan importantes recursos acuíferos. (Conferencia Episcopal Argentina, 2005)

Por otro lado, la explotación descontrolada por parte de las empresas y la población pone en serio riesgo su sostenimiento en el tiempo.

Actualmente, la filtración y elaboración de agua potable en las principales urbes de nuestro país se encuentra privatizada, así como también el manejo de represas hidroeléctricas y la explotación de numerosos recursos acuíferos subterráneos. Todo ello sin una adecuada regulación del recurso en función de prioridades sociales y la protección estratégica y geopolítica del mismo. La situación demanda un estricto control de las reservas de agua y una veda de manejo a otros países o grupos económicos extranjeros. (Gonzales, 2010)

b-) En cuanto a la **sustentabilidad del suelo y de los recursos naturales**, los principales aspectos relevantes que impactan en el escenario del país son:

* “Una demanda mundial cada vez mayor en alimentos con una población en crecimiento y regiones de alta población como los países asiáticos que crecen a tasas altas incorporando nuevos actores al consumo y un país como la Argentina con un potencial de producción aun no explorado constituyen una gran base de interés por sus producciones, no solo en la compra de campos, sino en el uso que también es un factor oculto de acceso a alimentos baratos y seguros”. (Conferencia Episcopal Argentina 2005. pág. 431)

* El boom sojero: el proceso de extranjerización de la tierra (salvo en el sur del país, donde los recursos son otros) llegó acompañado de la denominada “fiebre verde” u “oro verde”. Se trata de la fascinación de los productores por el cultivo de la soja. Sobre todo en los últimos años, cuando la exportación de la misma resultaba sumamente rentable por el tipo de cambio: tres pesos por cada dólar (Klippahn y Enz, 2006). El periodista santafesino Oscar Ainsuain en su libro, aporta datos estadísticos que ayudan a comprender el fenómeno de la concentración de la tierra en nuestro país. “Según este trabajo, el boom sojero se desarrolla en un país donde la concentración de la tierra es impresionante. Según datos del Censo Agropecuario 2001, los 936 terratenientes más poderosos tienen 35.515.000 hectáreas, y en el otro extremo, 137.021 agricultores poseen solamente 2.288.000”. (Ainsuain, 2006, pág. 76)

* Las nuevas tecnologías de producción, con un acelerado proceso de transformación del laboreo convencional al sistema de siembra directa.

* El crecimiento de la frontera agrícola con incorporación de nuevas tierras (en general correspondientes a ambientes frágiles y riesgosos).

* La incorporación a la producción de emprendimientos empresariales de alta escala con nuevas modalidades de relación económica y social.

* En este marco, alrededor de 40 millones de hectáreas de bosques naturales que tiene actualmente la Argentina experimentan una lenta pero sistemática degradación o destrucción. Según datos del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y la Secretaría del Medio Ambiente, la Argentina ha perdido el 70% de sus bosques desde 1935. Asimismo, los bosques nativos que en 1914 ocupaban el 39% del territorio nacional, solo ocupaban en 1987 un 14%. Y si bien, Argentina posee una gran cantidad de zonas con recursos forestales, estas regiones han sido sobreexplotadas de forma indiscriminada, produciendo alteraciones en su ecosistema y hasta poniendo en peligro las mismas, especialmente la denominada zona del Impenetrable en el Chaco y la selva Misionera.

“Los bosques se eliminan y son reemplazados por explotaciones, incentivadas por una política de expansión de la frontera agropecuaria, que aportan facilidades crediticias, equipamiento y agroquímicos. En este sentido la expansión de la frontera agrícola, a través del cultivo de la soja, es una de las principales causas que impactan

en la degradación del suelo y en la destrucción de reservas ecológicas. De la misma manera, gran parte de la Patagonia y de la zona central del país sufren las consecuencias de la erosión y desertificación de los suelos productivos a costa de una explotación agropecuaria extensiva y fundada en el beneficio de corto plazo”. (Conferencia Episcopal Argentina, pág. 44, 2005)

c-) El desarrollo actual de la **actividad minera** creció en la Argentina un 300% en la última década. Los siguientes datos ayudan a comprender la dimensión del tema: la producción minera Argentina pasó de 481 millones de dólares el 1994 a unos 900 en 2005. El número de empresas extranjeras que interviene en este proceso de expansión pasó en forma de cuatro en 1986, a cincuenta.

El número de explotaciones mineras en manos de multinacionales es de sesenta y tres, lo que representa el 91% del total, porque sólo las seis restantes pertenecen a capitales de origen nacional.

“La explotación minera es uno de los recursos que más llama la atención a los inversores extranjeros, quienes se asientan en Argentina en busca de mayores ganancias con menores riesgos, teniendo en cuenta que este país, si bien cuenta, desde 1987, con una reglamentación denominada “Código de Minería Nacional” que rige la actividad y el resguardo de las riquezas territoriales, ejerce mínimas prohibiciones hacia aquellas empresas extranjeras que una vez instaladas realizan todo tipo de acción sin tener en cuenta los perjuicios que generan ambientalmente”. (Conferencia Episcopal Argentina 2005.pág. 45)

Dicho código establece que las riquezas del suelo y subsuelo son propiedad de los estados provinciales. Esto habilita a cada una de las 23 provincias argentinas a establecer formas legales que delimiten la explotación del recurso minero tanto por empresas nacionales como internacionales. Sin embargo, esta permisividad juega a favor de los intereses extranjeros y en contra de los nacionales ya que, la mayoría de los gobiernos provinciales, no condiciona la explotación y brinda concesiones a extranjeros que, en la mayoría de los casos, son demasiado liberales.

De acuerdo a la norma, los inversores extranjeros tienen los mismos derechos y obligaciones que las leyes otorgan a los inversores nacionales; podrán transferir al exterior las ganancias y repatriar su inversión y hacer uso del crédito interno con los

mismos derechos y en las mismas condiciones que las empresas locales de capital nacional.

Para el año 2005, 63 empresas multinacionales se hallaban en la lista de solicitud para apropiarse de yacimientos mineros y/o para realizar explotación minera en territorio argentino, según un informe realizado por el economista experto en minería, Leopoldo Markus. Este número se ha acrecentado en los últimos tiempos debido a que, si bien muchos de estos pedidos fueron aceptados, a los restantes se le sumaron otros con las mismas pretensiones: apropiarse de los recursos mineros. El economista afirmó que la acreditación de los yacimientos a intereses extranjeros es uno de los grandes saqueos de la Argentina. Además, agregó que este proceso de silenciosa entrega de los recursos mineros comenzó y es consecuencia de las políticas menemistas³.

En reiteradas ocasiones, el discurso de las empresas mineras es que generan fuentes de trabajo en la zona en que se instalan y la gente nativa se ve esperanzada por estas nuevas fuentes. No obstante, con el transcurso del tiempo estas mismas personas, quienes se encontraban esperanzadas ante la nueva fuente de empleo, comienzan a sufrir las consecuencias de la propia actividad.

La explotación minera trae aparejada gran cantidad de perjuicios ambientales. En provincias donde se lleva a cabo esta actividad a cielo abierto -una de las metodologías más contaminantes- se ha generado una profunda escasez de agua debido a que las cantidades utilizadas en el proceso extractivo son muy altas, no sólo se produce una insuficiencia sino que la escasa cantidad de agua que queda en los ríos se halla totalmente contaminada por diversas sustancias que son utilizadas en el proceso minero. (Simone, 2007)

A su vez, la explotación de la minería metalífera, principalmente la de oro y plata y cobre se realiza en condiciones que afectan no solo al ecosistema en áreas limitadas a los yacimientos, sino que sus consecuencias, en el medio ambiente, se extienden a amplias zonas geográficas y a lejanos asentamientos humanos.

En primer lugar, los minerales se extraen por medio de explosivos; Esto es muy riesgoso por el alto peligro en que se expone al ecosistema cordillerano, pues se coloca

³ http://www.prensamercoeur.com.ar/apm/nota_completa.php?idnota=3704 (Recuperado el 12/04/12)

arriba lo que está abajo. Luego se recurre al uso de químicos para separar los minerales y los metales. Uno de los métodos más avanzados es el uso de cianuro para pulverizar la roca y poder separar el oro y la plata con una pérdida mínima del porcentaje de pureza, este uso de cianuro implica un alto grado de contaminación. (UNESCO,2008)

Un ejemplo de esto es lo que sucede en la ciudad patagónica de Esquel, en la provincia de Chubut, dónde las protestas de los vecinos y diversos organismos ambientalistas no cesan, desde hace más de 10 años, debido a que la minera estadounidense Meridian Gold, que se especializa en la extracción de oro a cielo abierto, vuelca sus residuos tóxicos, tales como el cianuro, a los ríos que subyacen la cordillera de los Andes.

Además, esta compañía, al igual que las demás que se ubican a lo largo y a lo ancho del país, genera rupturas y destrozos en cerros y montañas debido a las fuertes explosiones realizadas para la obtención de los recursos mineros.

Esto no sólo es característico de la zona sur argentina, sino que también conforma la realidad del norte del país. En San Juan, La Rioja, Jujuy y Catamarca se han instalado las mayores empresas mineras del mundo para extraer de las canteras los metales preciosos. En esta región una de las empresas mineras más reconocidas por la gran cantidad de yacimientos que tiene en su poder y por los desastres ambientales que está generando, es la canadiense Barrick Gold.

Esta minera no sólo genera deterioros ambientales sino que también perjudica directamente a la sociedad norteña debido a que, junto a la Ima Exploration y la Tenke Minino, se adueñaron -con la aceptación de las autoridades locales, provinciales y nacionales- de más de 30 kilómetros de rutas.

En definitiva la actividad minera, presenta como consecuencias la ocupación directa e indirecta de la mano de obra, el impacto ambiental (sobre las personas y el entorno físico) y los ingresos fiscales por cánones y regalías. La interacción de estos aspectos provoca conflictos entre las compañías mineras, las autoridades gubernamentales y los pobladores afectados.

“Los emprendimientos mineros, además de ser poco amigables con el trabajador – tal como lo ha señalado Pastoral Social Bariloche-, afectan gravemente la

supervivencia de comunidades indígenas. Afectan además al medio ambiente, entre los problemas más importantes esta el uso excesivo del agua, los daños paisajísticos, la generación de polvos en suspensión y el drenaje de ácidos sobre tierras y recursos. Tanto en este, como en los otros casos, encontramos una vez más la ausencia de un Estado incapaz de poner límites a las grandes corporaciones e incapaz de incentivar un uso productivo racional y equilibrado de la tierra, los recursos naturales y de la capacidad del trabajo de la persona”. (Conferencia Episcopal Argentina, 2005.pág. 47,48)

7- CONCLUSIÓN

Podemos concluir en que un común denominador atraviesa los temas desarrollados: la soberanía sobre los bienes naturales comunes con los que contamos en nuestro territorio. Agua, tierra, recursos minerales, bosques, y biodiversidad en general son elementos que constituyen nuestro soporte como pueblo; siendo además sustanciales para la vida, el acceso a ellos constituye un derecho fundamental que alcanza a todos. Si bien estos valores son creadores de cimientos desde los cuales se desarrolla nuestra cultura, la economía y la vida de los pueblos, resulta asombroso y no por ello menos indignante que los gobiernos nacionales y provinciales hallan mirado para otro lado durante tanto tiempo sin ejercer una política de verdadera soberanía del Estado sobre el territorio continental, la plataforma marítima y los bienes naturales que contienen.

Era necesaria una legislación que le dé un reaseguro jurídico a la decisión política. Pero siempre habrá que ir por más, una vez superado el problema de la extranjerización llegará la hora de enfrentar la concentración de la tierra, para poner fin a la que llevan adelante unos pocos argentinos, en detrimento del resto de la población.

Hay un orden que hay que hacer respetar en la medida que aspiremos consolidar una sociedad justa; es que lo público, el bien de todos es la premisa fundamental y siempre debe situarse por encima de los intereses privados o particulares.

A la hora de proveer a la protección de los recursos naturales, en particular del suelo, el proyecto del Poder Ejecutivo Nacional omite el tratamiento de un problema ciertamente vinculado al mismo, que es sin dudas, la vigencia de un modelo

agropecuario basado en la extracción de los recursos naturales y que ha dado lugar a la imposición de proyectos de megaminería, la consolidación del modelo de explotación de hidrocarburos inaugurado en la década del 90 y el avance sostenido de la frontera agropecuaria con la consecuente tala indiscriminada de bosques nativos.

El principal problema no parece ser solo el de la extranjerización de la tierra, que es sin duda una situación que reclamaba una clara, razonable y más estricta regulación, sino también el modelo extractivo vigente, que en el ámbito agropecuario ha significado la consolidación del monocultivo de soja, que en tan solo diez años incrementó el 56% de la superficie sembrada, pasando de 10 millones de has en 2001 a 19 millones has en 2010. Por su parte, el Plan Estratégico Alimentario (PEA) propone aumentar la producción agraria en un 60 % en los próximos nueve años, lo cual implicará un crecimiento masivo de los desmontes y el uso de agrotóxicos. Regular solamente la extranjerización de tierras no combatirá el corazón de la inequidad rural existente, que se encuentra en la concentración de la tierra en muy pocas manos, tal como lo demuestran los datos del Instituto Nacional Tecnología Agropecuaria (INTA): 2% de las explotaciones agropecuarias controla la mitad de la tierra del país, mientras que el 57% de las chacras cuenta sólo con el 3% de la tierra disponible.

CAPITULO 5

¿QUIÉNES SON LOS EXTRANJEROS?

Paradójicamente, los nuevos terratenientes del país no son las tradicionales familias de doble apellido, ni la denominada oligarquía ganadera. Se trata de multimillonarios que han puesto sus ojos, y sus billetes, en la argentina devaluada después de la crisis económica de fines del año 2001. En esa misma argentina no había leyes que pongan límites claros a la compra desmesurada de territorio por parte de grandes corporaciones foráneas, sociedades anónimas o firmas que son un simple sello de goma y están inscriptos en Uruguay o en paraísos fiscales como Bahamas o Islas Caimán.

La indolencia tanto de los estados provinciales como de las administraciones nacionales- incapaces de legislar en defensa de los recursos- permitió que personajes como Luciano Benetton, Douglas Tompkins, Joseph Lewis y Ted Turner- fundador de la CNN, la cadena informativa más influyente del planeta- se quedaran con gran parte de nuestras tierras y las reservas de agua. Y todo por módicas sumas. En el colmo de la irrisión, “una hectárea se llegó a pagar el precio de una hamburguesa con queso en McDonal”. (Klippahn y Enz, 2006)

1-DOUGLAS TOMPKINS: “El señor del agua”

Douglas Tompkins, nació el 20 de marzo de 1943 en el estado estadounidense de Ohio. Hacia la década de 1980, y junto con su primera esposa, Yvon Chouinard, adscribió a la escuela filosófica de la “ecología profunda”, cuyo programa llega al extremo de considerar al ser humano como un elemento nocivo para el medio ambiente. Alentado por su gran fortuna bancaria y el precio insignificante de las tierras de Chile y Argentina, el estadounidense empezó a adquirir cientos de miles de hectáreas en lugares estratégicos con la excusa de salvar esas bellezas naturales⁴.

La Ecología Profunda, es un culto globalizante, que no respeta al Estado Nación, y limita su desarrollo y aprovechamiento de recursos, al despoblar los territorios que compra para destinarlos como reservas, santuarios de la naturaleza, parques nacionales, o la categoría de conservación que sea.

⁴ http://www.patagoniaargentina.8m.net/doug_tompkins.htm (Recuperada el 17/04/12)

La Ecología Profunda es por lo tanto una herramienta estratégica para el imperio anglo-norteamericano -y su intocable aliado-, en su afán por poseer y dominar recursos naturales.

Claro que sería imposible adquirir semejante cantidad de territorio, aun alegando el cuidado de los recursos naturales, sin el apoyo incondicional de organizaciones no gubernamentales amigas como la fundación vida silvestre. Uno de los principales directivos de esa ONG fue Francisco Erze, ex esposo de María Julia Alsogaray Y el presidente de Parque Nacionales durante la última dictadura militar. Tompkins, por su parte, es socio de la fundación vida silvestre. El millonario ecologista recibe también la protección de otra ONG, la fundación Patagonia natural, de la cual es principal financista.

“En su shopping por el país adquirió oficialmente- es decir a su nombre- las estancias Monte León, Dork- Aike, Sol de Mayo y Rincón, ubicadas todas en la zona más privilegiadas de la provincia de Santa Cruz. Sin incurrir en ningún delito, puesto que la debilidad de las leyes permitía tales operaciones, las adquisiciones tuvieron lugar durante las tres gobernaciones de Néstor Kirchner. En total, estas estancias abarcan una superficie que supera las 100.000 hectáreas de campos en Corrientes, y otras 120.000 en los Esteros del Ibera y 4000 más en el Delta Bonaerense”. (Klippahn y Enz, 2006 pág. 70/1)

Compras en Chile.

Douglas Tompkins y su segunda esposa, desembarcaron por primera vez en la Argentina en 1998, durante la fiebre privatizadora del gobierno de Carlos Menem. Según ha contado la pareja, llegaron invitados por el propio gobierno. El estadounidense dio sus primeros pasos patagónicos en 1991, cuando adquirió unas 500.000 hectáreas en la Decima Región Y En La Undécima Región chilenas, una compra que dividió virtualmente en dos el territorio de Chile.

La operación provoco serios conflictos con los pobladores, la comunidades aborígenes, e incluso con el gobierno nacional. A pesar, de las resistencias, el matrimonio sigue extendiéndose en el país cordillerano, donde hasta, poseen 480 hectáreas en el Santuario del Cañi, 84.400 hectáreas en Corcovado Tic Toc, 15.537 hectáreas en Melimoyu, otras 26.445 en Cabo de León- después adquirirían en Monte

León en la Argentina, que prácticamente unen a los dos países-, y 38.780 en Yendegaia. Una mención aparte merece la adquisición del Pumalin, que tiene una extensión de 298000 hectáreas, en la provincia de Palena, que fue declarado santuario de la naturaleza. (Walsh, 2007)

De Chile a la Argentina

Una vez instalado en Chile, y después de haber comprado parte de los Esteros del Ibera, “El Señor del Agua” puso sus ojos en otro espectacular reservorio de agua dulce: los glaciares del Sur, en la provincia de Santa Cruz, gobernada entonces por Néstor Kirchner.

“En esa provincia tiene propiedades en la naciente y la desembocadura del río Santa Cruz, el más caudaloso de la Patagonia, desde la cordillera hasta el Atlántico. En muy poco tiempo, el ecologista se apropió de cuatro estancias de grandes magnitudes: Monte León, que está ubicada a unos 200 kilómetros al norte de Río Gallegos, sobre la Ruta 3 y al sur de la localidad de Piedra Buena, y comprende 69.750 hectáreas sobre 40 kilómetros de costa; la estancia Dor-Aike, adyacente a Monte León, sobre su lado noroeste, de 37.125 hectáreas, y 21 kilómetros del río Santa Cruz, que la cruza; la estancia Sol de Mayo, que tiene 24.300 hectáreas y limita con la frontera chilena. Esta propiedad está situada al sur de Los Antiguos, justo entre dos grandes lagos: Buenos Aires y Pueyrredón. La cuarta estancia se llama El Rincón. Esa propiedad, de 14.170 hectáreas, es una de las más bellas y mejores ubicadas de la zona, ya que es aledaña al Parque Nacional Perito Moreno”. (Klippahn y Enz, 2006, pág. 75/6)

La adquisición de Tompkins de las 145.345 hectáreas de los mejores recursos naturales de Santa Cruz —incluidos lagos y ríos- y el cierre de senderos al paso de vecinos generaron malestar entre pobladores y algunos legisladores que no veían con buenos ojos las compras del estadounidense.

Se trata de adquisiciones que, por otro lado, fueron mantenidas en el más estricto secreto. Se ignora el monto exacto que el matrimonio de ecologistas pagó por esas cuatro joyas. Douglas Tompkins salió al cruce de las críticas al sostener que las tierras adquiridas por Patagonia Land Trust serían entregadas “en forma provisoria” al Estado argentino a través de un fideicomiso.

“Desde la legislatura provincial, la diputada Judith Forstmann— actual vicegobernadora de Santa Cruz en ese momento— se ocupó de investigar la constitución de ese fideicomiso. Después de dos años de pesquisa, Forstmann informó que las condiciones que Tompkins imponía para que las tierras formaran parte del Estado provincial -eran de difícil cumplimiento-. En su opinión, “lo que quieren los Tompkins es que una persona jurídica extranjera compre bellísimas tierras, para darle la tenencia precaria a la Fundación Vida Silvestre, y el supuesto destino final sería la Administración de Parques Nacionales para generar el primer Parque Nacional Marino .Al usar la figura de fideicomiso Tompkins evita cumplir con una serie de requisitos, entre ellos que la Superintendencia Nacional de Fronteras le dé la conformidad previa”. (Klippahn y Enz, 2006, pág. 78)

Tierras vacías

La filosofía de la ecología profunda a la que adhiere Tompkins hizo que, recién adquirida Monte León, su fundación quitara todo el ganado de la estancia y removiera 670 kilómetros de alambrados “para dejar que las praderas vuelvan a su estado natural”, según el mismo Tompkins explicó.

“Uno de los primeros en poner el grito en el cielo al enterarse de la supuesta visión conservacionista de Tompkins fue el concejal de Comodoro Rivadavia Ricardo Fueyo, quien viajó de inmediato a Buenos Aires para exponer su parecer ante el Congreso de la Nación: -Intentar mantener intocables las tierras por décadas es cerrar las puertas al desarrollo regional-, sostuvo, y además aportó un dato desconocido hasta entonces: Patagonia Land Trust, una de las fundaciones a cargo del matrimonio estadounidense, señala en uno de sus documentos que las ovejas, uno de los principales recursos económicos de la Patagonia, constituyen una amenaza a la biodiversidad”. (Klippahn y Enz, 2006, pág. 79).

En el mismo debate parlamentario, se sostuvo que si el estadounidense seguía avanzando con su proyecto, la provincia de Santa Cruz no tendría siquiera potestad de construir una represa en el río Santa Cruz para generar energía, dado que esta decisión podría afectar el parque Monte León.

Casi tres millones de dólares. Esa fue la cifra que la Fundación Patagonia Natural pagó para adquirirlas 7000 hectáreas de la estancia La Esperanza, emplazada en una de las zonas más bellas y más cotizadas de la provincia de Chubut. Claro que al

millonario estadounidense todos los negocios parecen salirle a pedir de boca... y de bolsillo. “Por cada una de esas valiosísimas hectáreas abonó 428 dólares, lo mismo que cuesta, por ejemplo, uno de los sacos de la firma Etiqueta Negra que el conductor televisivo Marcelo Tinelli lucía en las emisiones de Show Match”. (Klippahn y Enz, 2006. pág.80)

Poco antes de la compra de La Esperanza, la UNESCO había declarado “patrimonio natural de la humanidad” a la península de Valdés. Y precisamente en esa zona se encontraba la flamante adquisición de Tompkins.

Los Esteros del Ibera

Tompkins posee 150.000 hectáreas ubicadas dentro de la Reserva del Ibera y otras 100.000 fuera de su perímetro. Los esteros se encuentran sobre el Sistema Acuífero Guaraní, la mayor reserva de agua potable de la Argentina.

Tompkins se quedó con la primera porción de los Esteros del Ibera cuando le compró a la familia Blaquier 120.000 hectáreas de los humedales. Los Blaquier son una de las familias aristocráticas de terratenientes del país. Su nombre remite al ingenio Ledesma (empresa fundada en 1908), ubicada en la provincia de Jujuy. La segunda compra se realizó casi un año después, se realizó el 22 de noviembre del 2002. Esta vez fueron 105.000 hectáreas, vendidas al señor del agua por el grupo Peco Energía, que pertenece al pool empresario comandado por el misterioso y siempre silencioso Gregorio Pérez Compac. El millonario argentino no solo vendió parte de sus tierras en Corrientes: también se desprendió de otras 5.000 hectáreas en la provincia de Buenos Aires, en la zona del delta del río Paraná.

Casi cuatro años después, el millonario estadounidense vendió las privilegiadas tierras arboladas del Delta del Río Paraná, en la frontera entre la provincia de Entre Ríos y Buenos Aires. El excéntrico empresario no tenía interés en explotar la zona. Y las leyes son inflexibles al respecto: no se puede tener tierras ociosas. En este punto, y a diferencia de Corrientes, los gobernadores de Buenos Aires parecen más preocupados por potenciar la actividad comercial de la zona que por servir a los intereses foráneos. En 2002 le había pagado a Goyo Pérez Compac un millón de dólares (200 dólares la hectárea). Cuatro años después y sin haber invertido un centavo en el lugar, vendió las tierras al grupo chileno Celulosa Arauco por seis millones de dólares. La transacción se realizó después de dos reuniones que Tompkins mantuvo con directivos de la firma Alto

Paraná, la filial argentina del grupo chileno. No es la primera vez que la empresa chilena Arauco adquiere tierras en nuestro país. Asociada a capitales argentinos, y con la vista puesta en la madera para sus empresas papeleras, ya adquirió el 5,7% del territorio de Misiones.

“Por lo general, las compras de grandes extensiones de tierra, ya sean la Patagonia y en el centro y norte del país, derivan en el cierre de los denominados *camino de servidumbre*, es decir los senderos que utilizan los habitantes de la zona para pasar de un campo a otro acortando distancias. Decenas de denuncias por este tipo de hechos se registran en el Ministerio del Interior, a través del plan mi tierra. En el caso de los Esteros del Ibera, y según los registros oficiales, Tompkins interrumpió el acceso a los espejos de agua que conforman el sistema del Ibera”. (Sánchez 2009, pág., 86)

Y lo siguió haciendo a pesar de un fallo de la justicia correntina que ordenaba abrir una serie de tranqueras que el excéntrico millonario mantenía cerradas con la absurda excusa de que se le escaparían algunos animales. Llegado a este punto sería bueno que retomemos el tema del agua potable. Un informe lapidario de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) advierte que, en algunos años más, la falta de agua, la escasez del “oro azul”, como también se la llama, podría generar conflictos entre los países.

La ONU estima que para el año 2025 la demanda de agua potable será un 56% más elevada que el suministro existente, es decir que 3.500 millones de personas padecerán la escasez. También llama la atención sobre la alarmante contaminación de las napas de agua dulce de los ríos y lagos. Y no solo en América latina y Europa, que se encuentra en estado crítico: de sus 55 ríos, solo cinco no están contaminados. Y Estados Unidos, tiene el 40% de sus fuentes de agua potable secas o contaminadas. El documento “¿hay suficiente agua?”, Elaborado por la Unesco y la Organización meteorológica Mundial, subraya que “la disponibilidad del agua dulce es uno de los grandes problemas que se plantean en el mundo y en algunos aspectos, es el principal. Durante los próximos 50 años los problemas relacionados con la falta del agua o la contaminación de masas de agua afectaran prácticamente a todos los habitantes del planeta”. (UNESCO, 2000)

El 97,5% del agua es salada, el 2,5% del agua dulce está congelada y apenas el 0,26% del agua dulce es accesible para el consumo, según datos de la Unesco.

En este contexto, apenas en 15 años la posesión de agua va a ser más valiosa que el petróleo o el gas. “La Argentina pareciera estar en el mapamundi de los afortunados países con más recursos de agua potable aunque aún no se conoce si esa predicción es cierta y, si lo fuera, con cuánta agua dulce estamos contando.” Si esa bendición dulce existe –escribió en el diario *Página /12* la periodista Luciana Peker- está en el Acuífero Guaraní”. Y también allá, en la Patagonia de lagos azules y glaciares milenarios⁵.

“Vinieron por las tierras, ahora vienen por el agua, sentenció la diputada del ARI Elisa Carrió, ex candidata a presidenta de la Nación y a la jefatura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. La legisladora fue la primera en poner un ojo en la problemática del agua. Sus palabras eran apoyadas por pilas de papeles encarpetados y por la colaboración de Matías Méndez. Entre esos documentos, la diputada tenía un informe dedicado al Sistema Acuífero Guaraní, la tercera reserva de agua potable del mundo. Allí se dice que la Argentina comparte esa reserva subterránea con la República Federativa de Brasil, Uruguay y Paraguay. Y que su superficie estimada es de casi dos millones de kilómetros cuadrados. Según los técnicos que colaboran con Carrió, con una explotación correcta y moderna tecnología, se podría abastecer a más de 700 millones de personas a razón de 300 litros diarios per cápita durante unos 200 años. Si bien el acuífero guaraní es un tema prácticamente desconocido para la mayoría, genera pasiones encontradas entre los entendidos y la población del lugar”. (Klippahn y Enz, 2006, pág. 127)

En septiembre de 2005, los cancilleres de la Argentina, Brasil y Uruguay protestaron formalmente ante su par paraguayo porque el gobierno de ese país autorizó la instalación de una base estadounidense (la primera, al menos blanqueada, en la región) cerca del acuífero guaraní. Ante el gran público, la diplomacia del MERCOSUR sostuvo que la gravedad del tema residía en que el gobierno del presidente Nicanor Duarte Frutos había permitido, en forma unilateral, que los marines estadounidenses ingresaran e hicieran ejercicios militares en la región, y más todavía, que permanecieran acantonados allí.

Puertas adentro, el temor era otro: en ninguna de las tres naciones se descartaba la posibilidad de que las tropas estadounidenses estuviesen haciendo inteligencia sobre el acuífero. Una tarea que contaría con la ayuda invalorable de los

⁵ <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-2166-2005-08-28.html> (Recuperada el 20/04/12)

satélites orientados hacia la zona. Pero de eso, al menos por ahora, no existe tipo alguno de documentación.

“La embajada estadounidense en Asunción también negó otro interés que no fuere el de entrenamiento militar, pero lo comunico de manera llamativa. Afirmó que la Casa Blanca “no tiene ningún interés en el Acuífero Guaraní, excepto la esperanza de que este recurso sirva para la prosperidad y el bienestar de los habitantes que se hallan ubicados geográficamente cerca de este recurso” (Sánchez, 2009, pág. 85).

“La declaración contrastó con la actitud de un grupo de senadores del Congreso de los Estados Unidos que pidió en 2004 que el Acuífero fuese declarado Patrimonio de la Humanidad, con lo que- a juicio de experto en legislación ambiental- el usufructo del agua queda fuera del poder soberano de cada una de las naciones a las que pertenece naturalmente”. (Sánchez, 2009, pág. 86)

“Hasta mediados de septiembre de 2006, Tompkins era dueño de, por lo menos, 403.845 hectáreas de tierras en la Argentina. Tierras por las que no habría desembolsado más de 16 millones de dólares. Es decir unos 40 dólares la hectárea, lo que es igual a una camisa Polo por hectárea. Una verdadera ganga. En los últimos diez años Tompkins compró casi 1.500.000 hectáreas en América del Sur, la mayoría de ellas en Chile y nuestro país. “En la Argentina algún día entenderán mis compras”, le dijo el multimillonario a un grupo de allegados cuando, en una reunión en su estancia correntina, le advirtieron que algunos legisladores y un pequeño sector de la prensa estaban “ensuciando” su imagen pública. Es posible que ese día llegue. Por ahora, la extranjerización de las riquezas suscita desconfianza”. (Klippahn y Enz , 2006. pág.82)

2-TED TURNER: “El señor de las noticias”

Turner nació en Cincinnati, Ohio, en 1938, y creció sin carencias en el seno de una familia prospera. Estudio en la Academia Militar de Georgia y en la Universidad de Brown.

En 1963, luego del suicidio de su padre, heredo el negocio publicitario familiar y le fue mejor: duplico ganancias en poco tiempo y demostró que no estaba para cosas chicas.

En 1970 compro una cadena de televisión arruinada en Atlanta. Georgia, y así se inicio en el mundo de los medios electrónicos.

Para 1975 Turner había conseguido transformar esa estación decrepita en la primera cadena con trasmisión de deportes populares a bajo precio y programas de entretenimiento, vía satélite, hacia las redes de televisión por cable de todo el país. En los 90 terminó de convertirse en el rey del entretenimiento, era dueño de: Turner Entertainment (TBS), CNN News Group y la Home Box Office, tres compañías que contralaban las cadenas CNN, Cartoon Network, TNT Y TCM.

- Time Inc., la editora de publicaciones numero uno de los Estados Unidos, con algunas de las revistas y periódicos más populares de los Estados Unidos: *Time*, *People*, *Sports Illustrated*, *Fortune* y *Life*.
- Warner Music Group, líder en la industria de los sellos de grabación. En 1998, de los cien álbumes más vendidos, 23 pertenecían al Warner Music.
- Warner Bros y New Line Cinema, dos de las productoras de cine, televisión y animación más exitosas de Hollywood.
- Time Warner Cable, uno de los operadores de cable más avanzados tecnológicamente, líder en los Estados Unidos.
- Franquicias de equipos: Times Warner posee a los Atlanta Braves de la liga profesional de beisbol, los Atlanta Hawks en la NBA, y los Thrashers de Atlanta, que juegan en la liga nacional de hockey⁶.

En 1995, Turner y Jane Fonda visitaron la Argentina. Pensaban descansar, conocer un lugar lejano y estudiar posibles inversiones en negocios vinculados con la televisión por cable y el entretenimiento en el país del uno a uno. Ted había establecido contactos con Carlos Rohm, titular del Banco General de Negocios. Mientras tanto, lo esperaba el presidente Carlos Menem, en Casa de Gobierno el riojano era un especialista en el arte de ser anfitrión y a cada extranjero que pisaba la Casa Rosada lo

⁶ http://www.publispain.com/biografias/biografias/Ted_Turner.htm (Recuperado el 24/04/12)

recibía con regalos autóctonos, mates, ponchos y buenos consejos, un guía de turismo de lujo. Pero para los funcionarios de ese entonces, además, había bajado la orden de poner todo lo que fuera necesario a disposición del matrimonio americano. Era muy simple: con un informe de no más de cinco minutos, la CNN era capaz de hundir o llevar a la gloria a un país entero. (Sánchez, 2009, pág. 205)

Turner y su esposa recorrieron Buenos Aires, concedieron una entrevista a la revista *Gente*, se deleitaron con el tango y caminaron por los barrios de San Telmo y Palermo, pero no les quedó tiempo para viajar a la Patagonia. Así que prometieron regresar, pero sin escalas intermedias, directamente a la región de los lagos.

“Para esa época, Ted ya había encarado los primeros proyectos vinculados con la conservación y, a través de la Turner Foundation, había comenzado a comprar grandes porciones de tierra en los Estados Unidos, sobre todo en la zona de de Nuevo México, donde termino convirtiéndose el mayor propietario privado de campos.

En 1996 el magnate viaja a Bariloche con dos objetivos claros: tirar la caña en los ríos de la región y, si aquel lugar resultaba ser tan maravilloso como le habían contado, comprar una estancia. A Turner, Menem le había dicho que en la Argentina sobraba la tierra, que en las provincias sureñas podría adquirir lotes sin inconvenientes y que si se topaba con algún problema, seguro habría funcionarios dispuestos a destrabar trámites en todos los niveles de la administración pública; que cualquier inconveniente lo llamara”. (Sánchez, 2009, pág. 209)

Días después al pisar el sur: “Elegimos esta estancia porque no existe un lugar en el mundo más lindo que éste.” Fue la respuesta la dio el mayor terrateniente de los Estados Unidos: Ted Turner, dueño de una Fortuna de alrededor de 8500 millones de dólares. Sencilla pero contundente, la frase aludía a la compra de la estancia La Primavera, una propiedad de 4400 hectáreas, situada en Villa Traful, dentro de la Reserva Natural Nahuel Huapi, que contiene montañas, valles, ríos y arroyos. Para esto había tomado contacto con operadores inmobiliarios estadounidenses, que a su vez habían preparado una carpeta de ofertas luego de tender lazos con martilleros de la región, un abanico de campos en venta, ubicados en los rincones más increíbles del Parque Nacional Nahuel Huapi. (Klippahn y Enz, 2006, pág. 84)

La Primavera está a orillas del río Traful, uno de los mejores espejos de agua del mundo para la pesca con mosca. La práctica de ese deporte comenzó hacia fines de la década de 1950, cuando la familia Larrivière, instalada allí desde los primeros años

del siglo XX, trajo de Estados Unidos el salmón encerrado. La especie se aclimató tan bien en las claras y frías aguas del Traful que lo convirtió en un famoso pesquero para los mosqueros del mundo. La estancia La Primavera era propiedad de Felipe Lariviere, quien la adquirió a fines de 1996, cuando se desempeñaba todavía como presidente del directorio de Parques Nacionales (en la presidencia de Carlos Menem, con María Julia Alsogaray a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente). La primera vez que Lariviere ocupó ese cargo fue entre 1976 y 1981, es decir, durante los años más sangrientos de la dictadura militar que encabezó el ex general Jorge Rafael Videla.

Después de la venta, realizada en unos siete millones de dólares, el funcionario firmó, a pedido de Turner, una resolución en la cual prohibía la navegación en el río Traful, ya que al multimillonario le molestaba que los deportistas que practicaban *kayac* rondaran su flamante propiedad. Sin embargo, las protestas exaltadas obligaron a Lariviere a dar marcha atrás y dejar sin efecto la medida. De todos modos, el magnate se las ingenió para desalentar la presencia de extraños en sus dominios.

Según entrevista de Daniel Enz a Juan Manuel Casullos, un comerciante de Bariloche que solía pescar truchas en La Primavera cuando la mansión pertenecía a la familia Lariviere, aseguró haber visto “marines norteamericanos custodiando el lugar” “Yo le aseguro haberlos visto —afirma—. Por lo menos eran tres, estaban vestidos con esos trajes tipo camuflados, iban armados con fusiles y armas cortas. Con Esteban y Marcelo pasábamos sin problemas a La Primavera para pescar con mosca, por lo menos una vez cada dos o tres meses. Lo único que nos exigían era devolver las presas, como marca la legislación de conservación. Pero ese día, los marines, con *handies* en las manos, nos cortaron el paso. Subieron sus armas y en inglés nos hicieron entender que nos fuéramos”. (Klippahn y Enz, 2006, pág. 86)

“Según Malcolm Deane, administrador de La Primavera, Turner convirtió la región en una zona protegida e improductiva; algo semejante a lo que hizo en Estados Unidos, donde el hombre de las noticias se dedica a criar y cuidar bisontes, una especie en peligro de extinción. Actualmente, habitan en esos terrenos unos 24.000 animales. En el Sur argentino, en cambio, la debilidad de Turner y Fonda es —asegura Deane— la protección de ciertas especies locales como el guanaco, un pariente directo del camello”. (Klippahn y Enz, 2006, pág.88)

Susana Lara es una periodista que investiga desde hace 5 años las compras de tierras en el sur argentino y las decisiones de los nuevos dueños. Durante la tarea descubrió, por ejemplo que los empleados de la primavera amenazan a los pobladores criollos de Villa Traful, quienes pretenden seguir transitándolos caminos de accesos históricos, sin dar tantos rodeos. El lago Traful es el centro natural de una pequeñísima población de no más de 500 habitantes permanentes. El bosque nativo (arrayan, alerce, ciprés, lenga) prácticamente intacto, los cursos de agua sin contaminar, los suelos libres de agroquímicos, son algunas de las razones que pesan al momento de fijar el valor de metro cuadrado en una de las zonas de Patagonia llamadas a recibir inversiones inmobiliarias. Así, los conflictos por el acceso a la tierra y sus recursos naturales adquieren nuevas dimensiones y características para las familias antiguas.

3- BENETTON: “El señor de las estancias”

Benetton Group es un gigantesco conglomerado de empresas de origen italiano que, desde hace treinta y cinco años, se dedica al diseño y la producción de indumentaria estilo *sport*. Luciano Benetton, la cabeza del grupo empresarial, es el mayor terrateniente de la Argentina después del Estado nacional y las provincias. La verdadera dimensión de la concentración de campos de la familia Benetton sólo puede

comprenderse si se hace un relevamiento de sus propiedades, muchas de ellas ubicadas en zonas de seguridad nacional, es decir, en las fronteras.

Es dueño de:

- 900.000 hectáreas en campos en Buenos Aires, Chubut, Río Negro y Santa Cruz. La cifra corresponde a 9000 kilómetros cuadrados. O, para decirlo de otra manera: en las tierras de este hombre cabrían con comodidad tres veces los diecinueve partidos del Gran Buenos Aires. A diferencia de los otros extranjeros dueños de tierras —Douglas Tompkins o Ted Turner—, Benetton explota los campos a su máximo nivel de productividad.
- 80.000.000 de dólares es la inversión que realizó en la compra de esas tierras.
- 15.000.000 de dólares fue el dinero que usó para la remodelación y la puesta a punto de sus estancias.
- 600 son los puestos de trabajo, directos e indirectos, que emplea el italiano en sus empresas. La mayoría del personal es oriundo de la ciudad o pueblo donde se desarrolla la actividad. De los nuevos dueños de tierras, Benetton es el que mayor cantidad de personal emplea.
- 260.000 son las cabezas de ganado ovino,
- 16.000 las cabezas de ganado bovino.
- 5200 son las hectáreas forestadas por la Compañía, una de sus principales sociedades.
- 8000 son las hectáreas dedicadas a la agricultura en la provincia de Buenos Aires.⁷

Las cifras son impactantes.

“Compañía de Tierras Sud Argentino SA es una empresa que se dedica a la producción agropecuaria en nuestro país desde el año 1889 (fue creada durante la presidencia de Miguel Juárez Celman, con cuñado del general Julio Argentino Roca). Operó en el mercado como una firma extranjera de capitales ingleses hasta 1975, época en la que fue vendida a las familias Menéndez Hume, Ochoa y José María Paz. Por esos años, se inició el proceso de traslado de la sede de Londres a Buenos Aires.

⁷ <http://www.lahaine.org/index.php?p=49623> “Argentina Tierra de pocos. Los Benetton encabezan el ranking” (Recuperado 10/04/2012)

Hacia 1982, se produce la nacionalización de la firma y se constituye en una Sociedad Anónima. La primera inversión de la Compañía tuvo lugar en el año 1983, en la localidad de Balcarce, provincia de Buenos Aires. A través de esa operación inmobiliaria, adquirió 4086 hectáreas de tierras sumamente fértiles. Pero para entender el camino que recorrió esta firma hasta llegar a manos del empresario europeo hay que decir que, mucho más acá en el tiempo, en agosto de 1991, Edizione Real Estate adquirió la Compañía de Tierras Sud Argentino SA. Justamente este *holding* pertenece a la familia Benetton, que se compone de cuatro hermanos: Luciano (la cabeza visible de United Color of Benetton), Giuliana, Carlos (encargado de controlar las inversiones en la Patagonia argentina) y Gilberto. Y son los hermanos quienes resuelven invertir millones y millones de dólares en la compra de tierras en la Patagonia y el sudeste de la provincia de Buenos Aires. Desde el comienzo mismo de estas operaciones, los Benetton tenían decidida la forma más eficaz de multiplicar cada uno de los billetes invertidos: la producción de carne vacuna y ovina y la industrialización lanera”. (Sánchez, 2009, pág. 134)

Las estancias

El 31 de marzo de 1995, los hermanos adquirieron, a través de la empresa insignia (La Compañía de Tierras Sud Argentino), la estancia Cóndor, ubicada a 72 kilómetros de Río Gallegos. Tiene una superficie de 8000 hectáreas, limita con Chile y está a sólo 32 kilómetros de costa sobre el Océano Atlántico. Ese mismo año, los italianos compraron en el Sur argentino y también las estancias Cruz Ayke y La Porteña. Ambas propiedades suman 200.000 hectáreas, están emplazadas en la provincia de Santa Cruz y poseen más de 160 pozos de petróleo y gas. Pero esto no es todo. En abril de 1997, se incorpora al casco principal la estancia vecina Monte Aymon de 20.000 hectáreas. En la misma provincia, en la localidad de San Julián, compran la bellísima estancia Coronel —de 335.000 hectáreas con 10 kilómetros de costa y paisaje mediterráneo—, donde se esquilan por año unos 65.000 animales, lo cual les permite producir 330.000 kilos de lana. ⁸

“En Chubut provincia del PTE. Néstor Kirchner, compraron dos importantes estancias. La primera, Leleque —una de las más antiguas, fundada en 1889—, de 183.100 hectáreas y próxima a las ciudades turísticas de Bariloche y El Bolsón. En ese complejo rural se encuentran las cabañas Puro de Pedigree Merino Australiano y Puro

⁸ <http://www.companiadetierras.com.ar/ctsa/estancias/condor-02.htm> (Recuperado el 10/04/2012)

Registrado de la raza Hereford. Cuando hablan del lugar donde trabajan, varios de los empleados del complejo rural llaman a la estancia de los Benetton *La Jaula*, ya que la belleza de esa zona patagónica quedó atrapada por tranqueras con candados y alambres de púa. La otra estancia se llama El Maitén”. (Sánchez, 2009, pág. 134) Abarca unas 123.000 hectáreas, de las cuales 5200 se destinan a la forestación de pino ponderosa y pino oregón. La actividad productiva desarrollada en el predio es la ganadería. Poco después, los Benetton compraron la estancia Pilcañeu, de 50.000 hectáreas, pero en la provincia de Río Negro. Casos que parecen contradecir su supuesta buena relación con la comunidad aborígen.⁹

En Chubut, por ejemplo, el grupo italiano mantuvo un arduo conflicto con Rosa Curiñanco y Atilio Nahuelquir. La familia mapuche se había instalado en un predio de 550 hectáreas cercano a la estancia Leleque. El juez José Collabelli, de Esquel, ordenó el desalojo preventivo de los aborígenes. El 7 de mayo de 2004, la familia mapuche debió enfrentar un juicio contra una de las empresas más fuertes del mundo. El juez Jorge Evo, que actuó en el litigio legal, falló a favor del millonario de Treviso, dado que la familia no pudo demostrar fehacientemente la propiedad de esas tierras. (Briones, 2005)

Las Empresas

Así como los Benetton adquirieron profusamente estancias en la Argentina, tampoco les fue mal por el lado de las empresas. Es más, varias de esas sociedades figuran como propietarias de sus campos. Minera Sud Argentina, por ejemplo, es una sociedad anónima que se constituyó el 9 de mayo de 2003 bajo escritura pública por un plazo de noventa y nueve años. En el Boletín Oficial número 30.150, en la segunda sección, quedaron escritos los motivos de su formación. El documento dice textualmente que es para “la adquisición, enajenación de derechos y propiedades mineras, prospección, exploración, desarrollo, preparación, explotación, extracción, molienda, y todo otro proceso de industrialización de cualquier clase de sustancias minerales, sus derivados y subproductos, materias primas, artículos, máquinas y equipos”. Esos documentos informan que el presidente de la firma es Diego Eduardo Perazzo. Como vicepresidente figura Alberto Francisco Orcoyen, y Los directores

⁹ <http://www.companiadetierras.com.ar/ctsa/estancias/maiten-01.htm> (Recuperado el 10/04/2012)

suplentes son Gabriel Andrés Levy, y Carlos Alberto Massa. Según los datos del Boletín Oficial del jueves 15 de mayo de 2003, la sede social de la empresa está ubicada en la calle Esmeralda 684, piso 3, en Capital Federal.

Perazzo no sólo preside la minera; es además el vicepresidente de Compañía de Tierras Sud Argentino SA, propiedad de los hermanos Benetton desde 1991. Cabría preguntarse, de modo completamente hipotético: ¿podrían ser los empresarios italianos los verdaderos dueños de Minera Sud Argentina? los documentos oficiales consultados a lo largo de esta investigación realizada por Andrés Klippahn y Daniel Enz y la ayuda de la periodista Romina Winer —quien investigó a los Benetton en forma personal—, “el domicilio fiscal de estas empresas es exactamente el mismo, aunque difieren los pisos en los cuales deberían funcionar las oficinas. La cuestión es la siguiente: la minera se encuentra, como ya se dijo, en Esmeralda 684, piso 3, de Capital Federal, y Compañía de Tierras Sud Argentino SA está radicada en el mismo edificio, pero en el piso 14. No conformes con estos datos, seguimos indagando. Esta vez, buceamos en la página Web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). En esa fuente oficial, a cargo de Alberto Abad, descubrimos que Benetton Argentina SA, —a través de la cual los italianos comercializan su marca de ropa—, cuyo contrato social data del 26 de septiembre de 1977 pero cuyo inicio de la actividad se registra recién el 1° de enero de 1999, tiene como domicilio fiscal Esmeralda 684, pero en el piso 13. Entonces, en el mismo edificio está Compañía de Tierras Sud Argentino SA, Minera Sud Argentina SA y Benetton Argentina SA. Pero eso no es todo: según los papers oficiales, Gabriel Andrés Levy, es decir el director suplente de la minera, tiene por empleador a Benetton Argentina SA. Para seguir profundizando aún más en las propiedades de la familia Benetton en la Argentina, consultamos, después de varios intentos, los registros de Catastro Minero de la provincia de Chubut, en la Dirección de Minas y Geología. Allí pudimos comprobar que al mes de noviembre de 2003 la firma Minera Sud Argentina SA tenía tres minas de oro y que entre ellas poseían unas 20.985 hectáreas.” (Klippahn y Enz, 2006, pág.95)

“De acuerdo con los registros oficiales del Banco Central de la República Argentina, de las tres empresas mencionadas, y que estarían relacionadas con los Benetton, sólo se registran operaciones comerciales internacionales en una de ellas: Compañía de Tierras Sud Argentino SA. Entre enero de 2004 y mayo de 2006, esta sociedad tuvo ingresos por exportaciones cercanos a los 7,5 millones de dólares.

Según la descripción que se lee en los registros oficiales del Banco Central, la empresa se dedicó fundamentalmente a exportar dos productos: carne de cordero congelada y lana. El famoso corderito patagónico, de menos de un año, se despachó desde la Aduana de Río Gallegos, en la provincia de Santa Cruz, y su destino final fue España. La lana fina peinada, en cambio, salió desde la Aduana de Puerto Deseado, también en Santa Cruz, pero con destino a Italia”. (Klippahn y Enz, 2006, pág. 97/98)

A través de sus diversas empresas, los hermanos Benetton han intentado adquirir parte de la cordillera. Es más, realizaron varias ofertas en la localidad de Corcovado, pero no se sabe exactamente por qué razón los italianos desistieron poco antes de que se las adjudicaran. Aun así, la familia Benetton es la que más hectáreas acumula en el sur del planeta. Y por ahora nadie parece desbancarla.

Venta de tierras en Corcovado

“La aparición de ricos y famosos que, como Douglas Tompkins y Ted Turner, compran grandes extensiones de tierras, puso en alerta a los habitantes de la Patagonia y sobre todo a las organizaciones indígenas, que año tras año pierden territorios que originariamente ocuparon sus antepasados. Este fenómeno, que se potenció a partir de la década de 1990, hizo que la atención se centrara en Corcovado, en la provincia de Chubut. Se descubrió así una maniobra aprobada por el Concejo Deliberante de esa localidad que habilitaba a inversores extranjeros a comprar parte de la cordillera por una cifra irrisoria: 185 pesos la hectárea. Seis de los siete concejales que firmaron la ordenanza —y que son del lugar— lo hicieron con plena conciencia de que el territorio regalado se encuentra en una zona de belleza incomparable, paradisíaca: a la vera del río Corcovado. Obviamente, esos terrenos son muy solicitados por pescadores y amantes del turismo de aventura de todo el mundo. Después de que trascendiera en la prensa la escandalosa votación, el intendente Daniel Toledo tuvo que vetar la ordenanza. Es bueno que se conozca que ese cuerpo legislativo está integrado por cuatro ediles justicialistas y tres radicales. El único concejal que puso el grito en el cielo por la actitud de sus pares fue Miguel Bravo, un hombre de extracción peronista, igual que el intendente, quien en un principio tampoco se oponía a la medida bajo el engañoso argumento de que las futuras inversiones favorecerían el desarrollo del municipio. Basta decir que en lugares similares a Corcovado, como Trevelin, cada hectárea bendecida con el recorrido del río tiene un valor de mercado de 20.000 dólares.

Repetimos, 20.000 dólares por hectárea, y no el precio al que se lo pretendía vender. El concejal Bravo, que casi es suspendido por sus pares, explicó que las tierras en cuestión eran dos terrenos de 200 y 240 hectáreas ubicados a la salida de Corcovado y junto al río. -Si no ponía el grito en el cielo, unos pocos estaban por hacer un negocio inmobiliario fabuloso con un costo altísimo: depredando uno de los lugares más maravillosos de la provincia-, puntualizó Bravo”. (Klippahn y Enz., 2006, pág. 100)

Corcovado es una localidad de la cordillera de Chubut. Está situada a 650 kilómetros al oeste de Rawson, capital de la provincia. Tiene 2200 habitantes que, en su mayoría, se dedican a la ganadería. Cuenta con un extenso valle rodeado de altas montañas. La localidad es abrazada por el caudaloso río Corcovado, embellecido por pintorescos saltos. Como en muchos otros espejos de agua del Sur, abunda el salmón del Pacífico. “Aunque la Dirección de Rentas de diversas localidades de Chubut ha impedido saber cuánto territorio de esa provincia está en manos de sociedades o personalidades extranjeras, el gobernador Mario das Neves nos reconoció que tierras de Chubut son muy requeridas por inversores extranjeros, y destacó que ya antes de su llegada a la gobernación, hacia 2004, había previstos negocios inmobiliarios en la cordillera. Das Neves dijo que algunos de esos emprendimientos comprendían localidades como “Cholila, El Hoyo y Lago Puelo. Según el mismo funcionario, la proliferación de ventas a extranjeros derivó en que se instruya a la Fiscalía de Estado para que obtenga información sobre el tema. Claro que también reconoció que el Estado provincial no tiene injerencia en el manejo de las tierras fiscales que son patrimonio de cada municipio. “Y cómo no me voy a interesar por la compra incesante de tierras y reservorios de agua en mi provincia y la Patagonia en general. Con el tiempo uno se va enterando de que algunos pueblos originarios y campesinos que ocupan territorios que poseen importantes riquezas han sido estafados, timados por agentes inmobiliarios de la zona que, o han falseado escrituras, y hoy eso está en las manos de la justicia, o directamente los han estafado. Ésta es una situación muy compleja que requiere nuestra máxima atención, disparó Das Neves. Además, el ex diputado e interventor de la Aduana destacó que “la Patagonia es una de las zonas más codiciadas por los grandes capitales, nacionales y extranjeros que, poco a poco, van adueñándose de grandes extensiones de tierras y de agua, para explotarlos siguiendo la lógica de la acumulación incesante de capital. Las tierras de Chubut son muy requeridas por inversores extranjeros y destacó que ya antes de su llegada a la gobernación, hacia 2004, había

previstos negocios inmobiliarios en la cordillera. Además, el ex diputado e interventor de la Aduana destacó que “la Patagonia es una de las zonas más codiciadas por los grandes capitales, nacionales y extranjeros que, poco a poco, van adueñándose de grandes extensiones de tierras y de agua, para explotarlos siguiendo la lógica de la acumulación incesante de capital”. (Klippahn y Enz ., 2006, Pág. 101/102)

4-JOE LEWIS: “El Señor de Lago Escondido”

Hasta el año 1997, las guías de turismo de la provincia de Río Negro promocionaba, entre otras bellezas imperdibles que el visitante no podía dejar de conocer, una de las estancias más emblemáticas del lugar: Lago Escondido, propiedad de una de las tradicionales familias de la zona. El lugar era recorrido por centenares de personas que, además de sacarse fotos, solían practicar la pesca de truchas con mosca. Sin embargo, desde ese año, cuando pasó de manos nacionales a las del británico Joe

Lewis, la mansión está vedada a los ojos ajenos. O para los vecinos, que deben dar exagerados rodeos para llegar a sus casas. Los nuevos dueños han dejado órdenes expresas a la seguridad privada de que dificulten el ingreso a los senderos que deberían ser de acceso irrestricto, pero que en la práctica no lo son. “Quien detalla pormenorizadamente cada uno de estos padecimientos es la diputada provincial por el ARI Magdalena Odarda, de 39 años, que antes de abrazar la política como trinchera de lucha denunciaba los abusos de los nuevos dueños de la Patagonia y de los empresarios mineros que depredan y contaminan el suelo y ponen en riesgo la vida de las personas. Los gritos de Magdalena para impedir la depredación de los recursos naturales y denunciando la falta de control oficial sobre la venta desmesurada de tierras a millonarios y magnates de otras latitudes parecen tener escasa repercusión a nivel nacional. Al igual que en otros sitios del sur argentino, en Río Negro ocurren cosas de las cuales no se tienen noticias. O que parecen imposibles. Como, por ejemplo, impedir el libre acceso a los espejos de agua. La diputada cuenta que la Constitución de la provincia de Río Negro es clara y tajante: -En mi provincia, el acceso a las riberas, costas de los ríos, mares y espejos de agua es libre y de dominio público. Pero, desde que la concentración de la tierra pasó en forma indiscriminada a manos extranjeras, eso ya no ocurre-, Magdalena. Odarda recuerda que, en Río Negro, el nombre del magnate inglés convulsionó la localidad de El Bolsón. Fue cuando se supo que Joe Lewis, propietario de Hard Rock Café y dueño de Planet Hollywood, adquirió 8000 hectáreas oficiales (que se suman a otras 6000 sin declarar) con cascadas y bosques naturales sobre el lago Escondido, incluido en su propiedad”. (Pengue, 2012 pág. 230)

El revuelo se originó porque la venta de esas tierras entró en contradicción con la Carta Magna provincial (que en uno de sus artículos hace referencia al “acceso libre a riberas, costas de los ríos, mares y espejos de agua de dominio público con fines recreativos”), además de violar la ley provincial que imposibilita la concentración de tierras fiscales y su uso indiscriminado. Allí está claro que si alguien ya posee un predio de tierras fiscales no puede adquirir otro, como propuso el magnate inglés cuando trató de comprar tierras fiscales para construir un aeropuerto privado sin que las autoridades parecieran advertirlo. El caso Lewis puede servir de ejemplo para terminar de constatar de qué modo los millonarios extranjeros se alzan con las riquezas naturales del sur argentino violando normas y sin que los funcionarios y la mayoría de la clase política

levanten la voz. También demuestra el modo en que el poder político de la zona se relaciona con el poder económico.

Lago Escondido, una de las estancias más bellas del sur argentino, figura a nombre de una sociedad anónima: Hidden Lake (“lago escondido”, en inglés) una de las tantas firmas cuya cabeza visible es el multimillonario inglés. Desde el momento en que ese pedazo de naturaleza cayó en sus manos, comenzaron a rodar por Río Negro cientos de especulaciones. Entre ellas, la eventual vinculación de varias de sus empresas —una con ramificaciones en el área de la biociencia— y el patrimonio biológico de la zona protegido por una ley nacional y diversos convenios internacionales. (Sánchez, 2009)

“El ex diputado nacional Julio Accavallo es uno de los pocos que afirman que Lewis extrae y exporta recursos biológicos de la Patagonia. En una de sus presentaciones ante la Cámara baja, el legislador le pidió al Poder Ejecutivo Nacional, a través la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Humano, una profunda investigación sobre el tema. En sus fundamentos, Accavallo acredita que Lewis es propietario del grupo económico Tavistock, y que éste, a su vez, tiene una división especial dedicada a la biotecnología: Tavistock Life Sciences. Según su página de Internet, uno de los directivos es el norteamericano Rasesh Takkar, quien, además, es director suplente de Hidden Lake SA, que, como ya se dijo, es la empresa propietaria de las aproximadamente 14.000 hectáreas enclavadas en plena zona cordillerana. En concreto, el diputado pidió: que el Estado investigue las actividades que podrían desarrollar personas o empresas de nacionalidad extranjera, propietarias de valiosos recursos naturales en la zona andina de la Patagonia argentina, que podrían estar usufructuando recursos naturales. Según la ley 24.375, que ratifica el Convenio sobre Diversidad Biológica, los Estados tienen derechos soberanos sobre dichos recursos. Accavallo explicó que nuestro país ratificó en el año 1997 ese convenio que crea conciencia sobre el valor intrínseco de la diversidad biológica y de los valores ecológicos. El legislador observó que los recursos de la diversidad biológica constituyen un potencial para el desarrollo sustentable futuro en base a nuevas alternativas de uso, especialmente en lo referente a recursos genéticos, plantas medicinales para la obtención de nuevos fármacos, agricultura en base a las especies nativas, cría de animales para diversos fines, manejo forestal y ecoturismo. También sostuvo que los efectos de la degradación de los recursos biológicos son generalmente irreversibles”. (Pengue, pág. 200)

El grupo de Tavistock, cuestionado en el Parlamento y vinculado a la estancia Lago Escondido, es una compañía de inversión privada. Lewis lo fundó hace 20 años. El grupo tiene centenares de activos alrededor del mundo. En sus propios sitios web, se destaca que la corporación ha realizado cientos de inversiones inmobiliarias alrededor del planeta: Florida, Bahamas, la Argentina. El grupo comprende asimismo las compañías AMBRX, cuya especialidad es la biofarmacia, COVX, que se dedica al descubrimiento de drogas y el desarrollo de productos farmacéuticos, EIGOGEN, que realiza software para descubrimiento de drogas, KALYPSYS, vinculada a la tecnología para el descubrimiento de drogas para el cáncer y enfermedades cardiovasculares e infecciosas, PHENOMICS, que también se dedica a la biofarmacia, SYRRX, que desarrolla procesos de vanguardia en descubrimiento de drogas, y Medical Device Group, que desarrolla tecnología médica de vanguardia. (Sánchez, 2009)

“Rasesh Takkar, el estadounidense que es director suplente de la sociedad propietaria de Lago Escondido, es además directivo de varias de estas sociedades. Ésta es la razón por la que el diputado, oriundo de San Carlos de Bariloche, pide que se investiguen “las posibles transferencias de recursos biológicos de nuestro suelo a laboratorios del Primer Mundo con un claro interés en el desarrollo de nuevos fármacos o terapias por fuera de los convenios internacionales firmados por nuestro país”. (Klippahn y Enz, 2006, pág. 106)

Los documentos

La historia de la estancia Lago Escondido empieza el 28 de mayo de 1962. Ese día, y a través del decreto 815 de la provincia de Río Negro, el Estado provincial confirió el título de propiedad del lugar a don Eliseo Montero, argentino, matrícula individual número 1.595.802, casado en primeras nupcias con doña Rosalinda Bahamonde. Según el expediente 82.641/935 del Ministerio de Economía de esa provincia, el terreno que adquirió Montero tenía una superficie de trece mil trescientas cincuenta y una hectáreas, sesenta y seis áreas y veintisiete metros cuadrados. También se aclara que en conjunto, afecta la forma de un polígono irregular que encierra el lago Escondido. La estancia Lago Escondido está ubicada entre las localidades de San Carlos de Bariloche y El Bolsón, dos ciudades turísticas por excelencia y desde que la familia británica se hizo cargo del lugar, ya no existe el libre tránsito hacia el espejo de agua, que es propiedad de la provincia y no privado. (Pengue, W. 2012)

“Según los documentos del año 1962, el precio pactado por cada hectárea de tierra entre el Estado provincial y la familia Montero ascendió a veinticinco pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional. O sea, trescientos cuarenta y tres mil ochocientos cinco pesos con treinta y un centavos. La adquisición de esas tierras fiscales por parte de Montero llevaba implícitas una serie de obligaciones, entre ellas la del libre acceso a las personas que quisieran conocer el lago Escondido. Y, por supuesto, la delimitación de las zonas servidumbre de paso, es decir, senderos o caminos por los cuales los habitantes del lugar pudieran transitar sin restricciones o impedimentos y acceder a sus propiedades sin grandes rodeos. Estos compromisos se cumplieron estrictamente durante 34 años, hasta el 9 de septiembre de 1996, fecha en que la estancia Lago Escondido pasó a manos de la sociedad anónima Hidden Lake, la firma manejada por Joe Lewis, según consta en la escritura 146, foja 461 de la Municipalidad de Bariloche”. (Pengue, 2012, pág. 55)

En el Registro de la Propiedad e Inmueble de Río Negro consta que sobre esa propiedad pesan “gravámenes, restricciones e interdicciones” que sus propietarios deben respetar. En el primer punto, se afirma que la propiedad, ahora en manos del británico, está dentro de “zona de seguridad de frontera”, algo prohibido por las leyes vigentes. Y también que la misma propiedad está “sujeta a servidumbre sobre nacimientos y corrientes de agua” y que “se reconoce la propiedad de los cauces de ríos a favor del Estado”. (Pengue, 2012, pág. 57)

El Aeropuerto Extranjero en la Patagonia.

El aeródromo se encuentra ubicado a 35 km. Al sureste de la localidad de Sierra Grande en la provincia de Río Negro en las coordenadas 41° 50' 34" latitud sur-65° 04' 56" Longitud Oeste.

Fue construido en solo tres meses. A fines de febrero del 2008 comenzó a operar, sin el control de radares argentinos.

“Un aeropuerto cuya pista es tan larga como la del Aeroparque. Está a nombre de un argentino Van Ditmar, pero que es socio de Joe Lewis. Costo 20 millones de dólares y se desconoce de donde salió el dinero. ¿Por qué un aeropuerto tan grande y con seguridad privada que supera a la fuerza policial local? La respuesta fue que viajar en auto por la provincia lleva muchas horas, y es más fácil ir en avión. Luego voceros de Lewis dijeron que se utilizara para realizar ocho vuelos anuales. ¿Tanto gasto solo por ocho vuelos? ¿Es creíble? A su vez, Lewis pretende controlar todas las comunicaciones de la región, para ello ha comprado gran cantidad de equipo de telecomunicación, capaz de comunicarse directamente desde Chubut a E.E.U.U. sin pasar por vías nacionales”.¹⁰

Además, existe un gran temor de que Lewis pretendería usar la pista que construyo para traer equipos de investigación genética en su grandes y privados complejos que posee en Chubut. (Sánchez, G. 2009)

¿Y hay algún control del Estado? La Fuerza Aérea Argentina aprobó el funcionamiento del aeropuerto, pero es incapaz de garantizar su control, pues no posee radares en la zona y podría aterrizar y despegar cualquier tipo de aeronave sin ser registrada. Innumerable cantidad de oficios fueron enviados por la diputada provincial Magdalena Odarda a la Ministro de Defensa Nilda Garre, a funcionarios provinciales y nacionales, pero nada sucedió. El gobierno sabe del peligro que representa tener un aeropuerto de tamañas características en el corazón de la Patagonia, pero nada hace para evitarlo, al contrario, autoriza su funcionamiento sabiendo que es incapaz de controlarlo. (Pengue,2012)

Sólo algunas historias

Los casos descriptos hasta aquí son sólo algunos ejemplos de Millonarios extranjeros que se han transformado en los mayores terratenientes del país y que han puesto un pie en la Patagonia argentina.

En algunos casos, se pagó por una hectárea en la cordillera lo mismo que cuesta una entrada al cine en Buenos Aires.

¹⁰ http://www.malvinense.com.ar/snacional/n0108/Aeropuerto_patagonia_lewis.html “Informes especiales sobre el aeropuerto extranjero en la Patagonia”, (Recuperado 15/04/2012)

“Las denuncias contra ellos son innumerables, como por ejemplo la sospecha por parte de los legisladores Acavallo y Eduardo Chironi, aproximadamente en 2002, de que Lewis —socio de los actores Sylvester Stallone, Bruce Willis y Arnold Schwarzenegger en la cadena de restaurantes Planet Hollywood— quiso donar un millón de dólares para la construcción de un hospital en El Bolsón. Según esos trascendidos, el supuesto gesto del multimillonario británico podría no ser más que una muestra de solidaridad a cambio de una gratificación por el uso exclusivo del lago Escondido, al que el millonario impide el acceso por el único camino transitable. No es un dato menor la conjetura de que, ante las denuncias de los diputados Chironi y Acavallo, el millonario habría retirado su ofrecimiento del millón de pesos para el hospital de El Bolsón. Y antes aún, Ted Turner había tenido problemas cuando Parques Nacionales prohibió la navegación en el río Traful, uno de los límites de su Estancia La Primavera y paraíso de los amantes de la pesca del salmón y la práctica del kayak. Como ya se dijo, la medida fue anulada después de incontables protestas y la navegación por el Traful se abrió otra vez al público”. (Klippahn y Enz, 2006, pág. 111)

Esto es una muestra de lo permisivas que se muestran las leyes y las autoridades locales y nacionales frente a estos personajes que, con un puñado de dólares en el bolsillo, se quedan con una porción cada vez más grande de nuestro territorio.

Pero quizás el error no sea sólo de los políticos, esa casta tan vapuleada por la sociedad sino de todos nosotros, que parecemos ajenos a la pérdida de tierras que sufren las comunidades originarias. O a las grandes operaciones inmobiliarias realizadas a través de sociedades fantasmas que han permitido que cada vez mayores extensiones de tierras queden en manos de unos pocos. Es posible que debamos darle aquí la derecha a la líder del ARI, Elisa Carrió, cuando en un reportaje dijo: “Ahora somos nosotros los que tenemos que elegir si en nuestras tierras van a vivir los argentinos o los ricos del mundo. Porque les aviso a los que aún no lo saben: la Argentina está de remate”. (Sánchez, pág. 71)

5-CONCLUSIÓN

Podemos concluir diciendo: Que la indiscriminada compra de tierras por parte de extranjeros se da con mayor fuerza en la década neoliberal de los 90, comienza un período de extranjerización de la economía que prosiguió hasta diciembre del 2011 momento en que se sanciona la ley de tierras. La industria, la producción y la tierra,

fueron adquiridas y concentradas por grandes grupos económicos extranjeros que escondidos tras sociedades por acciones, no permiten conocer a sus dueños.

Informaciones periodísticas han consignado una cifra aproximada a los 17.000.000 de hectáreas que, en los últimos años, habrían sido vendidas a extranjeros. No se trata de una actitud discriminatoria respecto de extranjeros que deseen invertir en beneficio del país. Desde el punto de vista económico y del perfil productivo que requiere el país, las restricciones y limitaciones a la adquisición de tierras por parte de extranjeros, persigue evitar la acumulación de grandes extensiones en propiedad de grupos económicos, lo que favorece la tenencia especulativa y dinamiza un nefasto proceso de exclusión de pequeños y medianos propietarios y productores agropecuarios.

Esta medida apunta al afianzamiento de una sociedad más equitativa y democrática. La inversión extranjera es un factor fundamental en el proceso productivo del país, pero no debe llevar a desconocer que hay aspectos vinculados al ejercicio efectivo de la soberanía.

El Estado debe intervenir con miras a la tutela de su soberanía, de sus recursos naturales y de su producción nacional, en consonancia con el derecho existente en países desarrollados, los que imponen estrictas prohibiciones, restricciones y límites a la adquisición de tierras por los no nacionales.

CAPITULO 3

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El Decreto Ley N° 15.385 de 1944, declaraba la “conveniencia nacional que los bienes ubicados en zonas de seguridad pertenezcan a ciudadanos argentinos

nativos”. Más allá de esta regulación no existía en la Argentina normativa que estricta y específicamente regule la adquisición de tierras por parte de extranjeros.

El notorio aumento de los últimos años de tierras en manos de extranjeros causó la preocupación de las autoridades, legisladores y la comunidad en general. Esto motivó en el inicio de un debate sobre la necesidad o no de adoptar un régimen que limite la posibilidad de compra de tierras por extranjeros. Debate que concluye con la sanción de la Ley N° 26.737

1- EL DECRETO LEY 15.385 DE 1944.

En el año 1944, durante el gobierno del general Edelmiro Farrell, siendo vicepresidente Juan Domingo Perón, se sancionó el Decreto Ley 15.385 que se refiere a bienes ubicados en las “zonas de seguridad”. Crea la “Comisión Nacional de Seguridad” con funciones de policía para autorizar la radicación con relación a las ventas, arrendamientos o locaciones de bienes ubicados en esas zonas. Incluye dentro de sus facultades la de expropiar los bienes ubicados en esas zonas. (Decreto Ley 15.385)

Dicho decreto que declaraba la conveniencia nacional de que los bienes ubicados en zonas de seguridad pertenezcan a ciudadanos argentinos nativos. La referida norma crea en todo el territorio nacional zonas de seguridad destinados a complementar las previsiones territoriales de la defensa nacional que comprenden una faja a lo largo de la frontera terrestre y marítima y una cintura alrededor de aquellos establecimientos militares o civiles del interior que interesen especialmente a la defensa del país. Las zonas ubicadas en la fronteras se denominan “zonas de seguridad de fronteras” y las del interior “zonas de seguridad del interior”. (Cláusula que ha sido reemplazada por el art. 42 Ley 23.554 que mantiene vigente la noción de que resulta de conveniencia nacional el dominio de argentinos nativos de las tierras situadas en inmuebles fronterizos y a su vez determina que la policía de radicación es ejercida por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad)

El concepto *Zonas de Seguridad* refiere a zonas fronterizas del país determinadas dentro del marco de la política de defensa nacional. Comprenden una franja territorial a lo largo de la frontera terrestre sometida a la autoridad de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, creada por el quinto artículo del decreto/ley: Otro punto importante a recalcar es que a la Comisión además se adjudica la responsabilidad

de resolver los pedidos para el otorgamiento de concesiones y/o permisos que las autoridades nacionales, provinciales y municipales deban solicitar para autorizar la explotación de servicios públicos, vías y medios de comunicación y orientación de la opinión pública, transporte, pesca marítima y fluvial, así como toda fuente de energía o industrias de cualquier índole que interesen a los fines de la defensa nacional e intervenir, asesorando a dichas autoridades y a los organismos autárquicos cuando actúen como personas de derecho privado.

A partir de entonces y hasta mitades de la década del sesenta, se vuelca en la legislación la concepción política de la frontera como zona geopolítica potencialmente conflictiva, en la cual el rol estatal es principalmente el de asegurar la soberanía nacional y la seguridad territorial. El objetivo fundamental dentro de las Zonas de Seguridad fue su argentinización, lo cual vino de la mano de un celoso poder de policía en todo lo concerniente a la radicación extranjera en las áreas fronterizas (especialmente la procedente de un país vecino) ya sean personas ó inversiones productivas, y en la inhibición específica de acceso a la propiedad inmobiliaria.

En este mismo año el Gral. de División Jorge A. Giovanelli plantea al problema de las fronteras no solo como una cuestión militar, sino un tema de Estado: “Si las fronteras habrán realmente de fijar un límite a la soberanía nacional, como en principio corresponde, es esencial protegerlas, no para que ellas nos aíslen, al estilo de una muralla china que impide ese contacto terrestre, marítimo y aéreo con las demás naciones, que es esencial para el progreso material y espiritual de los pueblos, pero sí para que, en todo momento, esas fronteras tengan el sello inconfundible de nuestra nacionalidad, con todo lo que le es propio: el territorio, el derecho de defensa, la libertad en su más amplia acepción, económica y social”. (Giovanelli, 1944, pág. 318)

Doce años más tarde, Onganía sanciona la Ley de Defensa Nacional N° 16.970 en la cual se especifican aun más las competencias de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad.

Esta ley como su decreto reglamentario, establece específicamente la voluntad del Estado Nacional de promover el crecimiento sostenido del espacio adyacente al

límite internacional de la República o sea de la zona de frontera. Veamos a continuación cuales son los objetivos enmarcados en el cuerpo de la ley:

Art. 2.- Los objetivos generales a alcanzar en la zona de frontera, sean los siguientes:

- a) Crear las condiciones adecuadas para la radicación de pobladores, mejorar la infraestructura y explotar los recursos naturales;
- b) Asegurar la integración de la zona de frontera al resto de la Nación;
- c) Alentar el afianzamiento de vínculos espirituales, culturales y económicos entre la población de la zona y la de los países limítrofes, conforme a la política internacional de la República.

La ley prevé además el establecimiento de Áreas de Frontera, dentro de las Zonas de Frontera que son las que por su situación y características especiales, requieren la promoción prioritaria de su desarrollo. Y plantea una serie de medidas promocionales para proporcionar:

- a) Estímulos suficientes que propendan a la radicación y arraigo de población;
- b) Adecuada infraestructura de transporte y comunicaciones;
- c) Apoyos de carácter económico y financiero que faciliten la explotación, elaboración y transformación de los recursos naturales de la zona;
- d) Régimen especial crediticio, impositivo y arancelario para instalar industrias o ampliar los existentes;
- e) Facilidad de acceso a la tierra y vivienda propia;
- f) Conveniente asistencia técnica a la economía regional;
- g) Elevación del nivel educacional, sociocultural y sanitario;
- h) Todo otro tipo de facilidad que propenda a la consecución de los objetivos perseguidos.

Tal como explica la Dra. Alicia Laurín, a partir de 1970 con base en la misma concepción de áreas potencialmente conflictivas, se generaron nuevas normas y acciones para lograr la seguridad a través del desarrollo. En ese sentido se crearon

nueve áreas de frontera dentro de la zona de frontera del país, definidas como las áreas más críticas, que por su situación y características especiales, requieren la promoción prioritaria de su desarrollo (...) Con este esquema de áreas de frontera el Estado nuevamente pone en evidencia su estrategia integracionista hacia adentro, sostenida por la lógica del potencial conflicto. Por eso, las acciones que recayeron sobre estas áreas tenían como finalidad desarrollar económicamente aquellas porciones territoriales limítrofes, poco pobladas debido al aislamiento y al escaso desarrollo económico. Por esta vía, el Estado buscaba asegurar el control de todo el territorio para consolidar la seguridad.¹¹

Con el transcurso del tiempo esto fue cambiando, y a partir del 1980 se inicia el proceso de extranjerización, pero es a partir de los 90 el rol del Estado se debilita y por otro lado se ponen en venta tanto los bienes de este, como grandes porciones de inmuebles rurales.

Se vendieron tierras a centavos y se revendían a los pocos meses a miles de pesos. En las propias zonas de frontera se han vendido tierras casi sin parar. Entre 1997 y 2004 (según datos de la propia Secretaría de Seguridad Interior, el único organismo del Estado que guarda algún registro, siquiera precario de las ventas) se vendieron a extranjeros 1.266.323 ha entre sociedades y personas físicas, solo en estas áreas tan sensitivas de 50 a 150 km de ancho en el perímetro fronterizo de nuestro territorio. Quizás la alarma social haya puesto un freno que no es por disposiciones legales sino por otras causas y durante los últimos años se han entregado menos tierras a los extranjeros. Entre el 2000 y el 2007 se recibieron 2.410 pedidos para la compra de tierras en zonas de seguridad, con proyectos y planes de desarrollo pero se entregaron menos de una quincena de permisos. Alrededor de unas 160.000 ha.

2-DIVERSOS PROYECTOS PARA UNA LEY DE CONCENTRACIÓN Y EXTRANJERIZACIÓN DE TIERRAS.

Este fenómeno dio lugar a que en los últimos años se presentaran varios proyectos de ley en los que se propone, como posible solución a este problema, incrementar las restricciones para la adquisición de tierras por parte de extranjeros,

¹¹ Schnitman, A. C. La leyenda del "Territorio de entrega. Estudiante avanzada de la carrera de Ciencia Política de la Universidad de Buenos Aires (2010).

grandes empresas y particulares. En términos generales, todos ellos coinciden en exigir a los posibles compradores de tierras, ciertos requisitos básicos, como ser: residencia en el país y, tratándose de sociedades, poseer acciones nominativas, a fin de conocer los dueños reales de las amplias extensiones de tierras que pretenden adquirirse.

Hay una cantidad de proyectos de ley que abordan la temática de la extranjerización de tierras en la cámara de diputados que se eleva a diecisiete e incluyen el análisis y tratamiento de diversos asuntos relacionados. Entre ellos:

El proyecto de la Diputada Diana Conti (FPV) tiene como sujeto pasivo a los extranjeros, con residencia en el país menor a diez años o no residentes. La superficie total de las tierras rurales a que acceda el conjunto de los sujetos pasivos no podrá exceder de un cuarto de la superficie rural de los Municipios o Comunas donde se sitúen. La superficie total de las tierras rurales pertenecientes al conjunto de los sujetos pasivos de la misma nacionalidad no podrá exceder el (40%) de la superficie rural de los Municipios o Comunas donde se sitúen.

Conti propicia que se restrinja a una unidad económica de producción, que es fijada por cada provincia, la posibilidad de adquisición de los inmuebles rurales por parte de los extranjeros. Propone también se prohíba la compra cuando se afecte fuentes de materias primas, humedales y cuencas hídricas, entre otros.

Las reparticiones responsables de Registro de Propiedad Inmueble y de Catastro en cada jurisdicción local deberán asegurar el acceso a la información necesaria para cumplir el régimen. Asimismo, esas reparticiones deberán implementar el sistema de información geográficamente referenciado correspondiente a su jurisdicción, dentro del plazo de un año a partir de la publicación de la ley.¹²

El diputado Pablo Orsolini (UCR) presentó en marzo del 2010 un proyecto similar al de Diana Conti. Según Orsolini su iniciativa procura establecer límites de residencia y también criterios que permitan conocer la naturaleza de las empresas que controlan grandes extensiones de tierra de la Argentina.

El proyecto del Diputado Orsolini propone que los extranjeros con residencia menor a cinco años en el país no puedan adquirir lotes y anula la posibilidad de que las compras las concreten empresarios que no viven en la Argentina. Intenta que la unidad

¹² <http://webappl.hcdn.gov.ar/proyectos/proyecto.jsp?id=92489> Proyecto de la Diputada Conti (Recuperado 5/5/2012)

de medida sean las llamadas “Unidades económicas” mientras que el proyecto del PEN limita en 1000 hectáreas.

Toda compra deberá realizarse previa demostración de la capacidad patrimonial acorde con la inversión a efectuar y el origen de los fondos. Si son sociedades anónimas las dueñas de las tierras, estas deberán hacer nominativas sus acciones a fin de saber quienes participan en cada empresa.

Como distintivo, en vez de crear un Registro de Tierras, promueve la creación de un Registro de Productores Agropecuarios y Propietarios de Inmuebles Rurales.¹³

El Diputado Ricardo Cuccovillo (PS) presentó un proyecto similar a los anteriores y hace hincapié en proteger de los extranjeros los inmuebles con valor histórico, cultural o arqueológico y con recursos naturales como bosques.¹⁴

Rodolfo Fernández (UCR) impulsa una iniciativa coincidente con los precedentes, proponiendo que solo el 25% de las tierras de un municipio pueda estar en manos de extranjeros. Pero fija en cinco años la antigüedad mínima de residencia necesaria para comprar tierras.¹⁵

El Diputado Mario Merlo (Peronismo Federal) presentó un proyecto para que los Estados nacionales y provinciales tengan preferencia en la transferencia de campos a extranjeros. El legislador considera que no se soluciona el problema de extranjerización limitando ni estableciendo una prohibición absoluta a la compra de campos por parte de extranjeros.¹⁶

Rosa Chiquichano (FPV) propone una prohibición a la compra de campos a extranjeros, pero exceptúa a los inmuebles que funcionen como vivienda o tengan una instalación para una actividad productiva sustentable. En ese caso el límite es de 20hs.¹⁷

¹³ <http://webappl.hcdn.gov.ar/proyectos/proyecto.jsp?id=112566> Proyecto Diputado Orsolini (Recuperado 5/5/2012)

¹⁴ <http://webappl.hcdn.gov.ar/proyectos/proyecto.jsp?id=113714>-Proyecto Diputado Cuccovillo (Recuperado 5/5/2012)

¹⁵ <http://webappl.hcdn.gov.ar/proyectos/proyecto.jsp?id=116695> Proyecto Diputado Fernández (Recuperado 5/5/2012)

¹⁶ <http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=7009-D-2010> Proyecto Diputado Merlo (Recuperado 5/5/2012)

¹⁷ <http://webappl.hcdn.gov.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=2257-D-2009> Proyecto Chiquichano (Recuperado 5/5/2012)

Sergio Basteiro (Nuevo Encuentro) impulsa la prohibición de compra por parte de extranjeros no residentes en el país de tierras rurales, sin importar su ubicación ni su destino, incluyendo tierras del Estado nacional, provincial o municipal.¹⁸

Verónica Benas (SI) presento en el 2009 una iniciativa legislativa proponiendo que solo el 10% de los inmuebles rurales de un municipio pueda estar en manos de extranjeros teniendo en cuenta los ya comprados y que los adquiridos con anterioridad a la sanción de la ley deban adecuarse a esta restricción, provocando su incumplimiento la pérdida del dominio del inmueble a favor del Estado en cuyo territorios se encuentra, sin derecho a indemnización alguna.¹⁹

Por su parte, Susana García (CC) impulsa que los extranjeros o ciudadanos naturalizados con menos de 10 años de residencia en el país no puedan adquirir inmuebles rurales en zonas de fronteras, tanto marítima como terrestre. Elisa Carrio presento en julio del 2010 un proyecto cuya única diferencia del presentado por García, es que fija en 5 años el plazo mínimo de residencia para que extranjeros puedan adquirir campos.²⁰

Los proyectos de las Diputadas Benas y García acuerdan en la línea del PEN pero mantienen diferencias importantes: la unidad económica de producción como medida, limitar a las superficies que contengan o se extienden sobre fuentes de aguas superficiales o subterráneas o aquellos en donde surjan aguas; los cubiertos con bosques nativos y los ubicados en áreas protegidas.

Rosana Bertone (FPV) impulsa la prohibición de enajenación u otorgamientos de concesiones, licencias y permisos de uso de los recursos naturales del dominio público o privado del Estado nacional o de los estados provinciales. Por su parte el Diputado Gribaudo (PRO) apunta a limitar la venta a zonas de frontera y zonas de interés nacional especial por parte de personas físicas o jurídicas de nacionalidad extranjera. A su vez propone que la declaración de una zona del territorio nacional como de “interés nacional especial” sea efectuada por ley del Congreso Nacional.

¹⁸ <http://webappl.hcdn.gov.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=2015-D-2009> Proyecto Diputada Verónica Benas(Recuperado 5/5/2012)

¹⁹ <http://webappl.hcdn.gov.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=2015-D-2009> Proyecto Diputado Basteiro(Recuperado 5/5/2012)

²⁰ <http://webappl.hcdn.gov.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=2015-D-2009> Proyecto Diputado Garcia(Recuperado 5/5/2012)

3-DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL

El Código Civil es el cuerpo legal más importante de nuestro país después de la Constitución Nacional. Sus normas son de aplicación en todo el territorio argentino. Relacionados con el tema que trata este trabajo transcribimos algunos artículos que se refieren a los bienes de dominio público de un Estado cuyo texto resulta suficientemente claro como para hacer innecesario cualquier comentario.

...**Art. 2340** del Código Civil incluye entre los bienes del dominio público "los ríos y lagos navegables y sus lechos",

“A este punto lo podemos relacionar con un fallo del Lago Escondido alrededor del cual tiene una propiedad Joe Lewis, como vemos el Código Civil dispone que los lagos son propiedad de dominio público sin embargo el magnate prohíbe el paso al mismo, motivo por lo cual tal causa llegó hasta el Tribunal Superior de Justicia de Río Negro. El incidente que desató la causa judicial comenzó el 7 de marzo del 2005 ese día la diputada Magdalena Odarda intentó entrar a la estancia Lago Escondido para llegar al espejo de agua. No apeló a su condición de diputada y se presentó como una simple ciudadana con ganas de conocer el lago.” (Pengue, 2011. pág. 244)

Según el Código Civil y las leyes provinciales, el acceso a este lugar debería ser libre, ya que ríos, mares y lagos que estén dentro de cualquier propiedad privada pertenecen al Estado Provincial.; el Artículo 73 de la Constitución de Río Negro se asegura el libre acceso con fines recreativos a las riberas, costas de los ríos, mares y espejos de agua de dominio público. El Estado regula las obras necesarias para la defensa de costas y construcción de vías de circulación por las riberas.

“Pero cuando la legisladora, que vive en la ciudad de Viedma, llegó al lugar e intentó ingresar desde las cercanías del paraje El Foyel, no pudo hacerlo por el pésimo estado de conservación del camino público de ingreso que se usaba en los tiempos en que la propiedad estaba en manos de la familia Montero, y muy especialmente por la falta de reparación de los puentes que impide el acceso, inclusive de los pobladores. Luego, Odarda hizo el intento pero por un segundo lugar de acceso, el único en condiciones de transitabilidad y que, por eso mismo, debería estar habilitado al público. Esta vez, de acuerdo con la presentación en la policía de Bariloche, el ingreso al lago fue impedido por una tranquera de madera con candado, una caseta de seguridad “que tenía una cámara filmadora y que era atendida por una persona, la cual me dijo, en tono solemne y perentorio, que la entrada estaba cerrada por tratarse de una propiedad privada y que sólo podía acceder al establecimiento con el personal ‘que realizaba las visitas guiadas. Cuando Odarda solicitó la presencia del hombre encargado de las supuestas guías turísticas, el vigilador privado afirmó que el personal asignado a esa tarea no estaba disponible. Y aconsejó “realizar una llamada telefónica para concertar el día y la hora. Por último, la legisladora preguntó si también el lago era propiedad privada, a lo que se le respondió afirmativamente”. (Sánchez, 2006 pág. 213)

Cabe mencionar que, para que las visitas guiadas fueran habituales, debería existir permiso de la autoridad administrativa provincial, dado que, de lo contrario, se estaría explotando un recurso natural con fines turísticos por parte de una firma privada sin la habilitación correspondiente, más allá de que dicho servicio tuviese o no carácter oneroso.

“El incidente derivó en un expediente judicial a través del cual el Estado rionegrino, por intermedio del fiscal de Estado Alberto Carossio, reconoció que la diputada Odarda tenía razón al solicitar, en un recurso de amparo, “el libre acceso al lago Escondido para todos los ciudadanos argentinos”. En ese recurso, la diputada exigía la adaptación de la vía de acceso al espejo de agua que conforma lago Escondido. A lo largo de la causa quedó establecido que en la propiedad de los Lewis existía un paso de servidumbre, que éste estaba en muy mal estado, a tal punto que las camionetas no podían transitar por allí y que era uno de los senderos más largos. Por eso, uno de los tres jueces que intervinieron en la resolución del amparo, el Dr. Soderó Nievas, le dio la razón a la legisladora al sostener en su voto que tanto lago Escondido como el camino de acceso al mismo son bienes de dominio público llamado natural y que la utilidad común o uso de interés común que marca la finalidad, está claramente manifestada ya que no solamente la prevé el artículo 73 de la Constitución provincial, las normas del Código Civil, sino además lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución provincial en cuanto a la recreación y turismo. Para este juez, la servidumbre de paso propuesta por la empresa Hidden Lake no era apta ni para el tránsito de los vecinos ni para el turismo. Sus dos colegas no opinaron lo mismo. Entendieron que, aunque el camino era largo, el millonario británico cumplía las normas. Así que no se le exigió realizar una obra que beneficiara a la población. En el fallo, en cambio, se le solicitó al Estado provincial — es decir, a todos los habitantes de Río Negro y no al empresario— que realizara “las obras necesarias para asegurar el libre acceso de todos los ciudadanos a lago Escondido”. Tanto la provincia como el Poder Judicial de Río Negro estuvieron de acuerdo en ahorrarle unos pesos al terrateniente”. (Pengue, 2011 pág. 251/2)

Por el rechazo de la Justicia por dos votos contra uno se llegaba al lago a través de un trayecto de apenas 15 kilómetros, desde la ruta 258 que une San Carlos de Bariloche con El Bolsón. Ahora, en cambio, la “servidumbre de paso” requiere aproximadamente cuatro días caminando por la zona más inaccesible y peligrosa para llegar al lago Escondido. Un verdadero despropósito, teniendo en cuenta que la

sentencia obliga al Estado rionegrino a prever en su presupuesto la obra de mejoramiento de la servidumbre, que pudiendo ser de 15 kilómetros, será de casi 80 kilómetros, la cual irremediamente deberá ser costeada por el pueblo de Río Negro.

El artículo al que se puede recurrir es el **2639** que habla del camino de sirga o camino de ribera; el instituto se llama así por cuanto navegar a la sirga quiere decir que el barco navega tirado de una cuerda o sirga desde la orilla. Este camino de ribera sirve no sólo para las necesidades de navegación, sino también de la pesca y del comercio, a los que se agrega el requerimiento de esparcimiento de la población (...). El río no necesariamente debe ser navegable, pues la norma implica un criterio amplio de que sirva a la comunicación por agua, lo que autoriza a interpretar que es suficiente la flotabilidad. Sin embargo, como suele pasar demasiado a menudo dentro de estas fronteras, lo teórico dista bastante de lo fáctico y son numerosas las denuncias sobre el incumplimiento del libre acceso a estos lagos y ríos. Aun así, los patagónicos luchan por sus derechos buscando el equilibrio, y, a través de presiones políticas y periodísticas, obtienen algunos accesos pagando peajes o siendo vigilados por personal de seguridad de los dueños de las tierras. De esta forma, nosotros, los argentinos, nos vamos alejando de un escenario que nos pertenece por soberanía nacional, de una región privilegiada donde deberíamos ser protagonistas y no meros observadores.

4-SANCIÓN DE LA LEY 27.737

A fines de diciembre de 2011 el Congreso Nacional sancionó el “Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales”, más conocido en los debates previos como Ley de Tierras Rurales.

El objetivo central de la norma es frenar el creciente proceso de extranjerización de grandes superficies de las mejores tierras rurales de nuestro país.

Nos ocuparemos aquí de pasar revista a los aspectos destacados de la nueva ley para luego analizarlos:

- La ley tiene alcance nacional con carácter de “orden público”, define a las “tierras rurales” y fija el objeto de su regulación. (Art. 1 ley 26.737)
- Se define también -y con suficiente precisión-, la “titularidad extranjera” sobre la propiedad o posesión de las tierras rurales, así como las formas jurídicas de su ejercicio. (Art. 2 ley 26.737)
- La ley rige tanto para las personas físicas como jurídicas, estableciendo excepciones puntuales cuyos requisitos deberán reglamentarse con posterioridad. (Art. 3 ley 26.737)
- Se impone un marco de sanciones para la interposición de personas físicas de nacionalidad argentina o de personas jurídicas constituidas en nuestro país que pretendan simular la titularidad nacional para eludir el cumplimiento de la norma. (Art. 6 y 7 ley 26.737)
- Se establece en un 15% el límite a toda titularidad de dominio o posesión de tierras rurales en todo el territorio nacional y un máximo de 30% para personas físicas o jurídicas de una misma nacionalidad extranjera. (Art. 8 ley 26.737)
- Las tierras rurales de un mismo titular extranjero no podrán superar las mil hectáreas (1.000 has.) en la zona núcleo o superficie equivalente. (Art. 10 ley 26.737)
- Se crea un Consejo Interministerial de Tierras Rurales para ejecutar la política nacional sobre tierras rurales, dirigir las acciones que permitan el cumplimiento de la ley, obtener la colaboración de la Nación y las provincias, y determinar la equivalencia de superficies del territorio nacional del modo en que el artículo 10 de la ley lo exige. (Art. 16 ley 26.737)
- Se crea, además, un Registro Nacional de Tierras Rurales en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pero con integración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación. El Registro Nacional de Tierras Rurales

será la autoridad de aplicación de la ley, con funciones específicas que se consignan en el texto. (Art. 14 ley 26.737)

- Se dispone la realización de un relevamiento catastral, dominial y de registro de personas jurídicas a nivel nacional, con el objeto de establecer la propiedad y posesión de las tierras rurales, dentro de los ciento ochenta (180) días de la creación y puesta en marcha del Registro Nacional de Tierras Rurales. (Art. 15 ley 26.737)

- Para la adquisición de un inmueble rural situado en “zona de seguridad” se deberá obtener el consentimiento previo del Ministerio del Interior. (Art. 13 ley 26.737)

- La norma no afecta derechos adquiridos y sus disposiciones entraron en vigencia el día 29 de Diciembre de 2.011 (esto es al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina).

Desarrollo

Sobre todo lo expresado corresponde analizar cada punto para establecer -a priori- un panorama ilustrativo.

Con respecto al carácter de la norma -esto es su condición de ley de orden público-, reviste singular trascendencia toda vez que impone un límite a la autonomía de la voluntad que impregna gran parte del derecho privado.

Se prioriza un interés social o colectivo de naturaleza económica, como lo es la necesidad de preservar este recurso estratégico en manos nacionales, atendiendo a la coyuntura regional e internacional de crisis que genera el apoderamiento de los recursos naturales llevado adelante por los países más poderosos a través de diversas formas jurídicas y políticas.

Esta noción clásica de orden público permite concluir que la ley sancionada no podría ser dejada sin efecto en el marco de un negocio contractual entre particulares (compraventa, cesión de derechos, donación, etc.), en sintonía con lo dispuesto por el artículo 21 del Código Civil.

Otra consecuencia que debe señalarse es que en caso en que un juez nacional deba aplicar una ley extranjera, no podría hacerlo si ello importara dejar de lado una ley de orden público como la que nos ocupa, Artículo 14 del Código Civil: “Las leyes extranjeras no serán aplicables: 1º Cuando su aplicación se oponga al derecho público (...)”

De igual manera, el segundo párrafo del artículo 1º de la ley, donde se explicita la responsabilidad de los tres niveles de gobierno en su observancia y aplicación (gobierno federal, provincial y municipal), eludiendo los probables conflictos sobre jurisdicción y competencia.

En cuanto al objeto de regulación, la definición de tierras rurales incluye “a todo predio ubicado fuera del ejido urbano, independientemente de su localización y destino”.

El criterio de amplitud con que se define al objeto reviste particular importancia porque se pretende abarcar todo espacio ajeno a la urbanidad pero que por su proximidad a ella pueda ser incluido dentro de sus límites a los efectos de incumplir la norma.

Es muy común en los pequeños pueblos y ciudades del país que las parcelas circundantes sean unidades productivas de alto valor y calidad paisajística, cuando no establecimientos rurales con infraestructura vial y de servicios públicos que se convierten en satélites o prolongaciones de esa urbanización creciente.

Habrá que prestar atención aquí a la técnica de “zonificación” -materia reservada a las jurisdicciones locales (provincias, municipios)-, por las controversias que pudieran generarse en torno a la delimitación de las tierras (urbanas, suburbanas y rurales).

Una clasificación intermedia como la “suburbana” debería estar alcanzada por la presente ley, aunque no revista usos propiamente rurales.

En muchas provincias los municipios no han practicado la zonificación de sus jurisdicciones, o bien las mismas se encuentran desactualizadas.

Tampoco existe un criterio uniforme para efectuarla, lo cual podría representar un problema de interpretación que los jueces deberán resolver atendiendo al sentido de la nueva legislación, que claramente pone el acento en los predios ajenos al casco urbano “independientemente de su localización y destino.”

También es fundamental que la regulación recaiga sobre cualquier uso o destino que se le dé a los predios, sean estos productivos, recreativos, turísticos o de cualquier índole, pues lo que interesa sobremanera es impedir la acumulación de grandes parcelas de nuestro territorio en manos extranjeras. (Güttner, 2012)

Tal como se expresa en el artículo 2, el objeto de la ley apunta a determinar no solo la situación catastral y dominial de las tierras rurales -para lo cual será imprescindible la coordinación de políticas entre los organismos nacionales y las respectivas direcciones catastrales de las provincias-, sino también la posesión y tenencia de las mismas, sea cual fuere la situación de hecho o el título invocado para su ejercicio.

En cuanto a la titularidad extranjera: Hay quienes consideran que Dicha ley se refiere al...”Dominio nacional sobre la propiedad, posesión o tenencia de las tierras rurales”. “Pero en todo el texto se habla solo de *propiedad*, dejando de lado otros modos de posesión, como el arrendamiento, concesión, etc., que actualmente en Argentina es un problema sumamente importante.

Y que lo primero que debe quedar en claro a la hora de hablar de “extranjerización de tierras rurales”, es que las variables que deben ser consideradas en la discusión no pueden centrarse únicamente sobre la propiedad de la tierra, porque limita el problema a la discusión sobre los nombres que deben figurar en los registros de tierras (dueños argentinos), mientras permite que el manejo y control de las tierras puedan seguir en poder de los grandes capitales.”²¹

Cuando hablamos de luchas contra la “extranjerización de tierras”, la propiedad no es el único punto a considerar. El uso de esas tierras, la producción, la vida misma sobre ellas, su manejo y control, son aspectos tanto o más importantes que la propiedad de las mismas. Basta recordar que desde el Censo Nacional Agropecuario (CNA, 2002)

²¹ <http://www.argenpress.info/2011/09/argentina-el-modelo-recolonizador.html> Alejandro Teitelbaum (recuperado el 20/8/12)

se señalaba la disminución de la cantidad de hectáreas explotadas por sus propietarios (que entonces era -8,4 millones de hectáreas) y el crecimiento de la superficie explotada bajo distintos tipos de contrato, especialmente, el arrendamiento. En estas condiciones, la participación de asociaciones de hecho como los “pooles de siembra” ha sido preponderante. Hoy en día tenemos menor cantidad de productores pero con mayores extensiones de tierra y nivel de capitalización.

“En ese contexto, que los extranjeros no puedan tener la propiedad de las tierras, pero sí permitirles el uso, explotación y control de ellas, parece una disposición absurda o al menos una contradicción in situ.

¿Tendremos que conformarnos con que en la Argentina actual las tierras “rurales” continúen figurando en los registros de propiedad a nombre de argentinos, mientras en la realidad cotidiana serán otros quienes las controlen y dispongan de ellas?”²² Como es el caso de los acuerdos firmados por el Gobernador de la provincia de Río Negro, Miguel Ángel Saiz con la empresa estatal China de la provincia de Heilongjian, es un claro ejemplo de cómo se puede avanzar sobre el control de vastas extensiones de territorio argentino.

China pasará a controlar la producción de 330.000 hectáreas en los valles rionegrinos, sobre un total de tierras aptas para agricultura de 500.000, a lo sumo 800.000 con un sistema de riego muy eficiente. Es decir que China controlará, en el mejor de los casos, casi la mitad de las tierras agrícolas de toda la provincia de Río Negro; en el peor, controlará más del 65% de las tierras aptas para agricultura de la provincia de Río Negro. El agua y los nutrientes contenidos en los alimentos que se desean llevar, tampoco figuran en la contabilidad economicista que practican demasiados dirigentes e intelectuales. Las consecuencias sociales y ambientales de su peculiar modo de producción tampoco son consideradas.²³

Es claro que, a partir acuerdos como estos, las provincias quedarían sometidas a las necesidades y designios de los capitales extranjeros, con la consecuente violación a

²² <http://www.argenpress.info/2011/09/argentina-el-modelo-recolonizador.html> Alejandro Teitelbaum (Recuperado el 20/8/12)

²³ http://www.ieco.clarin.com/economia/Puntos-Rio-Negro-China-tierras_0_542945785.html El convenio no pasó por la legislatura provincial. Ignoran sus verdaderos alcances. Por OSVALDO ORTIZ (Recuperado el 20/8/12)

la Soberanía Nacional, implicada en la violación a las Soberanías Provinciales por parte de potencias extranjeras.²⁴

Contrario a esto se puede decir que la 26.737 es muy clara al definir a la titularidad extranjera sobre la propiedad, posesión o tenencia de la tierra, en el afán de disipar cualquier controversia conceptual que torne inaplicable la norma para ciertos casos.

Abarcar toda la gama probable de negocios jurídicos que puedan tener como objeto la adquisición de tierras rurales es un acierto del legislador por el carácter tuitivo que la norma pretende darle al recurso al limitar la titularidad extranjera sobre el mismo.

Poco importará la denominación o figura que se utilice para viabilizar el negocio, y si se considera la traspolación de modalidades contractuales novedosas o atípicas para nuestro ordenamiento jurídico que podrían usarse para sortear las restricciones impuestas en la ley, bienvenida sea la técnica legislativa empleada con sentido de prevenir ese efecto indeseado y fraudulento. (Güttner, 2012)

Pasemos al artículo 3 que establece que los límites al dominio extranjero recaerán sobre personas físicas que ostenten esa condición “tengan o no su domicilio real en territorio de la Nación Argentina, con las excepciones establecidas en el artículo 4º de la presente ley”; y sobre las personas jurídicas, tanto de derecho privado como de derecho público.

Con respecto a las personas físicas de nacionalidad extranjera, la misma norma habilita en el artículo 4º una serie de excepciones, en las que puede percibirse la determinación del legislador de tomar como elemento central a la noción de “residencia continua, permanente y comprobada” en el país por parte del ciudadano extranjero que la invoque, por sobre la de “domicilio real” en el territorio argentino.

Para habilitar estas excepciones, se vuelve necesario considerar la voluntad del sujeto de establecer un vínculo concreto con el país, que vaya más allá del meramente económico de una inversión transnacional o incremento de su patrimonio.

²⁴ <http://www.argenpress.info/2011/09/argentina-el-modelo-recolonizador.html> Alejandro Teitelbaum (Recuperado el 20/8/12)

De ahí la importancia del “domicilio real” como requisito probatorio de ese vínculo, cuestión que el legislador no consideró acertada, prescindiendo de ella en favor del elemento “residencia”. La “simple residencia” implica permanecer en un lugar con carácter temporario y sin ánimo de vivir allí pero si ella involucra los rasgos de “continuidad, permanencia y comprobabilidad”, se la asimila al domicilio real atribuyéndole los efectos mencionados, lo que supondría que el vínculo afectivo con el país está presente. (Borda, 1961)

El otro caso se da con los lazos familiares establecidos con los nacionales, sean estos sus cónyuges o sus hijos.

En cada uno de los casos, la exigencia temporal varía entre diez y cinco años.

El gran interrogante que despiertan estas excepciones recae sobre el grado de cumplimiento efectivo de las mismas por parte de quien las invoque, y del alcance del contralor efectuado para acreditar el requisito de residencia continua, permanente y comprobada.

¿Cómo se lo determina y hasta qué punto podrá efectuarse el control?

¿Qué sucederá con aquellos sujetos cubiertos por estas excepciones pero que con posterioridad se retiran del país y vuelven ocasionalmente, al solo efecto de acreditar una residencia que no es tal en los hechos pero basta para vulnerar el sentido de la norma?

¿El control será periódico, permanente, o único y al momento del registro exigido en la ley?

Queda claro, conforme lo establecido en el artículo 5, que será el Registro Nacional de Tierras Rurales, en calidad de autoridad de aplicación, quien se ocupe del control y ejecución de los requisitos, en un ejercicio de tracto continuo cuya forma deberá especificarse.

Mucho tendrá que ver el modo en que se reglamente la ley y el funcionamiento del órgano, a fin de evitar que las excepciones terminen por convertirse en una suerte de puerta abierta para eludir la ley. (Güttner, 2012)

Con respecto a las personas jurídicas de nacionalidad extranjera, la ley establece que se consideraran extranjeras las sociedades en cuyo capital social participen sociedades extranjeras en una proporción superior al 51 %. Debe entenderse que las sociedades en las que la participación extranjera no exceda del 51% y, por lo tanto, la participación nacional sea minoritaria, no se consideran extranjeras?

Después el artículo se refiere de una manera confusa a las sociedades que “se encuentran en posición de vinculadas o controladas por cualquier forma societaria o cooperativa extranjera de conformidad con las limitaciones previstas en la ley, en un porcentaje mayor al 25%, o tengan los votos necesarios para formar voluntad social mayoritaria independientemente del porcentaje accionario”.

“Vinculada” y “controlada”, pueden ser dos situaciones distintas. Una sociedad nacional puede estar vinculada a una sociedad extranjera pero no controlada por esta. Una sociedad extranjera puede participar en un porcentaje mayor al 25% en una sociedad nacional pero no controlarla. Aparentemente esta parte del art. 3 contempla dos posibilidades para que se considere extranjera a la sociedad: 1) que tenga una participación superior al 25% o 2) que tenga los votos necesarios para formar la voluntad social mayoritaria. Con esta interpretación este párrafo contradice al párrafo precedente, que establece un porcentaje superior al 51% para que la sociedad se considere extranjera.

No habría contradicción si se interpreta este párrafo en el sentido que se considera extranjera una sociedad que tiene más del 25% de participación extranjera y la parte extranjera detenta el poder de decisión.

Hay que suponer que este párrafo se quiso referir, como lo hace el artículo 33 de la Ley N° 19.550 que cita el proyecto, al control de la sociedad, cualquiera sea el porcentaje de participación.

Al establecer que serán consideradas extranjeras las empresas donde la participación foránea sea superior al 51%, es más favorable al capital trasnacional que la ley de inversiones extranjeras vigente, confeccionada por Martínez de Hoz, que considera extranjeras las empresas donde la participación foránea es superior al 49 %. Dicho de otra manera, la ley permite que una sociedad en la que la participación del capital extranjero es de 51% sea considerada nacional y, por lo tanto, no sometida a las

restricciones de la ley en materia de adquisición de tierras rurales por capitales extranjeros.²⁵

Por eso, aunque desde otra perspectiva, cobra singular importancia el artículo 6, que prohíbe la interposición de personas físicas nacionales (prestanombres o testaferros) o personas jurídicas constituidas en nuestro país para burlar las previsiones legales y configurar una falsa titularidad nacional, circunstancias que constituyen una simulación de carácter ilícito y fraudulento.

Consecuentemente, el artículo 7 impone un severo marco sancionatorio al declarar nulos de nulidad absoluta e insanable, sin derecho a reclamar indemnización alguna para los autores y partícipes del acto antijurídico.

Para el texto legal, serán partícipes aquellos que entreguen la tierra u otorguen instrumentos públicos o privados, sancionándolos con la responsabilidad patrimonial personal y solidaria.

El límite a la titularidad de dominio o posesión de tierras rurales se fija en un 15% de la superficie del territorio nacional, cifra porcentual que se computará también sobre el territorio de la provincia, municipio o entidad administrativa equivalente en que esté situado el inmueble rural.

Los fundamentos del proyecto enviado por el PEN al Congreso destacan “la necesidad de impedir la consolidación de procesos que podrían comprometer gravemente el desarrollo, la soberanía nacional y la titularidad del pueblo argentino sobre sus recursos estratégicos no renovables, como la tierra y el agua dulce (...) dicha regulación deviene necesaria para frenar el proceso de adquisición de grandes extensiones de tierra por parte de capitales financieros transnacionales, el que se viene profundizando en los últimos años a raíz de la especulación desatada con motivo de la variación de los precios de los productos primarios en el mercado internacional (...) En este sentido, el espíritu y la letra del proyecto apuntan a un doble objetivo: regular el previsible incremento de la propiedad extranjera y preservar su tenencia en manos de productores agropecuarios nacionales, posibilitando un desarrollo tecnológico propio

²⁵ <http://www.argenpress.info/2011/09/argentina-el-modelo-recolonizador.html> Argentina: El modelo recolonizador por Alejandro Teitelbaum (Recuperado 18/08/2012)

que acreciente nuestra capacidad agroindustrial y nos proyecte como productores alimentarios; limitar la concentración de grandes extensiones de tierras en manos de capitales financieros, excluyendo a las tierras rurales como recursos estratégicos susceptibles de ser aplicados como inversión.”

Es aquí donde se presentan los más duros cuestionamientos a la norma sancionada.

La dudosa constitucionalidad de la misma en este punto no es un dato menor, a la luz del espíritu mismo de nuestra Carta Magna, impregnada de un liberalismo a ultranza y proclive a la colonización extranjera como única forma de lograr el desarrollo.

El artículo 20 de la Constitución Nacional, que ostenta el carácter de “garantía constitucional” y se ubica dentro de la parte dogmática, consagra expresamente la igualdad de derechos entre ciudadanos argentinos y extranjeros, y dice textualmente: “Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República.”

La claridad y contundencia del texto aborta cualquier análisis en contrario y resalta la incongruencia de la Ley 26.737 con la manda constitucional, toda vez que admite la igualdad de derechos entre ciudadanos argentinos y extranjeros y permite a estos últimos el ejercicio del comercio y la potestad de poseer bienes raíces, comprar y enajenarlos. Así también lo entiende la copiosa jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. (Güttner, 2012)

No hay resquicio para ninguna interpretación opuesta si nos atenemos a la literalidad de la ley fundamental, por lo que a todas luces aparece manifiesta la inconstitucionalidad de las restricciones al dominio extranjero impuestas por la ley de marras.

Este es el argumento más sólido de todos los vertidos en el concierto de debates que precedieron a su sanción, y constituye sin lugar a dudas un obstáculo aparentemente infranqueable que motivará numerosos planteos judiciales.

Ahora bien, desde una perspectiva razonable se podría argüir que en nuestro ordenamiento jurídico los derechos no son absolutos y que no hay violación de la garantía consagrada en el artículo 20, puesto que no se impide en modo alguno el ejercicio del derecho a adquirir las tierras por parte de los extranjeros, sino que se lo limita en función de un interés supremo. (Davoli, 2012)

El mismo es enunciado en los Fundamentos del proyecto y confiere a la norma sancionada el carácter de ley de orden público.

Además, el derecho comparado ofrece regímenes similares cuyas restricciones son más severas que la nuestra, llegando incluso a la prohibición de la tenencia o dominio extranjero sobre sus tierras rurales.

No obstante, hay que aclarar que el derecho comparado no es derecho aplicable ni fuente de obligaciones en nuestro ordenamiento jurídico, y solo sirve para cotejar, interpretar o adoptarlo como referencia de algunas posiciones doctrinarias o proyectos de ley.

Por otra parte, quienes admitan la inconstitucionalidad de la ley, también podrían rebatir con base en el artículo 28 de la Constitución Nacional, que reza: “Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamentan su ejercicio.”

La congruencia de esta disposición con la del artículo 20 es medular en el planteo y requerirá no poca destreza de los juristas y abogados para desvirtuarlo. (Güttner, 2012)

También podrían señalar el artículo 25 de la Constitución Nacional para invalidar la nueva ley, resaltando su texto: “El Gobierno federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada al territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes.”

Amén de señalar la obsolescencia del mismo, pues fue introducido en un contexto distinto al actual y con otros objetivos, hay que puntualizar que hoy ya no se fomenta la inmigración europea, ni la ley pretende imponer cargas tributarias de ninguna naturaleza a las tierras adquiridas por los extranjeros.

El prestigioso jurista Eduardo Barcesat, “defendió la constitucionalidad de la norma, basándose en el artículo 75 inc. 19 de la Constitución Nacional, en el artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”.²⁶

En el primer caso, Barcesat destaca el rol del Congreso para sancionar una norma como la que nos ocupa porque -tal como dice el artículo 75 inc. 19, el mismo debe proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento. Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio..., cuestiones estas que están en juego en el escenario que la ley pretende regular.

Y aunque “a priori” esto sea razonable, el argumento podría revertirse a favor de los detractores de la norma toda vez que ellos consideran al capital extranjero como motor de desarrollo productivo y del progreso económico, poniendo como ejemplo incuestionable al proceso de tecnificación de la producción cerealera llevado a cabo a partir de la década del 90. (Güttner, 2012)

Por lo expuesto, podemos observar que ambas posiciones -la que se inclina por la constitucionalidad de la ley 26.737 y la que promueve su inconstitucionalidad- pueden interpretar el artículo de modo conveniente a sus intereses, dependiendo de la concepción de progreso económico y desarrollo productivo que sustenten.

²⁶ Revista Derecho Público Año I - N° 1 - Mayo 2012 Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Sarmiento 329, C.P. 1041AFF, C.A.B.A. Editado por la Dirección Técnica de Formación e Informática Jurídico-Legal. Directora: María Paula Pontoriero Directores Editoriales: Eduardo S. Barcesat - Aristides H. Corti

Siguiendo a Barcesat, vemos que el artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos -que versa sobre el Derecho a la propiedad privada-, dice claramente que “Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.”

Y es precisamente en concordancia con esa manda de jerarquía constitucional que la Ley 26.737 instaura un Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales, con restricciones que se basan en el interés social y la soberanía de la Nación sobre sus recursos estratégicos.²⁷

En esa misma línea juegan las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -incluido en el bloque de tratados de derechos humanos con rango constitucional-, que vale la pena repasar aquí. (Güttner, 2012)

La Parte I, Artículo 1, en sus apartados 1 y 2, dice lo siguiente:

- 1.- 1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.
2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.”

²⁷ Revista Derecho Público Año I - N° 1 - Mayo 2012 Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Sarmiento 329, C.P. 1041AFF, C.A.B.A. Editado por la Dirección Técnica de Formación e Informática Jurídico-Legal. Directora: María Paula Pontoriero Directores Editoriales: Eduardo S. Barcesat - Aristides H. Corti

Nuestro país, en virtud de su soberanía, debe propender a su independencia económica legislando de la mejor manera posible respecto del dominio, uso y aprovechamiento de sus recursos naturales estratégicos.

En el caso de la Ley 26.737 ese objetivo se ciñe únicamente a imponer limitaciones al dominio extranjero, descuidando la regulación del uso sustentable y el equilibrio ambiental, cuestión que debió ser abordada.

Como un aspecto de la libre determinación, las restricciones están bien fundadas en este artículo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pero no bastan para desvirtuar el principio de igualdad entre ciudadanos extranjeros y nacionales, consagrada por la Constitución Nacional.

Máxime si se considera que en un planteo de inconstitucionalidad podría argüirse que el dominio, tenencia o posesión extranjera de las tierras nacionales no afecta en modo alguno la independencia económica del país sino que contribuye a su desarrollo, porque los ciudadanos de esa condición son iguales a los nativos y gozan de los mismos derechos de acuerdo a la Constitución Nacional.

Tal vez lo más razonable sería sostener el derecho a la independencia económica del apartado 2 del artículo 1 del Pacto, pero siempre basado en el *principio de soberanía* del Estado argentino para la fijación de su propia legislación en cualquier tópico.

De todas maneras, allí tropezamos nuevamente con el impedimento explícito del artículo 20 de la Carta Magna, cuya reforma es imperativa a fin de preservar la soberanía nacional que se pretender salvaguardar. (Güttner, 2012)

Sin embargo, para refutar estos posibles asertos, es recomendable invocar la Parte II, artículo 2, apartados 1, 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, que expresan:

2.-1. Cada uno de los Estados Partes en el presente pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados,

inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en vías de desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos reconocidos en el presente pacto a personas que no sean nacionales suyos.

Corresponde interrogarse acerca de la prioridad de rango de estos incisos o si deben ser ponderados de manera armónica y concordante.

Nos inclinamos por la última opción, entendiendo que el mismo Pacto, en la Parte IV, artículo 25 dice claramente que “Ninguna disposición del presente pacto debe interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.”

Poniendo por sobre las disposiciones de este tratado el concepto de soberanía del Estado para legislar dentro de su propio territorio sobre cualquier tema, no caben dudas que la sanción de la norma analizada tiene como propósito garantizar los derechos económicos de sus ciudadanos. (Güttner, 2012)

Y aunque el mismo artículo 2 del Pacto, en su apartado 2, obliga al Estado argentino en calidad de parte a evitar discriminaciones en el compromiso de garantizar el ejercicio de los derechos allí consagrados, será el apartado 3 del artículo 2 del Pacto el que oficiará de fundamento de la constitucionalidad de la ley 26.737.

Nuestro país, por su condición de nación en vías de desarrollo, debe legislar en pos de su independencia económica y del bienestar general de sus habitantes, por lo que cualquier medida adoptada en esa dirección, es absolutamente legítima y constitucional.

La preservación de los recursos naturales estratégicos y no renovables en manos de ciudadanos nacionales constituye una política de reaseguro para los fines propuestos,

en un contexto de saqueo global y concentración brutal de los mismos por parte de firmas extranjeras de países centrales. (Pengue, 2011)

Por lo tanto, podríamos acotar que son perfectamente admisibles las restricciones impuestas al dominio extranjero sobre la propiedad o posesión de tierras rurales.

Si optáramos por hacer un juego armónico de las disposiciones de los tratados internacionales sobre derechos humanos con jerarquía constitucional que aquí analizamos y la propia Constitución Nacional, tal vez la cuestión siga siendo controvertida y su suerte dependa del criterio interpretativo del juez.

En ambos casos, existen en los tratados y en la Constitución Nacional suficientes fundamentos para dar entidad a cualquiera de las posiciones en juego, solo resta saber cuál de ellas será prioritaria en la consideración del juez: la igualdad de derechos entre ciudadanos nacionales y extranjeros o el principio de soberanía del Estado para legislar, atendiendo a las necesidades imperiosas de resguardar sus recursos estratégicos y asegurar la independencia económica.

Hacer hincapié en el argumento de la soberanía para refutar a quienes se empeñan en ser garantistas de los beneficios del capital extranjero a expensas de la independencia económica de la Nación, nos parece de vital importancia. (Güttner, 2012)

La seguridad nacional es una cuestión de supervivencia que debe comprometer a todos los poderes del Estado, especialmente en la función interpretativa del orden constitucional que llevan adelante los jueces.

El contexto actual de globalización predatoria y consumismo desenfrenado que impulsa al capitalismo concentrado a promover guerras y masacres con el apoyo de una formidable estructura mediática no es una cuestión menor en el análisis.

La filosofía liberal de nuestra Constitución Nacional, cuyos pilares datan de 1.853 y en muchos casos resultan inadecuados y obsoletos para este siglo, es condescendiente con una práctica riesgosa que amenaza la independencia económica del país así como su soberanía territorial y alimentaria. (Davoli, 2012)

Interpretar los principios y garantías constitucionales de la manera más conveniente a los intereses nacionales y de acuerdo a la evolución de los tiempos es una obligación ineludible de los jueces, cuya función no siempre ejercida con lealtad y patriotismo.

La magistratura judicial esconde a veces una sumisión absoluta a la ideología liberal del capitalismo transnacional, y se asemeja a un sistema de arbitraje que custodia el *statu quo* con fallos que vulneran los legítimos intereses de la Nación, prescindiendo de la noción de justicia.

Otro gran defecto observado en la ley que nos ocupa es el del tope del 15% fijado en el artículo 8 como límite al dominio extranjero sobre la propiedad y tenencia de las tierras rurales.

Hasta el presente, el Estado argentino no dispone de información oficial sobre la superficie de tierras que se hallan en poder de ciudadanos extranjeros.

Así las cosas, se carece de una información valiosa en términos estadísticos, lo que pone de relieve la desidia y la ausencia de políticas públicas respecto de un recurso clave para el desarrollo y la soberanía.

Con la sanción de la Ley 26.737 se procura enmendar semejante desacierto a través de un relevamiento catastral, dominial y de registro que se ocupe de esclarecer la propiedad y tenencia de las tierras rurales del país.

Para ello habrá que aguardar la puesta en funcionamiento del *Registro Nacional de Tierras Rurales* creado por la misma ley, el cual tendrá a su cargo la realización de esas tareas en un lapso de 180 días.

De los estudios de organismos privados (FAO) se deduce que al mes de julio del año 2.010, la superficie de tierras productivas del país alcanzaba los 170 millones de hectáreas. El 20% de las mismas estaba bajo dominio o posesión de capitales extranjeros, esto es aproximadamente 34 millones de hectáreas.

En varias provincias y municipios, la superficie de tierras rurales en manos extranjeras supera holgadamente el tope consignado por el legislador.

Si consideramos lo expuesto y el hecho de que la norma no afecta derechos adquiridos al 28/12/2011, cabe concluir que el tope fijado en el artículo 8 deviene irrelevante e inaplicable jurídicamente.

Más aún, ¿por qué razón se fijó un tope porcentual si no se contaba con información cierta de la superficie de tierras rurales en la condición que se pretendía regular?

Supongamos que la cifra porcentual estimada por los estudios privados excede el tope legal de la ley 26.737, ¿cuál será, entonces, el destino de la legislación impuesta?

Dentro de las restricciones, el artículo 9 de la ley establece que en ningún caso las personas físicas o jurídicas de una misma nacionalidad extranjera, podrán superar el treinta por ciento (30%) del porcentual asignado en el artículo 8 -o sea el tope del 15%-, a propietarios o poseedores extranjeros sobre las tierras.

Como ejemplo concreto de esta confusa redacción que se presta a equívocos, podría decirse que si se tomara el 15% de la superficie de tierras rurales del país como un todo, no podrían existir dentro de esa porción más del 30% de personas físicas o jurídicas de la misma nacionalidad en detrimento de otras. (Güttner, 2012)

Desde otro punto de vista, totalmente opuesto en este sentido, Osvaldo Barsky, economista, master en Sociología Rural e investigador del Conicet, sostiene que “según, ninguno de los proyectos que llegaron al Congreso, incluido el que finalmente se aprobó tiene información fidedigna sobre la proporción de tierras rurales que actualmente están en manos extranjeras.

Y que el estudio que para la FAO realizaron en el país María Rosa y Miguel Murmis -presentado en octubre de 2011 y no considerado por ningún legislador nacional- “es el único que tiene información confiable sobre cuánta inversión extranjera hay en tierras en el país, que para esa fecha era del 3,85 % de las tierras agrícolas, en manos de empresas internacionales, más otro 1,23 % en poder de compañías de capital mixto (nacional y extranjero). O sea que entre extranjeras y mixtas tendríamos en este momento un 5,08 % de la tierra rural en la Argentina.

Sin duda, el 5 % de tierras agrícolas en manos extranjeras está lejos del 10 a 20 % que citaban los legisladores en los 17 proyectos de ley presentados. La diferencia también es grande si se la compara con el límite del 15 % establecido en la norma. Aún así, para una ley impulsada para limitar la posesión extranjera de tierras agrícolas, se da la paradoja que -tal como quedó el texto y tomando como referencia el trabajo de FAO- la flamante norma, antes que disminuir, permitiría aumentar la inversión extranjera existente en tierras agrícolas en la Argentina.²⁸

Es preocupante la falta de información confiable en cuanto al dominio de las tierras agrícolas, hay gran cantidad de provincias en las que actualmente los catastros no existen, es urgente que se realice un catastro, donde se conozca de quién es la tierra, la cantidad que está en manos de extranjeros, en manos nacionales.

El artículo 10, de riguroso carácter técnico, determina que las parcelas rurales de un mismo titular extranjero no podrán superar las mil hectáreas (1.000 has) en la zona núcleo, o superficie equivalente, de acuerdo a la región de que se trate.

Esta unidad definida como *zona núcleo o superficie equivalente* aún no está determinada, y será tarea del Consejo Interministerial de Tierras Rurales creado por la ley el cuantificarla.

Los parámetros señalados para fijar la *superficie equivalente* son:

- la localización de las tierras rurales y su proporción respecto del municipio, departamento y provincia que integren;
- la capacidad y calidad de las tierras rurales para su uso y explotación.

En ambos casos, y a modo de crítica, cabe formular la siguiente pregunta: ¿Cómo se procederá en aquellas provincias o municipios donde la superficie de tierras rurales en manos de un mismo titular extranjero superen las hectáreas permitidas dentro de la *zona núcleo o superficie equivalente*?

Como la ley no afecta derechos adquiridos, va de suyo que las previsiones del artículo serán inaplicables a esas situaciones, considerando que las mejores tierras

²⁸ <http://supercampo.perfil.com/2012/03/se-sanciono-una-ley-pero-faltan-otras/> (“Se sanciono una ley pero faltan otras”
POR GASTÓN GUIDO (Recuperado 19/08/12)

rurales del país en muchas provincias y municipios ya están en manos de un mismo titular extranjero.

Otro aspecto fundamental es que la autoridad de aplicación de la ley (el Registro Nacional de Tierras Rurales) deberá otorgar un certificado de habilitación a los titulares y poseedores extranjeros, previo control de la cantidad de tierras que posea o de las que sea titular al momento de adquirir.

Para cerrar el tratamiento del artículo 10, observamos que se prohíbe la titularidad o posesión extranjera de tierras que contengan cuerpos de agua de envergadura y permanentes o sean ribereñas de los mismos.

Si bien se comparte esta previsión, es criticable que se la adopte tardíamente, cuando gran parte de las tierras rurales en esa condición ya está en manos extranjeras y por no afectar derechos adquiridos esas situaciones tampoco serán alcanzadas por la ley.

Lo correcto, hubiera sido declarar la conveniencia nacional de preservar esas tierras en manos argentinas, en los términos señalados precedentemente; o apelar al Decreto Ley 15.385/44 para incluir a las tierras ribereñas o con cuerpos de agua permanentes y de envergadura dentro del concepto de *zonas de seguridad del interior*, desafectándolas del dominio o posesión privada y expropiándolas.

De esa manera se hubieran recuperado las mismas y no se caería en el ridículo de sancionar una norma que luego se torne inaplicable. (Güttner, 2012)

La siguiente prohibición del artículo 10 tiene que ver con inmuebles ubicados en *zonas de seguridad de frontera*, conforme lo dispuesto por el mencionado Decreto Ley 15.385/44.

Estas zonas abarcan una faja territorial a lo largo de la frontera terrestre y marítima de nuestro país, cuyas dimensiones son variables y fijadas por el PEN para sostener la defensa nacional.

La riqueza y valor estratégico de las tierras situadas allí son incalculables. Pese a ello, el gobierno nacional ha seguido en los hechos una política totalmente ambigua y contraria a los fines pretendidos con la ley. Es evidente que estamos en presencia de una

disposición plagada de buenas intenciones pero que en la práctica carecerá de efectos, pues las tierras forman parte de los derechos adquiridos de esas firmas extranjeras y no podrán ser alcanzadas por la norma.

El artículo 13, en vez de prohibir la adquisición extranjera de tierras en las zonas de seguridad interior, las permite a condición de que el Ministerio del Interior brinde su consentimiento.

Con ello se desnaturalizan los propios fundamentos de constitucionalidad de la norma, basados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y se contradicen los argumentos de preservación del recurso “tierra” en manos nacionales por razones de soberanía y seguridad nacional.

El artículo 11, sin embargo, constituye un reaseguro primordial del ejercicio de la soberanía nacional, pues desactiva -en lo que hace a la compra de tierras- las nefastas consecuencias de los engendros jurídicos que someten al país a designios foráneos y afectan su ordenamiento jurídico: los *Tratados Bilaterales de Inversión*.

Vale la pena repasar su redacción: “A los fines de esta ley y atendiendo a los Tratados Bilaterales de Inversión (TBI) suscriptos por la República Argentina y que se encuentran vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta ley, no se entenderá como inversión la adquisición de tierras rurales, por tratarse de un recurso natural no renovable que aporta el país receptor.”

Esta cláusula interpretativa excluye a las tierras rurales del concepto de “inversión” y la califica como *recurso natural no renovable*, asignándole un carácter tuitivo más amplio que abre la puerta al Derecho Ambiental, en un acierto estupendo del legislador.

En concordancia con el artículo 5, el 12 obliga a todas las personas físicas o jurídicas de nacionalidad extranjera que sean propietarias o poseedoras de tierras rurales en el país, a denunciar su situación ante el *Registro Nacional de Tierras Rurales*, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en que se reglamente la presente ley.

El artículo 18 instituye una cláusula de índole transitoria que tiende a evitar el fraude a la ley en el período que resta hasta su reglamentación, y dice lo siguiente: “toda adquisición, transferencia, cesión de derechos posesorios, cualquiera sea la forma, denominación y extensión temporal que le impongan las partes, a favor de personas físicas o jurídicas extranjeras en los términos del artículo 3º, que se realice en el período comprendido entre la entrada en vigencia de la ley y su reglamentación por el Poder Ejecutivo nacional, queda alcanzada por las disposiciones de la presente ley y sujeta a las consecuencias previstas en el artículo 7º.”

La consecuencia de estos actos en lapso indicado es la nulidad total, absoluta e insanable, sin derecho a indemnización alguna, tanto para sus autores como para los partícipes (abogados, escribanos, funcionarios de registro, agentes inmobiliarios, comisionistas, mandatarios, vendedores, etc.), quienes además responderán en forma personal y solidaria con su patrimonio por el obrar antijurídico.

La ley crea, además, dos organismos fundamentales para el cumplimiento de sus fines: el *Registro Nacional de Tierras Rurales* y el *Consejo Interministerial de Tierras Rurales*.

El primero de ellos, funcionará dentro del organigrama del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, pero integrado con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, y será la *autoridad de aplicación* de la ley.

Ambas carteras -por la necesaria vinculación con la temática regulada-, deberán coordinar políticas dentro del organismo creado a los efectos de dar cumplimiento a las pautas regulatorias establecidas.

La principal objeción a esta forma de organizar el Registro recae sobre la falta de sentido federal con que se lo instrumenta, atendiendo quizás a las limitaciones constitucionales que existen en razón de las competencias no delegadas al gobierno central por las provincias.

Hubiera sido correcto que los estados provinciales integraran sus dependencias competentes en materia de registración y catastro dentro de un único organismo

nacional pero con participación de los veinticuatro distritos, en vez de estructurar un esquema meramente colaborativo como el que impone la ley.

Las funciones de este organismo se especifican en el artículo 14 y son:

- Llevar el registro de los datos referentes a las tierras rurales de titularidad o posesión extranjera de acuerdo a lo que dispone la ley;
- Requerir de la colaboración de las dependencias catastrales y de registro que tienen las provincias, a través de informaciones relacionadas con el cumplimiento de sus fines;
- Expedir los certificados de habilitación de todo acto de transferencia de derechos de dominio o posesión sobre tierras rurales cuando estén involucrados los extranjeros. Los certificados de habilitación serán regulados por el decreto reglamentario de la presente ley y serán tramitados por el escribano público o la autoridad judicial que intervenga.
- Controlar el cumplimiento de la legislación sancionada en calidad de autoridad de aplicación, teniendo legitimación activa para actuar en sede administrativa, o reclamar la nulidad de los actos prohibidos por la norma en sede judicial.

Con respecto al *Consejo Interministerial de Tierras Rurales*, la misma ley en su artículo 16 estipula que será presidido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y conformado además por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, por el Ministerio del Interior de la Nación y por representantes de las provincias.

Las funciones del Consejo serán:

- Dirigir las acciones para el cumplimiento de la ley;
- Ejecutar la política nacional sobre tierras rurales;
- Recabar la colaboración de organismos de la administración centralizada y descentralizada del Estado nacional y las provincias;

- Determinar la equivalencia de superficies del territorio nacional a que hace referencia el artículo 10 de la presente ley, sobre la base de los instrumentos técnicos elaborados por los organismos oficiales competentes.

Resulta claro el propósito de implementar una verdadera política de estado en lo que respecta a la tierra, su preservación y destino productivo.

El nivel de coordinación de esas políticas y la participación de las provincias en su elaboración conjunta con el gobierno central, además de la puesta en práctica de las mismas, es alentador desde todo punto de vista.

Recordemos que el Código Civil, en su artículo 2.326 confiere a las autoridades provinciales la potestad reglamentaria de la superficie mínima de la unidad económica productiva, y esto deberá armonizar con las disposiciones del artículo 10 de la Ley 26.737.

Someter a toda la administración pública nacional y provincial, centralizada y descentralizada, a la colaboración permanente y activa con el Consejo, es de vital importancia, a fin de incluir en este ámbito de trabajo a la AFIP, la UIF (Unidad de Información Financiera), la CNV (Comisión Nacional de Valores), la IGJ (Inspección General de Justicia), entre otros.

5-DERECHO COMPARADO

Cierto es que la mayor parte de los países cuentan con normativas que restringen la venta de tierras a extranjeros. Tal es el caso de estados unidos en donde las jurisdicciones de california, Illinois, Kansas, nevada, new Hampshire, nueva jersey y nueva york cuentan con clausulas de restricción en la clausula de tierras. Por su parte Iowa, Minnesota, Missouri y Dakota del Norte prácticamente prohíben que tierras dedicadas a la agricultura sean propiedad o estén bajo control de personas o sociedades extranjeras.

Hay países que han instituido restricciones por medio de normativas nacionales. Irlanda solo permite la adquisición de tierras productivas a miembros de la Unión Europea. Nueva Zelanda, en cambio, permite la venta de ese tipo de tierras a

extranjeros, pero en estos casos exige al comprador demostrar que la operación redundara en beneficio del país. Japón aplica reciprocidad para la compra, pero limita la participación extranjera en los sectores de agricultura y minería.

En nuestra región, México prohíbe a los extranjeros la compra de tierras para agricultura y limita la participación accionaria extranjera al 49 %. En Brasil, los extranjeros no pueden ser dueños de más del 25% del tamaño de cada municipio, y la cantidad de tierras rurales que puede adquirir una empresa extranjera o brasileña controlada por capitales extranjeros es- depende de la zona del país – de entre 250 y 50000 hectáreas. (Turzi, 2010)

Respecto a Brasil cabe agregar que su constitución establece que “todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaleza, garantizando a los brasileños y a los extranjeros residentes en el país, la inviolabilidad al derecho a la vida, a la libertad, a la libertad, a la igualdad a la seguridad y a la propiedad en los términos establecidos en esta constitución.” Cabe interpretar por extranjero residente a extranjero permanente, que haya regularizado su situación ante las autoridades brasileñas sin que ello implique la obligación de adoptar la nacionalidad brasilera. Sin embargo, al mismo tiempo, la Carta Magna del Brasil promueve la reglamentación por parte del Estado de la participación de capital extranjero, cuando se trate de sectores estratégicos como lo es la propiedad rural y por otro lado, establece la función social de la propiedad e igualdad en el acceso. También lo incluyen las Cartas Magnas de Bolivia y Paraguay.

Por ello, ante la necesidad de adoptar criterio normativos que regulen la compra de tierras por parte de los extranjeros que resulten más adecuados a la situación en el derecho comparado y teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en materia constitucional, se requiere que cualquier tipo de norma que se apruebe en este sentido, observe de manera específica el principio de razonabilidad que exige que exista una proporcionalidad entre medios y fines, y evitando vulnerar las previsiones dispuestas mediante el art 28 de la Constitución Nacional el cual dispone que garantías y derechos reconocidos no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, y teniendo en cuenta que “ la habilitación constitucional para establecer diferencias entre nacionales y extranjeros no revela al legislador de establecer requisitos razonables para unos y para otros de manera de no alterar el derecho que se pretende reconocer, para ello debe ponderar adecuadamente el sentido que da origen a las categorías y la

relación sustancial entre ellas y los medios que elige para no desconocer el principio constitucional de igualdad.”²⁹

6-CONCLUSIÓN:

Casi un 10 % del territorio nacional está vendido a extranjeros. Hasta mayo de 2004, unas 31.400.000 de hectáreas correspondientes a las mejores tierras cultivables del país estaban en venta o en proceso de ser vendidas a inversores extranjeros.

Era muy baja la protección. Por mucho tiempo El país falló en el ordenamiento de su territorio, Las tierras argentinas se ofrecieron en avisos clasificados como The Financial Times de Inglaterra y en The New York Times de los EEUU y esas ofertas dirigidas a capitalistas extranjeros dieron vueltas por el mundo de las computadoras con impunidad alarmante.

Los operativos de venta fueron una burla al Decreto Ley 15.385/44 firmado durante el gobierno del general Farrell, con Juan Perón como vicepresidente, que declaraba de conveniencia nacional, que los bienes ubicados en zonas de seguridad pertenezcan a ciudadanos argentinos nativos.

En 1944, cuando se estableció la zona de seguridad, el gobierno expropió numerosas propiedades extranjeras, para preservar el territorio nacional y la integridad de la Argentina.

²⁹ R. 350. XLI de Corte Suprema de Justicia de la Nación; RHE, R. A., D. c/Estado Nacional, 04/09/2007, T. 330, P. 3853.

A partir de 1996, es la Secretaría de Seguridad Interior (SSI) la que debe dar la conformidad a las compras por extranjeros de tierras en la zona de seguridad. Fue en esos años, con Menem en el gobierno, que se verificó la mayor cantidad de autorizaciones a la radicación de sociedades extranjeras en las zonas de seguridad. Según el registro de la SSI, esas aprobaciones de venta comprendieron el paso a manos extranjeras de unas 8.000.000 de hectáreas.

Argentina es uno de los países que menos protección ejerció sobre áreas que debieron estar protegidas y esto se reconoce aún en ámbitos oficiales como la propia Secretaría de Ambiente y Medios Sustentables. Y menos control aún se ejerce sobre territorios comprados por extranjeros, donde pocos saben lo que allí se hace, vigilada esa área por guardias privadas armadas, sus propiedades rodeadas por alambrados y puertas cerradas con candados.

El proceso de concentración y extranjerización de la tierra requería de una ley que compense los años de descuido sobre un tema que ha generado graves consecuencias sociales y económicas para el país. Se fundamenta en que siendo la tierra un recurso estratégico natural escaso y no renovable, de significación estratégica para el desarrollo humano y social, se impone una legislación para impedir la consolidación de procesos que podrían comprometer gravemente el desarrollo, la soberanía nacional y la titularidad del pueblo argentino sobre sus recursos estratégicos no renovables.

La protección a propietarios y productores agropecuarios argentinos, impone adoptar una decisión estratégica que preserve la propiedad y tenencia de las tierras en manos de productores agropecuarios nacionales, posibilitando un desarrollo tecnológico que acreciente nuestra capacidad agroindustrial y nos proyecte como productores alimentarios.

La inversión extranjera debe ser orientada a la creatividad agroindustrial, al mejoramiento de los rendimientos y la calidad de los productos agropecuarios, preservando las aptitudes de las tierras rurales, excluyendo a las mismas como recursos estratégicos susceptibles de ser aplicados como inversión.

El espíritu de esta ley apunta a regular un previsible incremento de la propiedad extranjera y a la necesidad de limitar un proceso de concentración de grandes

extensiones de tierras en manos de capitales financieros que, de profundizarse, comprometen objetivos estratégicos, vinculados al desarrollo nacional y a la calidad de vida de los habitantes del país.

CAPITULO 4

LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

“Los pueblos originarios somos hijos de la tierra, y para nosotros es sagrada, por eso afirmamos que no somos dueños de la tierra sino parte de ella, que no la queremos para explotarla sino para convivir con ella, para trabajar cuidando la naturaleza y con un desarrollo equilibrado para el bienestar común de la humanidad”

Históricamente, las comunidades aborígenes fueron desplazadas a zonas geográficas marginales, especialmente en el norte y el sur de nuestro país. Hoy sus territorios sufren una nueva invasión: la venta indiscriminada de las tierras a extranjeros, la expansión de las grandes empresas agrícolas, los proyectos turísticos, la explotación de los recursos mineros, petrolíferos y madereros de los bosques en las áreas de expansión de la frontera agropecuaria.

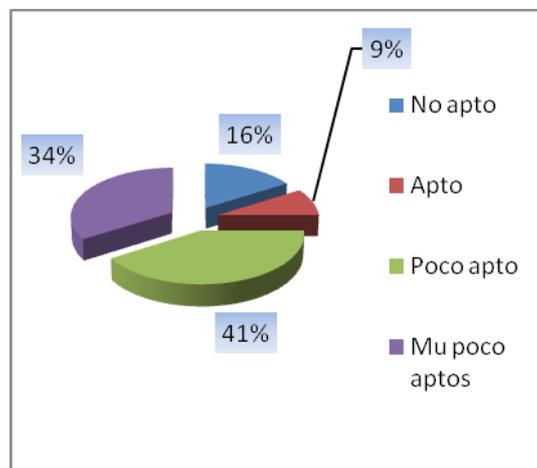
Estos emprendimientos son decididos, planificados y realizados sin tener en cuenta a los habitantes indígenas que viven en estas regiones y ejercen la posesión de sus tierras desde tiempos ancestrales.

1-CONCENTRACIÓN DE LA TIERRA

La mayoría de las comunidades originarias se encuentra en estos territorios sin tener la seguridad jurídica de un título de propiedad, y en porciones de tierras no aptas e insuficientes para su desarrollo humano, contra el mandato de la Constitución que, justamente, prescribe lo contrario (inc. 17 del art 75, CNA). En el estudio realizado por el Observatorio de la Deuda Social Argentina de la UCA se constata que:

Del total de comunidades – unas novecientas aproximadamente en todo el país- dos tercios de las mismas no cuentan con los títulos de propiedad de sus tierras. EL 70% de las tierras ocupadas por las comunidades aborígenes relevadas se muestran insuficientes y poco aptas para el desarrollo económico y social, y casi la mitad de las comunidades comprendidas por el estudio se encuentran actualmente privadas del acceso a la tierra o a algún recurso natural necesario para la subsistencia y manutención del grupo.

Grafico: La calidad de las tierras y los recursos naturales



Esta significativa porción de comunidades que no tiene la seguridad jurídica de las tierras que ocupaban son susceptibles, por ese motivo, de presiones para que abandonen sus tierras a fin de dejarlas libres para los emprendimientos empresariales anteriormente citados. Estas presiones pueden tomar la forma de acciones judiciales en las que, muchas veces, la justicia termina considerando a los indígenas como intrusos en su propia tierra y ordenando su desalojo. Estas lamentables situaciones, tanto en el norte como en el sur, se han incrementado en los últimos tiempos.

“En este sentido, es muy preocupante la situación de algunas comunidades de salta que están siendo desalojadas, algunas de ellas por orden judicial, debido a que los ingenios azucareros y las grandes empresas que cultivan soja transgénica necesitan mayor superficie para sus emprendimientos, por lo que están arrasando con grandes topadoras las viviendas y los cultivos de algunas comunidades, además de la selva de yungas y el monte chaqueño.” (Conferencia Episcopal Argentina, 2005, pág. 51.)

Retomando el estudio realizado por la UCA, vemos que, en el 48% de las comunidades estudiadas, se han dado casos de intromisiones o apropiación de tierras indígenas por parte de particulares.

Entre otros casos, las presiones toman la forma del olvido y abandono por parte del estado, que arroja como resultado la migración de los hombres jóvenes a las ciudades y el lento despoblamiento de las comunidades aborígenes rurales. Mediante el estudio del Observatorio de la Deuda social Argentina podemos constatar que, en la mayoría de las comunidades relevadas, el número de personas que se ha ido es mayor que las personas que han llegado en los dos últimos dos años, convirtiéndose así en zonas de expulsión. El motivo principal por el que los miembros de las comunidades aborígenes emigran es la falta de trabajo y la insuficiencia de recursos.

Otros datos completan este desalentador panorama (servicios básicos, inadecuada educación primaria que no respeta el derecho a una educación bilingüe e intercultural, la falta de educación media en adultos; y una atención médica insuficiente.) que fuerza a los indígenas, especialmente lo más jóvenes, al abandono de sus tierras y comunidades, con los enormes costos sociales y culturales que ello significa, debido a la disolución de sus instituciones económicas, sociales, políticas y culturales.

2-ACCESO A LA TIERRA Y TITULACIÓN.

El documento “Necesitamos ser Nación” expresa: “La inserción ciudadana – que mueve multitudes- también tiene su origen en la carencia de valores, pero advertimos de otra inseguridad que alcanza a muchos hermanos nuestros: la de las familias campesinas, aborígenes y de algunos sectores urbanos que no tienen acceso a la tierra o se les desconoce su propiedad. Asimismo la venta indiscriminada de grandes

extensiones en las que se desmonta el bosque nativo poniendo en peligro al medio ambiente, casa común en la que todos debemos vivir”

Las dificultades que padecen los pequeños y medianos productores para acceder al título de propiedad se ven notoriamente agravadas en las comunidades aborígenes, especialmente en cuanto a la falta de información sobre los derecho y normas legales, que afecta no solo a las comunidades sino también a funcionarios administrativos y judiciales que desconocen la legislación vigente en cuanto a derecho indígenas.

La ausencia de una legislación nacional que en forma sencilla y ágil permita, mediante la titulación, hacer efectivo el derecho a la propiedad comunitaria de las tierras tradicionalmente ocupadas establecido por la Constitución Nacional, es otra de las dificultades.

El difícil acceso a las oficinas públicas debido a las distancias y a la morosidad en los trámites por parte de las oficinas de colonización y tierras se torna crítico en el caso de las comunidades indígenas. Esto lo constata el estudio del Observatorio de la Deuda Social Argentina de la UCA que contabiliza que el 65% de las comunidades han experimentado demoras y trabas en la gestión de sus trámites y que el 80% de los grupos comunitarios han sufrido humillación en oficinas públicas, especialmente discriminación por su lengua.

La necesidad de acceder a la tierra adquiere particular relevancia en algunas provincias en las cuales hay comunidades sin tierras que actualmente están viviendo a la orilla de los caminos, en terrenos por donde antes corría el ferrocarril, o hacinadas en la periferia de los centros urbanos.

El estudio de la UCA señala que, en los últimos 5 años, el 78% de las comunidades estudiadas han presentado a las autoridades públicas peticiones, reclamos o recursos administrativos o judiciales de carácter comunitario o individual referidos a la problemática del accesos a la tierra y a sus recursos naturales.

Las posibilidades reales de acceder a la tierra se ven cada vez más limitadas para los aborígenes ya que las tierras fiscales aun existentes en algunas provincias se están privatizando en forma acelerada, ahogando así la única esperanza de expansión

territorial de las comunidades. Por ejemplo, en la provincia de Chaco , en los últimos años se han adjudicado a particulares gran cantidad de tierras fiscales, pero la comunidades aborígenes – en su gran mayoría- no han sido beneficiadas.

Otro fenómeno de agresión a las tierras indígenas proviene de los mismos estados a través de la ejecución de obras públicas y pretendidos proyectos de desarrollo en tierras de propiedad comunitaria, sin contar con la previa participación de las comunidades afectadas y menos aun con el consentimiento – libre e informado - de estas para la realización de tales iniciativas. Así se reitera aquí el fenómeno por el cual, a pesar de la existencia de un conjunto de normas que orientan – en la letra - la acción pública a lo que debería ser un respetuoso dialogo intercultural, se mantienen las prácticas de asimilación y despojo compulsivo. (Conferencia Episcopal Argentina, 2005, pág. 56.)

3-TIERRAS Y RECURSOS NATURALES

La explotación de los recursos naturales por manos de terceros en zonas indígenas, los afecta en forma directa en cuanto, esta actividad presiona a las comunidades a abandonar sus tierras tradicionales. También se constata una afectación indirecta, que no es menos importante ya que, al verse afectada la biodiversidad, contaminadas las aguas y el aire, limitado el acceso a territorios tradicionales, ello repercute negativamente en la economía y cultura de las comunidades que habitan en la región.

Esto afecta especialmente en los pueblos que basan su economía y cultura en la selva y que, tradicionalmente, han encontrado en la misma su fuente de alimentos, medicinas naturales y materiales para la construcción de sus viviendas, como es el caso de varias comunidades que habitan en la reserva de biosfera Yabotí, en Misiones.

Emprendimientos mineros tales como la extracción de oro y petróleo, también afectan seriamente a las comunidades debido a la contaminación del aire y del

agua superficial y subterránea; y a la intromisión en la vida social y comunitaria que padecen y a las restricciones en el uso y goce del territorio. Informe de la Situación de los Derechos Humanos en el noroeste Argentino (2008), “*conflictos sobre los Pueblos Originarios*”, realizador por Cátedra UNESCO de Sostenibilidad de la Universidad Politécnica de Cataluña (UPC) Educación para la Acción Crítica (EdPAC) Grupo de Cooperación del Campus de Terrassa (GCCT). Grupo de Investigación en Derechos Humanos y Sostenibilidad (GIDHS).

Señala la Pastoral Social de la Diócesis de Bariloche referente a los problemas que presenta la actividad minera, “estos emprendimientos afectan gravemente el desarrollo y supervivencia de las comunidades ya que, muchas veces, buscan el apoyo de las mismas a las explotaciones mineras mediante la aparente solución a sus necesidades de trabajo y el otorgamiento de dádivas y regalos. Por otra parte, en la inmensa mayoría de los casos, tampoco se cumple aquí lo establecido en la legislación en cuanto a que es necesario, antes de emprender o autorizar cualquier tarea de prospección o explotación de los recursos del subsuelo existentes en tierras indígenas, consultarlo a fin de determinar si sus intereses serán perjudicados y en qué medida.” Esta realidad se constata en la línea sur de la provincia de Rio Negro y en la llamada línea norte de la provincia de Chubut.

4. UNA DEUDA PENDIENTE

A una década de la incorporación del inciso 17 en el artículo 75 de la Constitución Nacional con la reforma de 1994 “Corresponde al Congreso: Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.-

Como antecedente esa dirección hacia el reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos originarios, desde mediados de la década del ochenta nuestro país avanzó en la sanción de múltiples normas que tuvieron como destinatarios

a las comunidades indígenas. Así, en el orden nacional, La Ley Nacional N° 23.302 – sancionada en 1985 y reglamentada el 1989- creó el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), entidad descentralizada que actúa como organismo de aplicación de la política indigenista del Estado. Asimismo, a través de las normas nacionales se incorporan instrumentos internacionales, como por ejemplo, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), LA Constitución del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe (ONU), y el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo de Naciones Unidas. En el orden provincial, por su parte, la legislación también ha creado y ha avanzado la regulación de la materia.

En Noviembre de 2006 el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 26.160 que tiene por objeto principal declarar la emergencia en materia de posesión y propiedad comunitaria indígena por el término de cuatro años, suspender los desalojos por el plazo de la emergencia y disponer la realización de un relevamiento técnico — jurídico—catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas.

La ley fue reglamentada por el Decreto N° 1122/07 que habilita al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (autoridad de aplicación) a emitir la Resolución N° 587 que crea el “Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas -Re.Te.C.I.-Ejecución Ley 26.160”. En Noviembre de 2009 se prorrogan los términos por otros cuatro años mediante la Ley N° 26.554

De acuerdo a lo aquí presentado podemos inducir que existe un muy bajo nivel de ejecución del relevamiento territorial a comunidades indígenas a nivel nacional, subsanado provisoriamente por la prórroga legal, pero sin mayores atisbos de cambios.

Hasta el momento sólo se han presentado carpetas finales en dos provincias, en ambos casos donde la ejecución fue centralizada y pocas las comunidades indígenas (La Pampa y Misiones), aunque el relevamiento no abarca a la totalidad de comunidades sino sólo a algunas particulares.

Existen convenios para la realización del relevamiento de forma descentralizada en diez, en siete de las cuales se han vencido sin presentación de resultados positivos (Jujuy, Salta, Santiago del Estero, Chaco, Buenos Aires, Río Negro

y Santa Cruz). En las otras tres se produjo una enorme dilatación para la celebración de los mismos (Tucumán, Santa Fe y Chubut).

Paradójicamente el INAI se encuentra negociando con los mismos organismos que incumplieron el primer convenio, prórroga del mismo para un nuevo período, sin determinación de ningún tipo de responsabilidad mediante.

En cuatro provincias no se ha iniciado ninguna tarea relacionada con el relevamiento. En los casos de Formosa y San Luis por diferencias con los Gobiernos Provinciales y negativas a permitir la ejecución en sus jurisdicciones particulares.

Por otra parte, se advierte que los desalojos continúan, realizándose cada vez con mayores grados de violencia. Citamos los casos de las comunidades de Las Pailas (Salta), Quilmes, Nogalito, Mollar (Tucumán), Pampa del Indio (Chaco), La Primavera (Formosa), Los Toldos (Buenos Aires), Currumil, Paichil Antriao (Neuquén), Santa Rosa Leleque (Chubut). Otras se encuentran en peligro por intentos de venta de parte de su territorio (ej. Comunidades de la Reserva de Yabotí, en Misiones).

Cabe destacar que diferentes comunidades se encuentran llevando adelante acciones de recupero de territorio ancestral que pueden o culminan en órdenes de desalojo judicial. Algunas a través de procesos judiciales de recobrar la posesión intentan recuperar porción de territorio tomado por empresas (ej. Paineo, Mellao Morales en Neuquén). (Equipo Nacional de Pastoral Aborigen, 2011)

Destacamos el caso de las comunidades Huarpes de Mendoza que atraviesan proceso de expropiación que debiera culminar en la regularización dominial territorial definitiva (incluso con sentencia firme del Tribunal Superior provincial que ordena su concreción) y soporta las maniobras del Gobierno que intenta dividir a las comunidades para así fraccionar su territorio. El INAI intervino convalidando las prácticas y tomando partido en un conflicto de autoridades comunitarias agravando la situación.

5-SANTIAGO DEL ESTERO

Fue una de las primeras provincias en celebrar acuerdo con el INAI, designando en el mismo a la Universidad Nacional de Santiago del Estero como ETO,

programando una ejecución de 15 meses y asignando un presupuesto de \$1.833.736 para el total de la tarea, cuyo primer desembolso se realizó el 16 de Octubre de 2011.

El propio INAI informa que “desde la fecha de depósito de la Cuota Uno se registraron numerosos inconvenientes de ejecución por parte de la Universidad Nacional, que no ha comenzado aún la ejecución del Programa propuesto. El INAI realizó numerosas e infructuosas gestiones con miras a superar los inconvenientes.

Finalmente se notificó a la Universidad la eventualidad de declarar la caducidad del convenio y el subsidio en caso de no dar un giro a la posición negativa mantenida desde la fecha de suscripción del Convenio Específico.

De mantenerse la actual situación se prevé la necesidad de delinear una intervención de tipo centralizada, con un nuevo programa de abordaje que se encuentra en etapa de diseño y en el cual se contemplarán la inclusión de técnicos locales que han venido trabajando con las comunidades y gozan del respaldo y la confianza de las mismas.” Hasta la fecha no se han ejecutado acciones.

6-CONFLICTO BENETTON – CURIÑANCO NAHUELQUIR 534 HECTÁREAS DEL CAMPO SANTA ROSA

Mapuches: mapu=tierra che=gente

El pueblo mapuche, es originario de América del sur. Se encuentra asentado desde sus orígenes, en la zona que hoy ocupa la zona central de Chile y las provincias argentinas de Neuquén, Río Negro y parte de Buenos Aires. Cuando los conquistadores hispanos llegaron al sur del continente en el siglo XVI, encontraron una numerosa población -alrededor de un millón de personas-, que se autodenominaban "mapuches". Sin embargo, a pesar de tener una lengua común, se podían distinguir varios grupos, de acuerdo a la región geográfica que habitaban, Huilliches en el sur, Picunches al norte y Pehuenches al este. La vital relación con la tierra se refleja claramente en su cultura, y allí se destacan los nombres que describen los distintos lugares que habitan, y que luego se transformaron en nombres y apellidos.³⁰

³⁰ <http://www.argentour.com/es/mapuches/mapuches.php> (Recuperado 21/05/12)

A fines del siglo XIX, los estados argentino y chileno ocuparon los territorios habitados por mapuches autónomos, mediante operaciones militares llamadas «Conquista del Desierto» y «Pacificación de la Araucanía», respectivamente.

Compañía Tierras del Sud Argentina: Aspectos Generales.

La historia de la compañía Tierras del Sud Argentina S.A. (CTSA) se remonta hacia fines del siglo pasado. En el año 1889 The Argentinian Southern Land Company Ltd., con su sede en Londres y oficinas en Buenos Aires para su administración, se hace acreedora de la donación de diez estancias por parte del Presidente J. Uriburu. No está claro cómo un presidente tuvo tamaño atrevimiento de donar, en un día y a escasas 10 personas semejante cantidad de hectáreas, promoviendo la usurpación de una superficie enorme donde hoy podrían vivir muchísimas familias. No está claro con qué justificativo Uriburu ignoró la legislación de Tierras vigente en ese momento, cuyo objetivo era el de “poblar”, poblar con muchas familias que tuvieran muchas pequeñas propiedades y que fueran sustentables económicamente, a pesar de que estaba expresamente prohibida la acumulación de varios lotes en cabeza de una sola persona, hecho que era castigado con la caducidad de las donaciones.³¹

Incumplimiento de la legislación vigente.

La legislación vigente en ese momento, la Ley de Tierras 1265 que regía las entregas onerosas (la venta de tierras) y la Ley 1501 (Ley del Hogar) que reglaba las donaciones de tierras, establecía que:

Dichos otorgamientos los debía hacer el escribano mayor de gobierno, como única persona autorizada para realizar esas escrituras y no un escribano particular que carecía de capacidad para realizar este tipo de acción.

Una persona o una sociedad no podían comprar una superficie mayor de 40 mil hectáreas, ni tampoco adquirir dos lotes. Las ventas debían realizarse, además, en remates públicos que tenían una base mínima en las que compraba el mejor postor.

³¹ http://www.santarosarecuperada.com.ar/antecedentes_historicos.html (Recuperado 22/05/12)

Las donaciones de tierras estaban limitadas a superficies de lo que nosotros conocemos como un cuarto de legua o 625 hectáreas como máximo. (Fue la misma ley 1501, la Ley del Hogar, la que reguló la creación de la reserva mapuche Cushamen, que es, justamente, un lote de 625 hectáreas). (Pigna, 2012)

El encabezamiento de la escritura de estas tierras dice: “El presidente de la Nación, cede, vende y transfiere”... y describe cada una de las estancias entre las cuales se encuentra incluida la estancia Leleque, la estancia el Maitén, la estancia El Lepa, etc. Siete de las estancias están en la provincia del Chubut totalizando 630 mil hectáreas, 2 están Neuquén y una en Río Negro.

Probablemente, este otorgamiento ilícito de tierras, se deba simplemente a la devolución del favor de financiar la milicia de la Campaña del Desierto, en la que miles de Mapuche fueron asesinados o apresados, para liberar el territorio para la explotación por parte de inversores europeos.

Estas tierras fiscales que, según se había establecido en la Ley de Inmigración, serían destinadas al establecimiento de colonos y pequeños propietarios llegados de Europa, fueron distribuidas entre una minoría de familias vinculadas al poder que pagaron por ellas sumas irrisorias, o redondamente las recibieron como un regalo.

El siguiente cuadro muestra como esta primera compañía “The Argentinian Southern Land Company Ltd.”, deviene en CTSA y llega a ser propiedad del Grupo Benetton:

MAYO 1889	En Londres Se Funda La Compañía The Argentinian Souther Land Company que opera como una compañía extranjera.
JULIO 1975	Inversores argentinos compran el paquete accionario de la compañía The Argentinian Souther Land Company.
Mayo 1982	Se nacionalizo la compañía modificándose su nombre por Compañía Tierras del Sus Argentino.
Agosto 1991	El paquete accionario de la Compañía Tierras del Sus Argentino es comprado por Edizione Holding International N.V. propiedad de los Benetton.

De este modo el grupo italiano Benetton, que opera en 120 países y la totalidad de su negocio genera alrededor de 2000 millones de euros al año, a mediados del año 1191 se asienta en la Argentina mediante la Compañía Tierras del Sud Argentino S.A. En las 900.000 hectáreas que poseen nuestro país, la diversidad de actividades de las actividades no se agota en la producción de lana a través de las más de 250.000 ovejas (que representaban el 10 % de la lana que necesitaba la multinacional textil, principal consumidora de lana virgen del mundo). Sus actividades se extienden además a diferentes perfiles, tales como, la producción agropecuaria, la exploración petrolera y minera, y la explotación forestal.³²

Antecedentes del caso Benetton-Mapuche.

➤ **Una cronología de los hechos Enero de 2002 –Julio de 2006.** (FARN, 2006)

En febrero del año 2002, El matrimonio Curiñianco- Rúa Nahuelquir consultó en el Instituto Autárquico de Colonización –IAC-, si el predio “Santa Rosa” era un lote fiscal.

El IAC respondió- según declaraciones del matrimonio- en forma positiva sobre el lote fiscal “Santa Rosa”. En razón de esta respuesta Atilio Curiñianco y Rosa Rúa Nahuelquir decidieron instalarse Junto a su familia en el predio Santa Rosa, y deceleraron el Comisaria el Maitén que iban a ocupar el terreno.

La Compañía Tierras del Sud Argentino, propiedad de Benetton, denunció al matrimonio por la usurpación del predio “Santa Rosa”. Y por este motivo, El juez de instrucción de Esquel, (J. Colabelli) ordenó el desalojo da La familia de esas tierras, como consecuencia de la denuncia.

En el año 2004, el juez falla en el juicio oral y público contra Atilio Curiñianco y Rosa Rúa Nahuelquir. En la acción penal se sobreseyó al matrimonio por el Delito de usurpación. En la acción Civil se restituyó de manera definitiva el inmueble “Santa Rosa” a CTSA.

³² http://www.santarosarecuperada.com.ar/antecedentes_historicos.html(Recuperado 25/05/12)

En julio de ese año, Pérez Esquivel envió una carta a los hermanos Benetton para reclamarle la restitución de la finca de la Patagonia a la familia Mapuche a la que Su filial local, CTSA, le ganó recientemente en el marco de un juicio.

En respuesta recibió, una carta abierta publicada en el diario *La Repubblica*, Luciano Benetton Manifiesta que sus inversiones buscan “producir desarrollo y trabajo para el territorio y sus habitantes” y se mostró abierto al dialogo y su disposición a Con Pérez Esquivel para tratar la cuestión y acercar posición.

Representantes del Pueblo Mapuche reclamaron ante el Congreso Nacional Que se forme una comisión legislativa para investigar los títulos de propiedad de los grandes terratenientes del Sud Argentino.

Algunos italianos también comenzaron a reclamar al grupo Benetton que devuelva las tierras a indígenas de la Patagonia, tras enterarse del conflicto por la carta abierta del premio Nobel de la Paz Adolfo Pérez Esquivel (ver cartas en el anexo).

Benetton anuncio mediante una carta dirigida a Adolfo Pérez Esquivel que donará 2.500 hectáreas cerca de Esquel. Esta es la segunda oferta de tierras que reciben las comunidades aborígenes chubutenses este año. La primera fue en agosto último, cuando el gobernador de Chubut aseguro que otorgaría un predio de tierra fértil en inmediaciones de Paso del Sapo.

Desde Roma el matrimonio Curiñianco - Nahuelquir y el Sr. Mauro Millian (representante de la organización Mapuche Tehuelche) rechazaron la donación de 2.500 hectáreas de tierra que anunciara Benetton, argumentando que no aceptarían una donación sino solo la restitución de las tierras.

Los Mapuches lanzaron el desafío contra Benetton en dos escenarios: el Parlamento italiano y el Capitolio romano, reclamando que el grupo Benetton principal terrateniente de la Argentina (900 mil hectáreas)- les devuelva al menos una parte de sus tierras ancestrales, acusándolo además de sus numerosas injusticias.

Se realiza una reunión entre la familia Curiñianco-Nahuelquir y la familia Benetton y el abogado de la familia, G. Macayo, el vocero de la organización 11 de Octubre, M. Millian, Adolfo Pérez Esquivel, representantes de la fundación Gorvachev y RADICI, el embajador Argentino en Roma, y el alcalde de la ciudad.

Julio de 2006:

Una vez concluida la etapa judicial y luego del encuentro Benetton-matrimonio Mapuche, trascendieron dos acontecimientos:

Por un lado, el anuncio de Benetton en el 2005 de donar 7500 hectáreas al gobierno de Chubut para que ejecutara un plan de desarrollo sustentable de las comunidades Mapuches- Tehuelches de la provincia.

Y el más reciente, en tanto, el anuncio del Gobierno de Chubut en el mes de julio del 2006 rechazando la donación de las tierras en razón de la poca receptividad productiva del predio y por la desproporcionada inversión que deberían realizar para que las tierras sean útiles. Estas argumentaciones, conforme a la autoridad provincial se sustentan, en los resultados que arrojaron los informes solicitados al IAC (Instituto Autárquico de Colonización) y al INTA Esquel (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria). Cabe destacar que autoridades de esta última institución manifestaron que el examen realizado era muy básico. En este sentido, el Director del INTA Esquel declaró que las conclusiones del informe “(...) no establecen juicio de valor sobre la capacidad de carga del campo (...)” “... Por eso aclaro que la decisión del rechazo no es por una cuestión técnica. Parece en realidad, una decisión política.

El escenario 2006 se presenta complejo y sin miras a una pronta resolución. No solo respecto del conflicto entre la familia Curiñianco- Rúa y la empresa Benetton en particular, sino también en un sentido amplio respecto al modo en que es abordado desde las instituciones públicas y privadas el cumplimiento de los derechos reconocidos internacionalmente y por nuestra Constitución Nacional de los Pueblos Originarios; particularmente NO se presta atención a las cotidianas denuncias de cierres o desvíos de ríos o caminos comunitarios, el alambrado de tierras presuntamente fiscales, las amenazas de desalojos, entre otros. (FARN, 2006)

7-CONCLUSIÓN

Podemos concluir que según la evaluación de los informes consultados, la situación social es deficitaria en un poco menos de la mitad de los grupos aborígenes y cabe señalar que uno de los principales causantes del desmejoramiento social es el traslado o desalojo compulsivo de los asentamientos a zonas carentes de servicios e infraestructura. Esto debido a la falta de títulos de propiedad, más de la mitad de las comunidades aborígenes (60%) presenta un situación de precariedad jurídica respecto del asentamiento y, por tanto, en cuanto a las tierras ocupadas. De estas la mitad se encuentra en tierras fiscales y la otra mitad en tierras privadas. Por otra parte, un 30 % de las poblaciones aborígenes que registran una situación menos precaria no cuentan con títulos de propiedad comunitarios, sino individuales. En síntesis los problemas más generalizados que afectan el uso y la tenencia de la tierra son, en orden de gravedad: demoras y trabas en la gestión de trámites oficiales, falta de decisión política para la devolución de las tierras fiscales, intromisiones, apropiación de tierras por parte de los particulares, desertificación y contaminación del agua. Y como si todo esto fuera poco existe un notorio incumplimiento por parte del Estado Argentino en relación a la ejecución de las Leyes N° 26.160 y 26.554 que ordenan la realización de un relevamiento técnico, jurídico, catastral de las tierras que ocupan tradicionalmente las comunidades indígenas.

La falta de implementación del relevamiento se convierte en una herramienta para la violación de todos los derechos indígenas por cuanto impide y obstaculiza la prosecución de acciones para obtener la definitiva regularización dominial de los territorios que las comunidades ocupan ancestralmente. Por otra parte, el territorio de las comunidades, aún aquellas que han logrado obtener la titularización, se encuentra en peligro por no estar asegurado efectivamente el control de sus recursos naturales.

Durante los últimos años hubo una explosión de las autorizaciones de desmontes, aprovechamientos forestales o mineros que ponen en riesgo la vida, la identidad, el desarrollo cultural y el equilibrio comunitario de los pueblos originarios.

De todo lo expuesto, concluimos que permanece y se ensancha la brecha de implementación entre los derechos reconocidos por la Constitución Nacional en su artículo 75 inc. 17, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas y las leyes 26.160 y 26.554 de Relevamiento Territorial. Como hemos señalado la Argentina ha realizado un avance significativo en lo concerniente al reconocimiento de los derechos comunitarios de los Pueblos Indígenas en su ordenamiento jurídico, pero éste aún no se ha trasladado a la vida comunitaria de los Pueblos Originarios.

Desde aquí destacamos la resistencia y lucha de Pueblos Originarios en defensa de sus derechos comunitarios consagrados constitucionalmente, alentamos a la sociedad a solidarizarse y a acompañarlos en su lucha y a las autoridades políticas a implementar de buena fe las medidas pertinentes para hacer efectivo el uso y goce de los derechos indígenas en la República Argentina.

CAPITULO 5

SITUACIÓN DE SANTIAGO DEL ESTERO

Adiós quebrachito blanco.

Hoy te tienen que abatir.

Oigo los golpes del hacha

Que te ha comenzado herir.

Siento como si cayeran

los hachazo sobre mí.

Atahualpa Yupanqui.

Durante la historia de Santiago del Estero se puede, a grandes rasgos, identificar tres momentos de masiva transformación del espacio rural: durante el período virreinal, luego durante el obraje forestal, y actualmente con el avance de la frontera agropecuaria.

1. PERÍODO VIRREINAL

Santiago, una de las primeras ciudades fundadas por los españoles, tuvo su razón de ser principalmente para asegurar el camino que iba de Potosí al Atlántico. La

geografía de la provincia en aquel entonces se veía dictada por los dos ríos, con todos los asentamientos a sus orillas.

En 1576 el Virrey Toledo formula una política de poblamiento para todo el virreinato del Alto Perú. Esto resulta en que, para fortalecer la presencia y el dominio de la Iglesia y la Corona, se tomaron grandes extensiones de territorio, sobre todo en los actuales departamentos de Silípica, Atamisqui, San Martín y Avellaneda creándose las mercedes y las encomiendas. En estas últimas se crearon los pueblos y se las declaró propiedad de la Corona, y con este tipo de ocupación territorial se implantaron los grupos sociales hegemónicos conformados por funcionarios y encomenderos españoles (Zurita, 1999). Paralelamente se impuso que toda persona que ocupara vivienda o tierras allí debía pagar impuestos. La población indígena, al no tener acceso a ningún capital financiero para pagar dicho impuesto, tuvo que empezar a trabajar para los colonos ya conteniendo una supuesta deuda con ellos (Garay, 2004). El exceso de trabajo al cual la población indígena fue sometida fue tal que a finales del siglo XVI se prohíbe el servicio personal. Se calcula que en el año 1607 hay aproximadamente 67 indios tributarios por encomendero en Santiago del Estero y sólo 13 en 1702 (Manzanal, 1996). Si bien no ha quedado mucha documentación sobre las poblaciones autóctonas de Santiago del Estero, hay registros que mencionan que en esta época había al menos cuatro lenguas distinguibles entre sí, sin hacerse mención del Quechua ya que ésta fue introducida por los españoles como forma de desculturización y homogeneización de las culturas autóctonas (Garay, 2004).

SIGLO XIX

A principios del siglo XIX, Santiago del Estero contaba con 40.500 habitantes, siendo la tercera región de importancia demográfica de la República (en primer lugar estaba Buenos Aires, en segundo Córdoba). Sin embargo, esta masa demográfica no correspondía a la población urbana. Durante estos años, las luchas por la emancipación, así como con la decaída del comercio con el Alto Perú, empobrecieron notablemente el noroeste argentino quitándole mano de obra. Es así que a partir de 1820, Santiago del Estero con su pasado comercial y productivo exitoso, se presenta nuevamente como un terreno "lucrativo en tiempos venideros y un espléndido campo para las especulaciones inmediatas"(Lascano, 2000 pág. 293). A lo largo de este período la base económica de Santiago fue marcada por la agricultura, la ganadería y el

comercio, sin desarrollar la manufactura local a gran escala debido a la apertura del comercio que, significará la ruptura de los equilibrios interregionales preexistentes al suprimir las economías de base artesanal.

Es en este contexto que la segunda ola de apropiación del territorio se produjo a finales del siglo XIX con el advenimiento del ferrocarril, que fue justificado como modernizador de la economía provincial. Sin embargo, el trazado de la línea ferroviaria no correspondió a las zonas productivas sino que “cruzó el desierto, aisló a los pueblos creó estaciones de vida efímera competitivas, al lado de otras ya asentadas, y esquivó la capital.” (Dargoltz, 2003 pág. 64.) Esto, una vez más, responde a una política de preferencia hacia las inversiones extranjeras, sin una planificación que sirva a los intereses nacionales, que fomentó la aparición del obraje, una concentración de la tenencia de la tierra y una explotación no planificada, y que también inhibió el desarrollo industrial de la provincia. (Dargoltz, 2003)

De Santiago del Estero salieron las maderas duras necesarias para la incorporación territorial de gran parte del espacio argentino al capitalismo. De este quebracho fueron hechos no sólo los durmientes de todas las vías con las que el ferrocarril iba alcanzando los recursos que el capital británico exigía de esta tierra, sino también los postes de los alambrados necesarios para demarcar la propiedad privada de las tierras

En esta provincia, el bosque fue talado indiscriminadamente para obtener de allí durmientes, postes, carbón y leña. Quebrachos colorados, algarrobos, mistoles, quebrachos blancos, guayacanes. Los bosques nativos se transformaban en mercancías y eran llevados hacia el puerto de Buenos Aires; una transformación de gran impacto espacial en un período de tiempo corto. No se interrumpían numerosas dinámicas naturales, sino que transformaba las territoriales al diezmar muchos de los bosques y acabar completamente con otros; al desplazar la población, generar relaciones comerciales encabezadas por grupos económicos de Buenos Aires y Europa. (Estrada, 2011)

El exterminio irracional del bosque trajo aparejado un cambio importante en las condiciones climáticas de la región; estas tierras dejaron de ser fértiles y en ellas una llanura estéril e improductiva fue extendiéndose poco a poco. La deforestación

unida a la actividad ganadera eliminó la cubierta vegetal protectora generando empobrecimiento de humus, dejando los suelos expuestos a una excesiva evaporación e insolación, e impidiendo la germinación y desarrollo de nuevos rebrotes (Damascos. 1995).

Después de pasados más de diez años desde la llegada del ferrocarril a Santiago del Estero, los rasgos de decadencia ya se evidenciaban. Santiago del Estero había pasado a integrar parte de las “provincias pobres del país”, una situación inimaginada para muchos tan sólo unas décadas antes.

Así comenzó el remate masivo de tierras fiscales antes del inicio del siglo XX, como mecanismo para obtener recursos públicos para la provincia. El gobernador de ese entonces, Adolfo Ruiz, puso en venta dos millones de hectáreas en 1898, llegando a vender casi 4 millones de hectáreas para 1903, **al precio irrisorio de 0,23 centavos** por hectárea (Dargoltz, 2003 pág. 47). Tres millones ochocientas mil hectáreas de bosques vírgenes de quebrachos y algarrobos fueron compradas por el “Sindicato de Capitalistas para la Adquisición de Tierras en Santiago del Estero”, organizado por la ciudad belga de Amberes y radicado en la ciudad de Buenos Aires para explotar las inmensas riquezas de estos quebrachales. La implantación del latifundio en Santiago del Estero, fue de la mano del ferrocarril y de la explotación forestal, y dejaría un territorio completamente organizado para el despojo, con una estructura de tenencia de la tierra muy difícil de revertir. La mano de obra, hombres y mujeres santiagueños, condenada a la migración por los obrajes, quedaba de este modo despojada del derecho sobre la tierra.

Un pequeño grupo de hombres de Buenos Aires, que ahora detentaban el poder sobre estas tierras, se apropiaron de los inmensos montes del chaco santiagueño, principalmente en los Departamentos de 28 de marzo (hoy Gral. Taboada, Moreno, Copo y Figueroa), mientras el poder político provincial continuaba con el discurso modernizador. Se aseguraba, una vez más, que la venta de tierras traería aparejado el desarrollo, la colonización del bosque y el progreso para toda la provincia. Sin embargo, era tan evidente que esto no sería así, la gravedad de lo que estaba ocurriendo en esta provincia ponía de manifiesto el modelo de estructura agraria latifundista. (Cuando hacemos referencia al latifundio, no lo comprendemos simplemente como grandes extensiones de tierra propiedad de pocas personas o empresas, sino en la complejidad de

las relaciones sociales que esto implica. La monopolización de la tierra es el despojo para quienes no acceden a ella y el aumento en la concentración de riquezas fruto de la apropiación privada de renta por parte de un sector específico.)

Y a partir de allí, de la formación de los grandes latifundios, fue que comenzó la gran devastación forestal en la provincia.

Dentro de este mismo modelo, y basándose también en la explotación del quebracho, a comienzos de siglo se instala la empresa británica "La Forestal", a partir de ello se consolida una gran red de vasos comunicantes, una verdadera tela de araña, que se relacionaban de manera muy estrecha: la oligarquía porteña, los ferrocarriles ingleses y franceses, la oligarquía azucarera tucumana y la Forestal del Chaco, que se apropiaron y distribuyeron la tierra pública y también el trazado y distribución de la red ferroviaria y por cierto el desempeño económico de toda la región, con especial vinculación con el funcionamiento de la economía pampeana.

Esta red de intereses condenó a Santiago del Estero a convertirse en la productora de los durmientes para el ferrocarril, el combustible para sus locomotoras y los postes para el alambrado de las grandes estancias de la pampa húmeda. Una de las razones fundamentales fue que el quebracho colorado santiagueño tiene menor contenido de tanino que los quebrachales colorados de la zona del chaco santafecino, chaqueño y paraguayo. Una peculiaridad notable es la ubicación de estos establecimientos productivos en una región geográfica alejada de la sede de las decisiones administrativas y políticas. (Dargoltz, 2003).

La Forestal es el ejemplo más claro de la explotación capitalista de un lugar y su método egoísta que finalmente termina en ser la más absoluta depredación. Compra miles de hectáreas de quebrachales, construye las fábricas de tanino, exporta millones de toneladas y, cuando la riqueza natural se termina, se va llevándose hasta los bulones. Deja nada más que tierra arrasada, abandono, miseria, tristeza, decepción. La mejor muestra está en los pueblos abandonados que dejó y que van siendo reconstruidos lentamente por los hijos de los explotados. La primera pregunta es: ¿Qué hicieron los gobiernos argentinos con sus partidos "nacionales" y las dictaduras militares que tocaban el clarín antes de sus proclamas contra los "enemigos de la patria"? El capital inglés tuvo siempre un sueño de hadas; nadie lo molestó, sólo se preocupó de enviar las

divisas con gusto a sangre y quebracho directamente a Londres. Es una caricatura perfecta de aquello que el capital viene a ayudar a los pueblos subdesarrollados. Fue el mismo esquema del petróleo en tantas latitudes de los países de la colonia y la dependencia. Eso sí, cuando los obreros de los bosques y los caminos reaccionaron por su dignidad, vino el garrotazo, la celda, la humillación, la muerte. Explica el escritor Osvaldo Bayer.

Hay quienes afirman que el capitalismo trata de la misma forma a la naturaleza y a la mano de obra. En este sentido, Héctor Alimonda, sostiene que un rasgo específico de Latinoamérica es la persistente colonialidad que afecta a su naturaleza: “A lo largo de cinco siglos, ecosistemas enteros fueron arrasados por la implantación de monocultivos de exportación. Fauna, flora, humanos, fueron víctimas de invasiones biológicas de competidores europeos o de enfermedades.”(Alimonda, 2009)

En el periodo analizado vemos como empresas extranjeras y nacionales se apropiaron de los bosques nativos y de las tierras, así como la organización de la vida de miles de hombres y mujeres que trabajaron en los obrajes. Aún hoy estas historias de hacha y de quebracho, transitan no sólo el campo y los pueblos de Santiago del Estero, sino también hacen parte de la cultura que se recrea en las periferias de las grandes ciudades. (Estrada, 2011)

3- NUEVO MODELO: AVANCE DE LA FRONTERA AGRÍCOLA.

Desde mediados de los 90, se está produciendo en esta región lo que podríamos denominar la “pampeanización del NOA” a través de un proceso de instalación de monocultivos o sojización de las tierras, que coincide con el retorno al modelo nacional agro-exportador. Esto provoca una destrucción de las sociedades rurales, haciendo desaparecer comunidades indígenas y campesinas de producción familiar, a través de la concentración y extranjerización de la tierra en manos de capitales privados extraprovinciales, con la lógica productiva agroindustrial, considerando a la tierra como mercancía (pooles de siembra).

Así, la lucha por el espacio se recrudece en Santiago del Estero, ahora con testafellos que buscan apropiarse de las tierras para sembrar soja y exportarla. "El

avance sobre las tierras de los campesinos es brutal y simple. Un testaferro, por lo general santafesino o cordobés, soborna a un habitante de algún pueblo cercano. Este figura cediéndole la "posesión de hecho" del monte, posesión que no es necesario demostrar ya que los jueces no son justos. Luego llega el alambrado, que atrapa escuelas, caminos y cementerios. Y la matanza se concreta. Las topadoras "limpian" el terreno y los cazadores matan a los animales que intentan escapar. Contra las familias largan bandas de hasta 25 matones armados." ³³

4-FUNDAMENTOS DE LA RESISTENCIA Y EL DERECHO INVOCADO

En los últimos 25 años la concentración de tierra en pocas manos, ha agravado las profundas desigualdades sociales en el campo. Así, el 82% de los productores del país, son familias campesinas, comunidades indígenas y trabajadores rurales que ocupan solo el 13% de la tierra. En cambio, el 4% de las llamadas explotaciones agropecuarias, se ha adueñado de casi el 65% de la tierra utilizada para la producción. Las estimaciones de sobre la expulsión de familias campesinas hablan de más de 200.000 familias expulsadas a causa de la fiebre neoliberal de los noventa que las desplazó a los barrios marginales de las grandes ciudades (el 25% de esta población proviene de las regiones del interior profundo del país).

Bosques y suelos vienen cargando con la presión de una macroeconomía que privilegió el monetarismo y la estabilidad fiscal en los noventa. El monocultivo de Soja ha destruido enormes superficies de bosques y liquidado otras actividades agropecuarias de valor local, como la lechería, la fruticultura, los cultivos de trigo y maíz, tan importantes en los procesos que garantizan alimentos disponibles y baratos a nivel local.

El modelo tecnológico del agro negocio, se basa en grandes extensiones de tierra sin personas que la trabajen, desiertos verdes donde empresas semilleras, farmacéuticas y de agro tóxicos encadenan la independencia económica de los

³³ [http://www.taringa.net/pots/info/5870833/LA-FORESTALES- III. html](http://www.taringa.net/pots/info/5870833/LA-FORESTALES-III.html). "El caso de Santiago del Estero y la explotación del quebracho colorado"(Recuperado 10/06/12)

agricultores, controlando todos los resortes productivos: suministro de insumo y compra de productos, uniformidad de calidades y de la cultura productiva, conversión de la agricultura en una industria sin posibilidades de trabajo. Cabe destacar el avance de la ganadería de alta intensificación en las zonas áridas y semiáridas del país que está desbastando enormes regiones boscosas de suelos de alta fragilidad, para dar paso a la siembra de pasturas exóticas. Es así también como innumerables familias y comunidades campesinas son expulsadas de su territorio. (Frere, 2011)

Las reservas de aguas subterráneas son explotadas sin control por grandes estancias y multinacionales para el riego de la agricultura intensiva a gran escala en zonas áridas, lugares donde este recurso es un bien precioso. Por otra parte, los grandes desmontes comprometen gravemente la recarga de los acuíferos y la renovación del recurso. Las familias y comunidades que deciden enfrentar desalojos y topadoras son apresados, baleados, perseguidos, vigilados, golpeados por policías y matones como acontecía en otras épocas. Nada ha cambiado en las estructuras de las fuerzas de seguridad, que son guardianes leales de empresarios y políticos corruptos.

El modelo agropecuario del país se basa en la exportación y la producción intensiva, que hace uso de altos insumos y que cada vez más, concentra la propiedad de las tierras en pocas manos. Este modelo genera muchos ingresos en divisas, gran parte se queda en manos de los terratenientes y un porcentaje se queda en el gobierno a través de las retenciones a las exportaciones.

Las élites del agro lo promocionan como un modelo muy desarrollado y eficiente, sin embargo, este modelo de producción genera gran contaminación del medio ambiente, alta degradación de los suelos, alta dependencia externa por los insumos, y una gran deuda social, la producción de alimentos para los argentinos queda relegada y se prioriza la exportación, generando una escasa distribución de los ingresos, es decir, este modelo es supone una de las más importantes causas del hambre en el país y una gran hipoteca hacia el futuro, ya que va a destruir bosques, aguas subterráneas y suelos. (UNESCO, 2008)

5-CONCLUSIÓN.

Se puede concluir en este informe sobre la problemática contemporánea de las comunidades campesinas y de lo/as pequeño/as productores/as santiagueños/as, que las

irregularidades y la cooptación del poder judicial y legislativo por el poder ejecutivo y la falta de control que existieron han sumido a esta población a un condicionamiento de supuesto no derecho agravando la precariedad histórica de la tenencia de la tierra. Esta debilidad histórica favoreció que grandes intereses pudieran avanzar sobre los derechos posesorios colectivos e individuales a caballo del avance indiscriminado de la frontera agrícola. Este último proceso favoreció la degradación ambiental so pretexto de desarrollar la provincia a través de las inversiones privadas. Según informes de la Secretaría de Producción, durante la última década habría más de 400,000 hectáreas desmontadas de manera absolutamente ilegal. Es así que el incumplimiento de las leyes y normas provinciales y nacionales, de cierta manera, responden a un modelo económico que fomenta la libertad de mercados, lo que significa una disminución en los poderes del Estado en cuanto a su rol de regulador y orientador de políticas de desarrollo y producción.

Como se viene evidenciando en las últimas dos décadas, es necesario que el Estado recupere sus facultades de garante de los derechos de las poblaciones más vulneradas como son el derecho a la vida, a la autodeterminación y a la identidad cultural. La vulneración de los derechos de las comunidades campesinas no sólo significó la pérdida o amenaza de pérdida del vínculo esencial de las comunidades campesina con la tierra, sino que además en la misma operación produjo daños irreparables en el ecosistema santiagueño. Esto se basa fundamentalmente en el reconocimiento de que las relaciones entre el ser humano y el ambiente son inseparables e interdependientes, y de que es necesario brindar la adecuada protección del ambiente para garantizar los derechos esenciales. Es así que es necesaria una política estatal que contemple como primer paso la regularización de la tenencia de la tierra (con un plan de costos reducidos), para así abordar el desarrollo dentro de un marco social, ecológico y culturalmente apropiado.

CAPITULO 5

CONCLUSIÓN FINAL.

Nunca como en las últimas dos décadas se hablo en la Argentina de la propiedad de la tierras. El fenómeno va más allá. Es necesario hablar de la extranjerización de la tierra, pero también de la tenencia en pocas manos, de la falta de políticas para los pueblos originarios, de los bosques que se pierden por el excesivo desmonte, del desempleo, la migración y éxodo rural, de la tierra en venta, del negocio de la soja y el control monopólico que tiene algunas empresas sobre las ofertas de semillas transgénicas que se utilizan en la Argentina,

Pasemos a considerar el estado y la situación en que se encuentra la República Argentina, dentro del actual contexto mundial. Contexto, éste, tan problemático como amenazante, según acabamos de poner de manifiesto.

En tal sentido, el primer dato a resaltar está dado por la plena vigencia de la debilidad estructural que -en el plano geopolítico- nuestro país viene padeciendo desde su nacimiento. Grave deficiencia, ésta, provocada, básicamente, por los cuatro factores que se detallan a continuación. A saber:

- La escasez de la población argentina (la ocupación completa de nuestro extenso territorio y una “sana” explotación de sus ingentes riquezas naturales, requieren un volumen demográfico mucho mayor al actual).
- La pésima distribución de la población en el territorio nacional, que ha provocado aberrantes contrastes en la densidad poblacional del país; así, mientras en el “Gran Buenos Aires” la aglomeración de millones de personas genera todo tipo de trastornos, existen gigantescos sectores geográficos prácticamente deshabitados.
- El desaprovechamiento de los cuantiosos y variados recursos naturales atesorados por nuestro territorio nacional (estas riquezas se encuentran, en gran medida desaprovechadas; o bien, son explotadas por personas extranjeras, pero no en beneficio de la Nación Argentina -al menos, no principalmente-; en algunos casos, la desatención de los intereses nacionales es tan grave, que la actividad extranjera importa una verdadera expoliación de recursos, la cual -a mayor escándalo- no sólo depreda sino que, además, provoca problemas de toda índole: ecológicos, sanitarios, etc.).
- La deficiente integración de las diversas regiones que componen el territorio nacional, entre sí (el sistema nacional de comunicaciones y transportes es hartamente insuficiente).

Los cuatro factores recién indicados se encuentran estrechamente vinculados recíprocamente. Más aún, se potencian entre sí, en un proceso de sinergia negativa.

Ahora bien, a dicha debilidad estructural que nuestro país padece desde la época de su escisión de la Corona española, debe añadirse el estado crítico en que actualmente se encuentra gran parte de las instituciones más importantes del Estado nacional. Sin perjuicio de ello, podemos señalar a la política de “*Reforma del Estado*”, implementada durante la Década de 1.990, como uno de los episodios o, mejor dicho, tramos más nefastos de dicho proceso.

Como resultado de este desafortunado fenómeno, el Estado Argentino quedó -en gran medida- incapacitado para ejercer su soberanía sobre amplios sectores de su territorio.

La Historia enseña muy claramente cómo la extranjerización de las tierras (aún cuando sea protagonizada por personas privadas) puede conducir a la pérdida de

soberanía de un país y/o a su fragmentación geográfica. Así, por ejemplo, puede la “extranjerización” de las tierras: usufructuando maliciosamente de las libertades económicas dar ejecución a la planificación foránea de la producción económica de una región o un país (desaprovechando adrede sus recursos naturales, sea total o parcialmente; consumiendo las napas de agua o desgastando los suelos, con la deliberada intención de dificultar o impedir el desarrollo de ciertas actividades y explotaciones; imponiendo mono-cultivos; etc.).

En estos casos, el control alógeno de los procesos económicos de un país se ejerce a través de la “extranjerización” de sus tierras, sin necesidad, siquiera, de infringir el Derecho Positivo del mismo (más aún, ¡al amparo de las libertades constitucionales!).

A la luz de todas las observaciones resulta extraer la siguiente conclusión: que la “política” tendiente a evitar la “extranjerización” de las “tierras” y los recursos naturales que ella atesora -en sus lineamientos generales- constituye una respuesta más que acertada frente a los graves desafíos que enfrenta nuestro país, no podemos soslayar la relevancia que adquiere la sanción de una norma de estas características en la Argentina.

Nuestro país era uno de los pocos en el continente que no contaba con un régimen de tal naturaleza, y hemos señalado el absurdo de no haber procedido al ordenamiento ambiental del territorio hasta el día de la fecha, incumpliendo con la propia Ley General del Ambiente.

Hemos visto la colisión de la norma sancionada con algunos artículos de la Constitución Nacional, así como su congruencia con tratados de derechos humanos cuyo rango está a la par de nuestra Carta Magna y por ende son plenamente operativos en nuestro sistema jurídico.

En esa tesitura, reivindicamos la noción de *soberanía y seguridad nacional*, así como los derechos a la *justicia social* y a la *independencia económica*, para sostener la validez constitucional de la Ley 26.737.

No obstante, serán los jueces de la Nación quienes determinen acerca de su constitucionalidad, toda vez que ambas posturas -hay que admitirlo- cuentan con sólidos argumentos para litigar en consecuencia.

Esgrimir la defensa de la constitucionalidad de la norma requerirá entonces de un escrupuloso examen para corroborar la justificación excepcionalísima de sancionar una ley como la 26.737, pues sus propósitos y fines se fundan en la soberanía sobre el territorio nacional y sus recursos naturales, en la seguridad nacional y en un interés general incuestionable desde el punto de vista jurídico.

Discernir ambas categorías (nacionales y extranjeros) no importa un acto discriminatorio en sí mismo, sino que hace a la necesidad de alcanzar esos fines.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos admite la diferenciación entre los términos “distinción y discriminación”, usando el primero para todo lo admisible, en virtud de ser razonable, proporcional y objetivo.³⁴

La misma CSJN ha tenido especial cuidado en el tratamiento de los derechos y garantías de los extranjeros, conforme las situaciones de hecho planteadas en los casos sometidos a su juicio.

Así, por ejemplo, ha manifestado que “las cuestiones de titularidad y ejercicio de los derechos y, más precisamente, el problema de la igualdad en el ejercicio de aquellos, depende del derecho afectado y de los intereses sociales que aparezcan como imperativos para el Estado en la materia sujeta a reglamentación. En tales supuestos es constitucionalmente válido formular condiciones de trato diferenciado”³⁵

Se han formulado cuestionamientos a algunos aspectos de la ley que será menester tener en cuenta de cara a un eventual proyecto de reforma constitucional, indispensable para adaptarnos al contexto universal del siglo XXI.

La ideología liberal de la Constitución Nacional en 1.853 y el consecuente principio de *igualdad entre ciudadanos argentinos y extranjeros* fue útil para un modelo colonial

³⁴ Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-18/2.003 del 17/09/2.003, “Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados”, puntos 82 al 96. (Cita de Lexis 70040102)

³⁵ CSJN, “Constitución Nacional, Derechos y Garantías, Igualdad”, Expte. R. 350, XLI, voto del Dr. Juan Carlos Maqueda. (Cita de Lexis N° 4/65067)

que requería poblar el país y situarlo como factoría dentro del esquema imperialista de *división internacional del trabajo*.

La producción agropecuaria requería del aporte de los inmigrantes, en un escenario nacional devastado por las luchas civiles y el genocidio de gauchos e indios practicado por los gobernantes. Lo que entonces resultaba útil, hoy es insostenible por la variación sustancial de las condiciones imperantes y el transcurso de ciento cincuenta años de evolución.

Los intereses extranjeros sobre los recursos naturales y estratégicos de los países subdesarrollados requieren de normas protectorias con sentido nacional y disposición soberana.

La Constitución Justicialista de 1.949, sancionada por un gobierno democrático y abrogado por la dictadura cívico-militar de 1.955, contenía en su artículo 40 principios liminares que se anticiparon a estos tiempos y deberían ser el basamento de una próxima reforma constitucional en materia de tierra, agua y demás recursos naturales.

Recordemos, la parte pertinente de su texto original: “La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social. El Estado, mediante una ley, podrá intervenir en la economía y monopolizar determinada actividad, en salvaguardia de los intereses generales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados en esta Constitución (...) Los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de los vegetales, son propiedades imprescriptibles e inalienables de la Nación, con la correspondiente participación en su producto, que se convendrá con las provincias (...)”

Ese espíritu que impulsó al constituyente de entonces es el que debe primar para tutelar de manera efectiva la restricción al dominio extranjero sobre las tierras rurales y cualquier otro recurso de la naturaleza situado en nuestro territorio.

La titularidad de los recursos naturales, por imperio de la Reforma Constitucional de 1.994, se atribuye a las provincias, con un sentido federalista de dudosa conveniencia, pues tras esa fachada conceptual se buscó favorecer al capital

extranjero, atomizando la explotación y administración de los mismos sin la injerencia del Estado Nacional, cuya mira es el conjunto del país y no una provincia donde se asientan los mismos.

El último párrafo del art 124 de la Constitución Nacional dice “corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio” disposición que ha permitido a los gobiernos provinciales que entreguen a capitales extranjeros los recursos naturales existentes en el ámbito de su territorio (petróleo, otros minerales, tierras aguas, otros minerales, etc.), nos preguntamos si la ley de tierras podrá impedir en alguna medida que continúe el despojo del patrimonio nacional a través de las provincias, al amparo de ese párrafo del art 124 de la Constitución Nacional.

La titularidad de los recursos naturales no debiera ser de las provincias sino del Estado Nacional que representa al pueblo argentino en su total dimensión, a todos y cada uno de los habitantes.

El Estado Nacional es la cabal expresión y suma de todos los intereses de los pueblos de las provincias, cuya voluntad común se expresa en la unidad política de la Nación Argentina.

No escapa a la observación de nadie que vivimos en un mundo superpoblado, embarcado en una frenética carrera consumista que produce la devastación del medio ambiente sin límite alguno, lo cual ha llevado a las potencias centrales a planificar el apoderamiento de los recursos aún a costa de violar la soberanía de los estados que los poseen.

Por esa razón, la prioridad de preservación en la órbita de la propia soberanía nacional es un deber inexcusable de los gobiernos.

Es menester que nuestros jueces juzguen con sentido patriótico e interpreten las leyes priorizando el interés nacional y no los succulentos negocios de naturaleza predatoria con que se desenvuelve el capital extranjero, haciendo uso de las herramientas jurídicas existentes.

Si el orden jurídico de un estado no es capaz de tutelar los derechos fundamentales de sus ciudadanos, respetando la soberanía y la seguridad de la Nación, la noción de justicia se diluye irremediabilmente.

Es ésta -y no la de los intereses comerciales y financieros foráneos- la única seguridad jurídica valiosa que nuestros jueces deberían garantizar, a través de una interpretación realista y dinámica del texto constitucional.

Hubiera sido conveniente incluir en la ley ciertos puntos que algunos de los proyectos legislativos consideraban en sus textos, pero fueron dejados de lado.

Por mencionar algunos, era imprescindible que las sociedades comerciales titulares de inmuebles rurales no fueran filiales ni subsidiarias, controladas o dirigidas por el capital extranjero; que sus socios fueran exclusivamente personas físicas; que las acciones que conformaran su capital social fueran nominativas; y que solo pudieran adquirir un inmueble rural en tanto su objeto social estuviera relacionado con la producción nacional.

El Registro Nacional de Tierras Rurales debió haber sido también un Registro Nacional de Productores Agropecuarios, como bien lo proponía la Federación Agraria en uno de sus proyectos, con inscripción anual obligatoria para los nacionales y extranjeros.

También se debió incluir expresamente como objeto de la norma la preservación de la tierra rural como un recurso natural, cultural y humano inescindible de la soberanía nacional, haciendo hincapié en la biodiversidad, el equilibrio ambiental, el desarrollo sustentable, la justicia social, la distribución equitativa de las riquezas, la prioridad del consumo interno y el ordenamiento territorial del país.

La norma es una herramienta necesaria para abordar la problemática, pero requiere inserción constitucional plena. Es imprescindible una reforma constitucional de carácter sustancial, y quite o reforme -según el caso- ciertos artículos vetustos y definitivamente fuera de contexto, tales como el 2; parte del 20; el 25; el 26; el 124 y el 125.

Hasta tanto se logre es indispensable aplicar la ley con el mayor rigor en salvaguarda de la soberanía nacional, abogando por un programa integral que además contemple la aplicación de un impuesto a las tierras ociosas y al latifundio.

Proteger lo nuestro con una legislación moderna y efectiva requiere el auxilio de una magistratura judicial con idéntico sentido de justicia y patriotismo, que refleje la soberanía del Estado y la voluntad común de sus ciudadanos.

Priorizar el interés nacional por sobre las apetencias comerciales de los pequeños núcleos inmobiliarios y los conglomerados financieros foráneos, es un imperativo impostergable para garantizar a nuestro pueblo el pleno goce de los derechos constitucionales.

La política destinada a evitar la “*extranjerización*” de las “*tierras*” y sus riquezas constituyen un buen paso, sin ningún lugar a dudas. Pero es tan sólo el primero de otros varios que también hay que dar. Lo que se juega en ello, no es menor.

Podemos frenar la entrega de nuestro territorio y sus recursos, y por lo tanto de una nueva forma de invasión de nuestro territorio. Podemos hacerlo a través de la ley y de políticos que sean honestos y trabajen para el bien común y hagan respetar las leyes. Podemos lograrlo educando en especial a las nuevas generaciones en el conocimiento de estos temas y comprometiéndolos en un accionar responsable y ético. Con convicción, conocimiento, participación, compromiso y sobre todo con amor a nuestra Patria entre todos podemos lograrlo.

No se trata de vivir el hoy, sino de pensar en los que vendrán: “Los auténticos cambios sociales son efectivos y duraderos solo si están fundados sobre un cambio decidido de la conducta personal. A las personas compete, evidentemente, el desarrollo de las actitudes morales fundamentales en toda convivencia humana (justicia, honradez, veracidad, etc.) que de ninguna manera se puede esperar de otros o delegar en las instituciones. A todos, particularmente a quienes de diversas maneras están investidos de responsabilidad política, jurídica o profesional frente a los demás, corresponde ser conciencia vigilante de la sociedad y primeros testigos de una convivencia civil y digna del hombre” (D.S.I N° 134).

CAPITULO 6

ANEXO

1-TIERRAS RURALES

Ley 26.737

Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales.

Sancionada: Diciembre 22 de 2011

Promulgada: Diciembre 27 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

REGIMEN DE PROTECCION AL DOMINIO NACIONAL SOBRE LA PROPIEDAD,
POSESION O TENENCIA DE LAS TIERRAS RURALES

CAPITULO I

Ámbito territorial y personal de aplicación de la ley

ARTICULO 1º — La presente ley rige en todo el territorio de la Nación Argentina, con carácter de orden público.

Debe ser observada según las respectivas jurisdicciones, por las autoridades del gobierno federal, provincial y municipal, y se aplicará a todas las personas físicas y

jurídicas que, por sí o por interpósita persona, posean tierras rurales, sea para usos o producciones agropecuarias, forestales, turísticas u otros usos.

A los efectos de la presente ley se entenderá por tierras rurales a todo predio ubicado fuera del ejido urbano, independientemente de su localización o destino.

CAPITULO II

Objeto

ARTICULO 2° — Configura el objeto de la presente ley:

- a) Determinar la titularidad, catastral y dominial, de la situación de posesión, bajo cualquier título o situación de hecho de las tierras rurales, y establecer las obligaciones que nacen del dominio o posesión de dichas tierras, conforme las previsiones de la presente ley
- b) ;b) Regular, respecto de las personas físicas y jurídicas extranjeras, los límites a la titularidad y posesión de tierras rurales, cualquiera sea su destino de uso o producción.

CAPITULO III

De los límites al dominio extranjero sobre la propiedad o posesión de las tierras rurales

ARTICULO 3° — A los efectos de la presente ley, se entenderá como titularidad extranjera sobre la propiedad o posesión de las tierras rurales, toda adquisición, transferencia, cesión de derechos posesorios, cualquiera sea la forma, denominación que le impongan las partes, y extensión temporal de los mismos, a favor de:

- a) Personas físicas de nacionalidad extranjera, tengan o no su domicilio real en territorio de la Nación Argentina, con las excepciones establecidas en el artículo 4° de la presente ley;
- b) Personas jurídicas, según el marco previsto en el artículo 32 del Código Civil, constituidas conforme las leyes societarias de la Nación Argentina o del extranjero, cuyo capital social, en proporción superior al cincuenta y uno por ciento (51%), o en proporción necesaria para formar voluntad social mayoritaria independientemente del porcentaje accionario, sea de titularidad de personas físicas o jurídicas, de nacionalidad

extranjera, en las condiciones descriptas en el inciso precedente. Toda modificación del paquete accionario, por instrumento público o privado, deberá ser comunicada por la persona jurídica al Registro Nacional de Tierras Rurales, dentro del plazo de treinta (30) días de producido el acto, a efectos del contralor del cumplimiento de las disposiciones de la ley. Asimismo quedan incluidas en este precepto:

1. Las personas jurídicas, cualquiera sea su tipicidad social, que se encuentren en posición de controladas por cualquier forma societaria o cooperativa extranjera, de conformidad con las definiciones que se establecen en esta ley, en un porcentaje mayor al veinticinco por ciento (25%), o tengan los votos necesarios para formar voluntad social mayoritaria independientemente del porcentaje accionario.

2. Aquellas personas físicas o jurídicas extranjeras que sin acreditar formalmente calidad de socios actúan en una sociedad como si lo fueren.

3. Las sociedades que hayan emitido obligaciones negociables o debentures y ello permita a su legítimo tenedor acrecer en sus tenencias accionarias o convertirlas en acciones en un porcentaje superior al veinticinco por ciento (25%), o que se les permita formar voluntad social mayoritaria independientemente del porcentaje accionario, y se trate de personas físicas o jurídicas extranjeras, de conformidad con las definiciones que se establecen en esta ley.

4. Cuando se transfiera la propiedad, bajo cualquiera de las formas previstas en las leyes vigentes, en virtud de un contrato de fideicomiso y cuyos beneficiarios sean personas físicas o jurídicas extranjeras en porcentaje mayor al autorizado en el inciso anterior.5. Las sociedades de participación accidental, las agrupaciones de colaboración y las uniones transitorias de empresas, según la regulación de la Ley de Sociedades, y toda otra forma de colaboración empresarial de carácter accidental y provisorio que se regule en el futuro, cuando en ellas participen personas físicas o jurídicas extranjeras en porcentaje mayor al autorizado en esta ley;

c) Personas jurídicas de derecho público de nacionalidad extranjera;

d) Simples asociaciones en los términos del artículo 46 del Código Civil o sociedades de hecho, en iguales condiciones respecto de su capital social, a las previstas en el inciso b) de este artículo.

ARTICULO 4° — Quedan exceptuadas de la aplicación de la presente ley, las siguientes personas físicas de nacionalidad extranjera:

- a) Aquellas que cuenten con diez (10) años de residencia continua, permanente y comprobada en el país;
- b) Los que tengan hijos argentinos y demuestren una residencia permanente, continua y comprobada en el país de cinco (5) años;
- c) Aquellas que se encuentren unidas en matrimonio con ciudadano/a argentino/a con cinco (5) años de anterioridad a la constitución o transmisión de los derechos pertinentes y demuestre residencia continua, permanente y comprobada en el país por igual término.

ARTICULO 5° — La reglamentación determinará los requisitos que deberán observar las personas físicas y jurídicas extranjeras para acreditar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, quedando a cargo de la autoridad de aplicación su control y ejecución.

ARTICULO 6° — Queda prohibida toda interposición de personas físicas de nacionalidad argentina, o de personas jurídicas constituidas en nuestro país, a los fines de configurar una titularidad nacional figurada para infringir las previsiones de esta ley. Ello se considerará una simulación ilícita y fraudulenta.

ARTICULO 7° — Todos los actos jurídicos que se celebren en violación a lo establecido en la presente ley serán de nulidad total, absoluta e insanable, sin derecho a reclamo indemnizatorio alguno en beneficio de los autores y partícipes del acto antijurídico. A los efectos de esta disposición se considerarán partícipes quienes hicieran entrega de las tierras u otorgaren instrumentos, públicos o privados, que conformaren el obrar antijurídico, los que responderán en forma personal y solidaria con su patrimonio por las consecuencias dañosas de estos actos. La autoridad de aplicación está facultada a examinar los actos jurídicos conforme su naturaleza real, sin sujetarse al nombre que le impongan las partes otorgantes.

ARTICULO 8° — Se establece en el quince por ciento (15%) el límite a toda titularidad de dominio o posesión de tierras rurales en el territorio nacional, respecto de las personas y supuestos regulados por este capítulo. Dicho porcentual se computará

también sobre el territorio de la provincia, municipio, o entidad administrativa equivalente en que esté situado el inmueble rural.

ARTICULO 9º — En ningún caso las personas físicas o jurídicas, de una misma nacionalidad extranjera, podrán superar el treinta por ciento (30%) del porcentual asignado en el artículo precedente a la titularidad o posesión extranjera sobre tierras rurales.

ARTICULO 10. — Las tierras rurales de un mismo titular extranjero no podrán superar las mil hectáreas (1.000 ha) en la zona núcleo, o superficie equivalente, según la ubicación territorial.

Esa superficie equivalente será determinada por el Consejo Interministerial de Tierras Rurales previsto en el artículo 16 de la presente ley, atendiendo a los siguientes parámetros:

- a) La localización de las tierras rurales y su proporción respecto del municipio, departamento y provincia que integren;
- b) La capacidad y calidad de las tierras rurales para su uso y explotación.

La autoridad de aplicación, a los efectos del otorgamiento del certificado de habilitación, deberá controlar la cantidad de tierras rurales que posea o sea titular la persona adquirente.

Asimismo, se prohíbe la titularidad o posesión de los siguientes inmuebles por parte de las personas extranjeras definidas en el artículo 3º de la presente ley:

1. Los que contengan o sean ribereños de cuerpos de agua de envergadura y permanentes.
2. Los inmuebles ubicados en zonas de seguridad de frontera con las excepciones y procedimientos establecidos por el decreto ley 15.385/44 modificado por la Ley 23.554.

ARTICULO 11. — A los fines de esta ley y atendiendo a los Tratados Bilaterales de Inversión (TBI) suscriptos por la República Argentina y que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta ley, no se entenderá como inversión la adquisición de tierras rurales, por tratarse de un recurso natural no renovable que aporta el país receptor.

ARTICULO 12. — Los propietarios o poseedores de tierras rurales, personas físicas o jurídicas, que invistan la condición de extranjeros, deberán dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación de la presente ley, proceder a la denuncia ante el Registro Nacional de Tierras Rurales, previsto por el artículo 14, de la existencia de dicha titularidad o posesión.

ARTICULO 13. — Para la adquisición de un inmueble rural ubicado en zona de seguridad por una persona comprendida en esta ley, se requiere el consentimiento previo del Ministerio del Interior.

CAPITULO IV

Del Registro Nacional de Tierras Rurales

ARTICULO 14. — Créase el Registro Nacional de Tierras Rurales en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con integración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, que será la autoridad de aplicación con las siguientes funciones específicas:

- a) Llevar el registro de los datos referentes a las tierras rurales de titularidad o posesión extranjera en los términos de la presente ley;
- b) Requerir a las dependencias provinciales competentes en registración, catastro y registro de personas jurídicas, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Expedir los certificados de habilitación de todo acto por el cual se transfieran derechos de propiedad o posesión sobre tierras rurales en los supuestos comprendidos por esta ley. Los certificados de habilitación serán regulados por la reglamentación de la presente ley y serán tramitados por el escribano público o autoridad judicial interviniente;
- d) Ejercer el control de cumplimiento de la presente ley, con legitimación activa para impedir en sede administrativa, o reclamar la nulidad en sede judicial, de los actos prohibidos por esta ley.

ARTICULO 15. — Se dispone la realización de un relevamiento catastral, dominial y de registro de personas jurídicas que determine la propiedad y la posesión de las tierras

rurales, conforme las disposiciones de la presente ley, el que se realizará dentro del término de ciento ochenta (180) días de la creación y puesta en funcionamiento del Registro Nacional de Tierras Rurales.

CAPITULO V

Del Consejo Interministerial de Tierras Rurales

ARTICULO 16. — Créase el Consejo Interministerial de Tierras Rurales, el que será presidido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y conformado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, por el Ministerio de Defensa y por el Ministerio del Interior, con los representantes de las provincias, el que tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir las acciones para el cumplimiento de la presente ley;
- b) Ejecutar la política nacional sobre tierras rurales;
- c) Recabar la colaboración de organismos de la administración centralizada y descentralizada del Estado nacional y las provincias;
- d) Determinar la equivalencia de superficies del territorio nacional a que hace referencia el artículo 10 de la presente ley, sobre la base de los instrumentos técnicos elaborados por los organismos oficiales competentes.

ARTICULO 17. — La presente ley no afecta derechos adquiridos y sus disposiciones entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación.

ARTICULO 18. — Cláusula transitoria: toda adquisición, transferencia, cesión de derechos posesorios, cualquiera sea la forma, denominación y extensión temporal que le impongan las partes, a favor de personas físicas o jurídicas extranjeras en los términos del artículo 3º, que se realice en el período comprendido entre la entrada en vigencia de la ley y su reglamentación por el Poder Ejecutivo nacional, queda alcanzada por las disposiciones de la presente ley y sujeta a las consecuencias previstas en el artículo 7º.

ARTICULO 19. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dada en la sala de sesiones del congreso argentino, en buenos aires, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil once.

— Registrada bajo el N° 26.737 —

2-CARTA ABIERTA DE ADOLFO PÉREZ ESQUIVEL AL SEÑOR BENETTON

Reciba el saludo de Paz y Bien

Al escribirle la presente carta, que espero lea detenidamente; lo hago entre el asombro y el dolor de saber que usted, un empresario con una gran representatividad internacional, se ha valido del dinero y la complicidad de un juez sin escrúpulos, para quitarle las tierras a una humilde familia de hermanos Mapuches, en la Provincia del Chubut, en la Patagonia Argentina.

Quiero recordarle e informarle que Mapuche, significa Hombre de la tierra, existe una comunión profunda entre nuestra Pachamama, "la Madre Tierra", y sus hijos y pueblos.

En los brazos de la Pachamama están las generaciones que vivieron y que descansan en los tiempos de la memoria y los ancestros iluminan el presente de las nuevas generaciones; su identidad, valores y tradiciones culturales.

Debe saber que cuando a los pueblos originarios les quitan las tierras los condenan a muerte; o los reducen a la miseria y al olvido: Pero siempre existen los rebeldes que no claudican frente a las adversidades y luchan por sus derechos y la dignidad como personas y como pueblos.

Continuarán reclamando sus derechos sobre la tierra por ser los dueños legítimos, de generación en generación, aunque no tengan los papeles que un sistema injusto les reclama y le adjudica las tierras a aquel o aquellos que tienen dinero y los expulsan de sus lugares robándoles las tierras, las estrellas y los vientos que traen las voces de sus mayores.

Es difícil comprender lo que digo, si no sabe escuchar el silencio, si no sabe percibir las voces del silencio; la armonía del universo con las cosas más simples de la vida. Algo que el dinero nunca podrá comprar.

Cuando llegaron los conquistadores "los huincas" (los blancos), masacraron miles de pueblos "con sus palos de fuego", cometiendo un genocidio y etnocidio, para apoderarse de sus riquezas y robándoles las tierras y la vida. Lamentablemente ese saqueo sin piedad continúa hasta el día de hoy.

Señor Benetton, usted ha comprado 90 mil hectáreas de tierra en la Patagonia Argentina, para aumentar sus riquezas y poder y actúa con la misma mentalidad de los conquistadores; no necesita armas para lograr sus objetivos; pero mata de la misma forma utilizando el dinero. Quiero recordarle que: "no siempre lo legal es justo, y no siempre lo justo es legal".

Quiero decirle que a quien usted les quitó, con la complicidad de un juez injusto, las 385 has de tierra, con las armas del dinero, es una humilde familia Mapuche, con identidad, con corazón, con vida y que luchan por sus derechos; ellos son Atilio Curiñanco y Rosa Nahuelquir, dueños legítimos desde siempre, por nacimiento y por derecho de sus mayores.

Quisiera hacerle una pregunta Señor Benetton: ¿ Quién le compró la tierra a Dios?.

Usted sabe que a su estancia los lugareños le llaman "La Jaula", alambrada, cerrada, que ha atrapado los vientos, las nubes, las estrellas, el sol y la luna, ha desaparecido la vida, porque todo se reduce al valor económico y no a la armonía de la Madre Tierra.

Es como los señores feudales levantaron los muros de la opresión y el poder de sus latifundios a costa de los más débiles.

En Treviso, ese hermoso pueblo al norte de Italia, donde usted tiene el centro de sus actividades, no sé lo que piensan los ciudadanos y ciudadanas, acerca de sus actos. Espero que reaccionen con sentido crítico y le reclamen que actúe con dignidad y devuelva esas 385 Has. a sus legítimos dueños, que cese el despojo.

Sería un gesto de grandeza moral y le aseguro que recibiría mucho más que las tierras: la gran riqueza de la amistad, que nunca el dinero puede comprar. Le pido Señor Benetton que viaje a la Patagonia y se encuentre con los hermanos Mapuches y comparta con ellos el silencio, las miradas y las estrellas.

Creo que los lugareños en vez de llamar "La Jaula" a su estancia, la llamarán "El amigo"; y la gente de Treviso se sentirían agradecidos por tener en su pueblo a una persona con el corazón abierto a la comprensión y la solidaridad.

La decisión está en usted. Si se decide a restituir las tierras a los hermanos Mapuche, me comprometo a acompañarle y compartir con ustedes y escuchar las voces del silencio y el corazón.

Todos pasamos por la vida, cuando llegamos estamos partiendo y nada podemos llevarnos; sí podemos dejar a nuestro paso las manos llenas de esperanzas a fin de construir un mundo más justo y fraterno para todos.

Que la Paz y el Bien lo iluminen y le permitan tener el coraje de corregir los errores. Fraternalmente.

Adolfo Pérez Esquivel.

Premio Nobel de la Paz

Buenos Aires, 14 de junio del 2004

3-ALGUNAS ENTREVISTAS E HISTORIAS DE SANTIAGO DEL ESTERO.

A continuación una historia de desalojo: Familia: **Los Gerez.** “historia de un desalojo” Entrevista realizada por Hugo Macchiavelli.

Es necesario destacar que cada historia representa una situación testigo de la encarnizada lucha por las tierras santiagueñas. Y, en este caso particular, terminó en tragedia. De hecho, el caso de los Gerez conmocionó a toda la provincia. “Es increíble que uno de estos guardias de seguridad le haya pegado un tiro en la nuca a mi hijo”, dice atragantado por el llanto y la angustia Mario Orlando Gerez, padre de Mario Ezequiel. Entre lágrimas, don Mario, como lo llaman en el lugar, le cuenta a Macchiavelli del pequeño que murió en sus brazos luego de ser baleado por el guardia de seguridad Mario Orellana.

La tragedia de los Gerez es la desgraciada muestra de que la codicia por la tierra no tiene límites. El asesinato ocurrió cuando el pequeño Ezequiel caminaba junto a su tío por una tierra en litigio que acababa de ser cercada por uno de estos empresarios inescrupulosos. “Este guardia asesino le pegó un tiro mortal a mi hijo y a su tío le dio otro en la pierna. Y en la causa declaró que les hubiera vaciado el cargador si no hubiese sido porque se le rompió”, cuenta don Mario. A su lado, Hugo Trejo, su abogado, reconoce que “lo que ocurre en Santiago es una historia de violencia sin fin. Así como Mataron al hijo de mi cliente, el abuso no tiene límites.

—¿En qué circunstancias fue asesinado el niño?, quiso saber Macchiavelli. Don Mario intentó articular algunas palabras, pero no pudo ir más allá del balbuceo. El letrado, en cambio, mostró la causa. El hombre de seguridad contratado por la firma sojera dice haber creído que el niño pretendía ingresar al campo para usurparlo. Nada, absolutamente nada, justifica semejante irracionalidad que, en esa provincia, parece ser una espiral interminable.

Sobre este escenario de violencia y despojos sobrevuela, además, el fantasma del desierto inminente que amenaza una zona de montes sin árboles y un suelo carcomido y casi inutilizable por la fiebre de la soja. La Argentina se ha convertido en los últimos años en uno de los mayores exportadores de soja del mundo. Pero la imagen del “pan para hoy y miseria para mañana” encuentra su símbolo en el abuso que sufren los campesinos por una tierra que hoy vale hasta 200 veces más que hace diez años. “El problema de la tierra en Santiago de Estero viene desde hace varios años, cuando surgió el *boom* de la soja. Pero debe quedar claro que el conflicto surge porque hay muchas irregularidades en un sistema que se multiplica para beneficiar a unos pocos”, explicó Luis Alen, ex ministro de Justicia de la intervención federal que lideró el ex fiscal Pablo Lanusse, en una entrevista exclusiva con Macchiavelli..

Compra de tierras por extranjeros en Santiago del Estero:

Hace una década, el magnate húngaro-norteamericano George Soros necesitaba urgentemente grandes cantidades de algodón para sus fábricas textiles ubicadas en Europa, bien asesorado por conocedores del mercado, el multimillonario que ya tenía intereses agropecuarios en Brasil, adquirió miles y miles de hectáreas en el límite entre las provincias de Santiago del estero y chaco. Muchas de estas tierras eran fiscales y, en su gran mayoría, fueron vendidas por los estados provinciales a muy bajo costo.

Las crónicas locales cuentan que en su nombre se presentó un portugués que llegó acompañado por un grupo de mercenarios enviados para instar a los campesinos que poblaban algunas extensiones, primero amablemente, a que dejaran las parcelas a cambio de migajas. Cuando no aceptaban las propuestas, esos campos eran, de manera aparentemente casual, arrasados por el fuego. Pero nadie pudo probar judicialmente la vinculación de Soros con los incendios de cientos de hectáreas de tierras que pasaron a manos del húngaro por precios irrisorios.

Lo que había comenzado como una necesidad de cultivar copos de algodón en tierras santiagueñas y chaqueñas – y que lo llevó a adquirir unas 20.000 hectáreas- se transformó en un fabuloso negocio por el cual llegó a adquirir medio millón de hectáreas en todo el país, sobre todo en el territorio pampeano. A diferencia de otros

multimillonarios, Soros, que no dejaba pasar negocio alguno, comenzó a sembrar maíz y soja cuando otros no lo hacían. Su visión de futuro lo convirtió en todo un adelantado.

“En un reportaje concedido al diario *La Nación*, Mariano Bosch, gerente general de la compañía liderada por Soros, dio datos concretos: produce anualmente unas 400.000 mil toneladas de granos de soja, maíz, arroz, trigo, girasol, algodón y caña de azúcar entre otros cultivos, y factura más de 100 millones de dólares al año. Sesenta de esos millones son producidos en los campos adquiridos en las provincias de Corrientes, Formosa, Santa Fe, Entre Ríos, Buenos Aires y, por supuesto, Santiago del Estero.” (klippahn y Enz., 2006 Pág. 190)

BIBLIOGRAFÍA.

- **BRUZZONE, E;** (2008) “Cuando lo que se hace es lo contrario de lo que se dice”. (1Ed.) Buenos Aires. Editorial Pavon
- **CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA.** (2005).”*Una Tierra para todos*”.(1Ed).Buenos Aires. Editorial: Conferencia Episcopal Argentina oficina del libro.
- **DAGOTTO, R;** (2006) “Tenencia de la tierra”(1Ed.) Buenos Aires. Editorial Maipue.
- **DARGOLTZ, R;**(1985).”El drama de una provincia”. (1Ed). Santiago del Estero. Editorial: Mar dulce.
- **DARGOLTZ, R;**(2003).”Hacha y quebracho: Historia Ecología y Social de Santiago del Estero”.(1Ed).Editorial: Marcos Vizzoso Ediciones.
- **GROSSO, J;**(1998).”Indios muertos, negros invisibles: hegemonía, identidad y añoranzas”. (1Ed).Córdoba. Editorial: Encuentro grupo editor.
- **KLIPPHAN, A-ENZ, D;**(2006).” Tierras S.A. Crónicas de un país rematado”. (1Ed).Buenos Aires. Editorial: Aguilar Altea Taurus Alfaguara.
- **LASCANO, A;**(1992).”La historia de Santiago del Estero”. (1Ed).Santiago del Estero. Editorial: Católica.
- **PALERMO, M. BOIXADÓS, R.;** (2008). “La conquista de América”. (1Ed).Buenos Aires. Editorial: AZ. S.A.
- **PENGUE, W,** (2011) “La apropiación y el saqueo de la naturaleza” (1Ed.) Buenos Aires. Editorial: Lugar S.A.

- **SÁNCHEZ, G;**(2009).”La Patagonia vendida: los nuevos dueños de la tierra”. (1Ed).Buenos Aires. Editorial: Marea.
- **ZEMBORAIN, S;**(1993) “La verdad sobre la propiedad de la tierra en Argentina. Los orígenes de la propiedad, la movilidad social y el proceso de subdivisión de la tierra”. (1Ed).Buenos Aires. Editorial: Instituto de Estudios Económicos de la Sociedad Rural Argentina.
- **ZURITA, A;**(1999) Relación de la nueva España”. (1Ed).Editorial: Puvill libros.
- UNESCO, 2008. Informe de la Situación de los Derechos Humanos en el Noroeste Argentino en el 2008, Conflictos sobre la explotación de los recursos mineros, realizador por Cátedra UNESCO de Sostenibilidad de la Universidad Politécnica de Cataluña (UPC) Educación para la Acción Crítica (EDPAC) Grupo de Cooperación del Campus de Terrassa (GCCT).Grupo de Investigación en Derechos Humanos y Sostenibilidad (GIDHS)
- “Declaración Filosófica espiritual en relación con la tierra”; Conclusiones del Taller Pueblos Originarios realizado en el marco del “Congreso Nacional y Latinoamericano sobre uso y tenencia de la tierra” organizado por la Federación Agraria Argentina; Buenos Aires, 30 de junio y 1 de julio del 2004.
- UCA 2004. “Informe Técnico sobre la situación de las comunidades aborígenes en la Argentina”, elaborado por el equipo del Observatorio de la Deuda Social Argentina del Departamento de Investigación Institucional.

Citas legislativas

- Constitución Nacional Argentina.
- Código Civil Argentino.
- Decreto Ley 15. 385 1944
- Ley 26.737 Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales.

Formulario descriptivo del Trabajo Final de Graduación**Identificación del Autor**

Apellido y nombre del autor:	
E-mail:	
Título de grado que obtiene:	

Identificación del Trabajo Final de Graduación

Título del TFG en español	
Título del TFG en inglés	
Tipo de TFG (PAP, PIA, IDC)	
Integrantes de la CAE	
Fecha de último coloquio con la CAE	
Versión digital del TFG: contenido y tipo de archivo en el que fue guardado	

Autorización de publicación en formato electrónico

Autorizo por la presente, a la Biblioteca de la Universidad Empresarial Siglo 21 a publicar la versión electrónica de mi tesis. (marcar con una cruz lo que corresponda)

Autorización de Publicación electrónica: Inmediata

Si, inmediatamente

Si, después de mes(es)

No autorizo

